

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	17
De la Auditoría Financiera:	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07.....	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	24
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3	26
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	26
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	27
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.....	28
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.....	29
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07.....	30
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07.....	31
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	32
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	33
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	34
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	36
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.....	39
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.....	40
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	40
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	41
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	43
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	44
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.....	47
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.....	48
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07.....	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07.....	50
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	51
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	52
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	53
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	53
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	55
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.....	56
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.....	56
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07.....	58
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07.....	60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.07.....	62
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.07.....	64
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.07.....	65
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.07.....	65
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.07.....	67
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.10.MA.07.....	77
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.07.....	79
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 14.AGF.10.MA.07.....	80
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	81
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.....	83
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.....	83
De la Auditoría de Obra Pública:	84
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07	84
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07	85
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07	87
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07	88
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07	89
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07	90
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	90
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07	91
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07	91
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.07	92
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.07	93
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07	94
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07	95
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	95
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	95
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	95
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	97
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	98
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	98
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	99
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	101
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	103
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	104
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	109
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	109
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.....	110
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	113
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM.....	113
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	115
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	115
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	115
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM.....	116
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM.....	117

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FISM.....	118
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.FISM.....	119
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.FISM.....	120
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07.FISM.....	121
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07.FISM.....	122
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM.....	123
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM.....	125
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	126
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM.....	127
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FISM.....	128
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.FISM.....	129
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.FISM.....	130
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1	131
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM.....	131
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FISM.....	132
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	133
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	134
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	134
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	135
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM.....	136
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	137
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	138
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	138
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM.....	140
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	140
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM.....	142
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.07.FISM.....	142
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	143
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	144
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM.....	145
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.07.FISM.....	146
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	147
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	148
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM.....	149
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	149
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	150
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	151
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM.....	151
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM.....	152
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	154
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	156
Resultado Núm. 30 Sin Observaciones.....	157
Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	157
Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	158
Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	159
Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM	159

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	162
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	162
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	163
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	163
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	164
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	164
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	164
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	165
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	166
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	166
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	168
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	169
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	170
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	171
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	171
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	172
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	172
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1	173
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	173
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	174
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN	175
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	176
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN	176
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	176
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	177
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	178
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	179
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN	179
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN	180
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN	182
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN	183
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN	183
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	186
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	186
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	187
XI. Dictamen de la Auditoría.	187

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit
10-MA.07-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.**Auditoría Financiera**

	Por Gasto Ejercido
Universo	50,081,438.65
Muestra	12,520,359.66
Alcance	25.0 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	14,275,785.60	33
Muestra	6,539,092.00	10
Alcance	45.8 %	30.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Contraloría y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.

7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.
2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.
6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.
2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.

3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.
4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.
5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.
6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.
10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.

6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".

7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.

8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

9. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

10. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

12. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo

13. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.

15. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron

para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.

16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.

17. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.

18. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

19. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.

20. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.

21. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

22. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

23. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

24. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

25. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

26. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.

27. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al FISM, en las obras realizadas del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

28. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

29. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.

30. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.

31. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

32. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

33. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

34. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF

2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la fórmula y metodología considerada.

3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.

4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.
9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
13. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

15. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

16. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

17. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

18. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.

19. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

20. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

21. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

22. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

23. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.
Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas**De la Auditoría Financiera:****Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07**

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativa a los meses de enero a marzo, abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando que los siguientes se presentaron con extemporaneidad.

Avance de Gestión Financiera/ Cuenta Pública 2010	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
Enero a marzo	30-abr-10	14-jun-10	45
Julio a septiembre	30-oct-10	05-nov-10	6
Cuenta pública	15-feb-11	22-feb-11	7

Es pertinente señalar que aun cuando el oficio sin número, del 21 de febrero de 2011, alude a la presentación del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2010, del DIF, SIAPA y Ayuntamiento del municipio de Jala, los documentos que lo acompañaban son referentes a la Cuenta Pública del ejercicio en comento; ya que, los estados financieros no corresponden a la información concerniente al periodo de octubre a diciembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) y de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

De la revisión efectuada a los archivos de esta institución y de la no respuesta a la información solicitada al Ayuntamiento, se detectó que el contralor interno durante el ejercicio 2010, no realizó cuando menos una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07

El Ayuntamiento no remitió, el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio 2010, imposibilitando confirmar su elaboración; en lo que respecta a su aprobación de la lectura de las actas se desprende que no se presentó a cabildo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como de los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y el de 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto del 2009; 61, fracción III, inciso aa) y 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07

.Derivado de la revisión de la documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que no dio respuesta a la notificación de inicio de auditoría número OFS/AG/OA-09/2011, del 9 de febrero de 2011, y a la solicitud con el oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2011, del 10 de marzo de 2011, en lo que respecta a:

De la notificación de inicio de auditoría número OFS/AG/OA-09/2011

1. Copia del oficio con el cual notificaron al Órgano de Fiscalización Superior, de las auditorías practicadas por la contraloría municipal durante el ejercicio fiscal 2010
2. Resultados de las auditorías practicadas por la contraloría municipal durante el ejercicio fiscal 2010.
3. Clasificador por objeto del gasto aplicable al ejercicio 2010, conjuntamente con la aprobación de Cabildo y publicación del mismo.

De la solicitud con el oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2011

1. Programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07

En virtud de que el Ayuntamiento no dio respuesta a la notificación de inicio de auditoría OFS/AG/OA-09/2011, se requirió al Congreso del Estado mediante el oficio No. CE/SGED/435/11 de fecha 15 de Julio del 2011, que informara si el Ayuntamiento envió el duplicado del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, de la respuesta proporcionada se confirmó que el ayuntamiento no cumplió con dicha obligación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 114, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada entre el presupuesto de egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010 publicado y el registro contable, se detectó que existen las siguientes diferencias; lo anterior originó que el control presupuestal, no reflejara la situación real del ayuntamiento en lo que respecta a la suficiencia o insuficiencia presupuestal.

Partida	Descripción De La Partida	Publicado	Importe (\$)	
			Registrado	Diferencia
1101	Sueldos ordinarios	11,921,217.12	14,278,316.72	- 2,357,099.60
1201	Sueldos personal Transitorio	4,440,336.00	3,613,736.00	826,600.00
1301	Aguinaldos	2,353,711.68	2,648,181.68	- 294,470.00
1302	Compensaciones y Gratificaciones	1,171,200.00	1,163,003.58	8,196.42
1303	Prima vacacional	235,412.52	190,412.52	45,000.00
1306	Indemnización, liq. y Retiros Vol.	72,000.00	115,188.50	- 43,188.50
1307	Gastos Representación Funcionarios	156,000.00	155,963.28	36.72
1308	Viáticos y Comisiones Oficiales	144,000.00	148,000.00	- 4,000.00
1309	Tiempo Extra	133,180.00	58,180.00	75,000.00
1310	Ayuda para Despensa	104,507.04	80,543.76	23,963.28
1313	Ayuda para Transporte	69,799.68	33,799.68	36,000.00
1314	Apoyo educacional	110,004.36	98,004.36	12,000.00
1316	Suplencias e Interinatos	55,680.00	57,678.79	- 1,998.79
1322	Subsidio al Empleo	156,812.64	153,812.64	3,000.00
1323	Vacaciones	94,433.08	41,280.95	53,152.13
1324	Indemnización por riesgo De Trabajo	30,000.00	-	30,000.00
1325	Prestaciones medicas	42,300.00	9,777.00	32,523.00
1326	Aportaciones al Imss	157,080.36	157,681.99	- 601.63
1327	Cuotas S.A.R	50,400.00	20,731.58	29,668.42
1328	Bono de despensa Bimestral	239,028.72	326,325.12	- 87,296.40
1329	Arcón Navideño	95,683.56	92,683.56	3,000.00
1330	Estimulo de Jubilación	122,680.08	166,980.08	- 44,300.00
	Compensación Especial por 25 Años de			
1333	Servicio	72,449.76	-	72,449.76
1334	Vale de Despensa	87,296.40	-	87,296.40
2101	Material de Oficina	480,000.00	334,506.82	145,493.18
2102	Material de Limpieza	30,000.00	93,182.31	- 63,182.31
2103	Material educativo	-	634.00	- 634.00
2104	Materiales y Útiles De Impresión	6,600.00	58,448.45	- 51,848.45
2105	Combustible	1,751,700.00	2,430,724.15	- 679,024.15
2106	Lubricantes y Aditivos	-	14.00	- 14.00
2107	Refacciones y Accesorios	440,000.00	619,862.10	- 179,862.10
2108	Herramientas Menores	-	38,083.12	- 38,083.12
2109	Material de Const. a Ciudadanía	-	563,324.26	- 563,324.26
2110	Material Eléctrico	300,000.00	161,989.82	138,010.18
2111	Material Fotográfico	121,200.00	45,271.99	75,928.01
2112	Artículos Deportivos	96,000.00	26,451.00	69,549.00
2113	Vestuarios, Uniformes y Blancos	240,000.00	706,431.07	- 466,431.07
2114	Prendas de Protección	-	23,353.00	- 23,353.00
2116	Materiales Varios	57,600.00	59,522.15	- 1,922.15
2117	Estructuras y Manufacturas	-	44,307.60	- 44,307.60
2119	Medicinas y Productos Farmacéuticos	108,120.00	28,023.80	80,096.20
2121	Mat. y Suministros de Laboratorio	-	14,923.48	- 14,923.48
2123	Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes	8,400.00	7,017.00	1,383.00
2124	Impresiones y Publicaciones Oficiales	114,300.00	236,440.44	- 122,140.44
2125	Adquisición de Muebles y equipo De Oficina	126,000.00	1,690.00	124,310.00
2126	Adq. de Muebles Y Equipo De Ofna.	20,400.00	80,550.85	- 60,150.85

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Descripción De La Partida	Importe (\$)		
		Publicado	Registrado	Diferencia
2127	Adq. de Equipo de Cómputo	18,000.00	10,938.93	7,061.07
2129	Adq. de Bienes Inmuebles	-	7,628.22	- 7,628.22
2130	Adq. de Equipo De Comunicación	-	266,605.54	- 266,605.54
2131	Adq. de Maquinaria Y Equipo	-	83,734.26	- 83,734.26
2132	Adq. de Programas Informáticos	-	5,000.00	- 5,000.00
2133	Material para Eventos Culturales	60,000.00	72,469.36	- 12,469.36
3101	Viáticos	3,600.00	2,000.00	1,600.00
3102	Servicio Telefónico	120,000.00	519,577.00	- 399,577.00
3103	Energía Eléctrica	162,800.00	1,091,634.00	- 928,834.00
3104	Alumbrado Publico	30,000.00	1,750,487.26	- 1,720,487.26
3105	Aguas Purificadas	-	50,000.00	- 50,000.00
3106	Comisiones Bancarias	36,000.00	10,496.46	25,503.54
3107	Seguros y Fianzas	-	5,000.00	- 5,000.00
3108	Arrendamiento de Inmueble	-	223,806.18	- 223,806.18
3109	Arrendamiento de Maquinaria	-	163,090.00	- 163,090.00
3111	Arrendamiento de Eq. De Transporte	-	269,491.00	- 269,491.00
3112	Almacenaje, Fletes Maniobras	-	267.12	- 267.12
3113	Viáticos	181,380.00	67,980.48	113,399.52
3114	Pasajes y Peajes	153,504.00	389,730.35	- 236,226.35
3115	Hospedaje	67,920.00	34,430.55	33,489.45
3116	Alimentos	18,000.00	474,195.09	- 456,195.09
3117	Suscripciones	-	276,262.00	- 276,262.00
3118	Inv. Estudios y Proyectos	24,000.00	23,221.00	779.00
3119	Asesoría y Capacitación	48,600.00	10,500.00	38,100.00
3120	Reuniones, Congresos y Convenciones	-	13,647.50	- 13,647.50
3121	Honorarios a Profesionales	-	511,858.80	- 511,858.80
3122	Impuestos y Derechos	240,000.00	167,419.10	72,580.90
3123	Gtos. Ceremoniales y De Orden Social	132,000.00	739,268.05	- 607,268.05
3124	Recargos	-	16,313.46	- 16,313.46
3125	Actividades y Festividades Cívicas	-	24,846.00	- 24,846.00
3126	Descuentos	-	1,292,121.75	- 1,292,121.75
3127	Recargos y Actualizaciones	72,000.00	-	72,000.00
3128	Retenciones Órgano de Fiscalización	12,000.00	7,610.36	4,389.64
3129	Honorarios por Servicios Extraordinarios	36,000.00	-	36,000.00
4101	Eventos y Apoyos Públicos	-	2,212.98	- 2,212.98
4102	Alimentación de Personas	35,920.00	-	35,920.00
4103	Alimentos Reclusos	60,000.00	5,198.00	54,802.00
4106	Mantto. y Conservación Cementerios	9,600.00	11,852.93	- 2,252.93
4107	Mantenimiento y Conservación Alumbrado	34,100.04	625.11	33,474.93
4108	Mantto y Cons. de Parques Y Jardines	108,000.00	40,559.51	67,440.49
4109	Mantenimiento y Conservación	48,000.00	9,669.98	38,330.02
4110	Mantenimiento y Conservación De Calles	120,000.00	-	120,000.00
4111	Mantenimiento y Conservación Agua y Drenaje	72,000.00	-	72,000.00
4112	Mantto. y Conservación de Escuelas	84,000.00	29,989.27	54,010.73
4113	Mantto. y Conservación de Edificios	237,240.00	228,470.35	8,769.65
4114	Mantto. y Conservación de Caminos	120,000.00	259,767.40	- 139,767.40
4115	Apertura de Caminos	60,000.00	3,035,392.05	- 2,975,392.05
4116	Electrificación torrecillas	-	1,492,757.00	- 1,492,757.00
4117	Construcción Baños Jala	-	639,214.00	- 639,214.00
4118	Construcción Baños Jomulco	-	426,142.00	- 426,142.00
4119	Rehabilitación de Club Tercera Edad	-	1,049,801.00	- 1,049,801.00
4165	Mantenimiento de Cancha Empastada	18,000.00	-	18,000.00
5101	Mobiliario y Equipo De Oficina	-	15,000.00	- 15,000.00
5102	Maquinaria y Equipo	300,000.00	15,869.70	284,130.30

Partida	Descripción De La Partida	Importe (\$)		
		Publicado	Registrado	Diferencia
5103	Equipo de Computo	81,600.00	39,050.00	42,550.00
5104	Equipo de Transporte	666,000.00	718,842.58	- 52,842.58
5105	Higiene y Fumigación	-	8,000.00	- 8,000.00
5106	Equipo de Comunicación	-	173,685.15	- 173,685.15
6101	Dif Municipal	1,560,000.00	1,863,783.61	- 303,783.61
6102	Siapa	800,000.00	1,885,639.50	- 1,085,639.50
7101	Fomento Cultural	180,000.00	145,311.00	34,689.00
7102	Fomento al Deporte	66,000.00	96,494.24	- 30,494.24
7103	Becas	156,000.00	8,000.00	148,000.00
7104	Donativos y Colaboraciones	20,000.00	-	20,000.00
7105	Ayuda a La Ciudadanía	72,000.00	177,192.20	- 105,192.20
7106	Apoyo e Inhumaciones	6,000.00	-	6,000.00
7107	Apoyo a Instituciones Y Organizaciones	138,000.00	1,165,609.11	- 1,027,609.11
7108	Fomento al Turismo	273,600.00	3,000.00	270,600.00
8100	Fondo De Aport. para la Infraest. Mpal. FAIS (FII)	10,179,353.04	-	10,179,353.04
8101	Agua Potable	-	1,215,196.00	- 1,215,196.00
8102	Alcantarillado	-	368,661.28	- 368,661.28
8105	Electrificación Rural y De Col. Pobres	-	114,000.00	- 114,000.00
8200	Fondo De Fortalecimiento Municipal (FIV)	4,176,399.00	-	4,176,399.00
8201	Llantas	-	400,000.00	- 400,000.00
8301	Desarrollo Regional, Urbano y Vivienda	-	116,558.34	- 116,558.34
8401	Obra Pública Directa	500,000.00	723,768.25	- 223,768.25
9101	Amortización Deuda Pública	600,000.00	-	600,000.00
9102	Intereses Deuda Publica	400,000.08	1,361,602.76	- 961,602.68
Total				- 7,000,429.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

Del análisis realizado al ejercicio del presupuesto se detectó lo siguiente:

a) Se identificó que se efectuaron pagos con cargo a distintas partidas del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2010, sin contar con suficiencia presupuestal para ello; y/o estar aprobadas, como se muestra en el cuadro posterior.

Partida	Descripción De La Partida	Presupuesto (\$)		
		Autorizado	Ejercido	Sobrejercido
1306	Indemnización, Liq. y Retiros Vol.	72,000.00	114,877.00	- 42,877.00
2102	Material de Limpieza	30,000.00	89,982.31	- 59,982.31
2104	Materiales y Útiles de Impresión	6,600.00	58,447.65	- 51,847.65
2105	Combustible	1,751,700.00	2,426,622.39	- 674,922.39
2107	Refacciones y Accesorios	440,000.00	619,348.05	- 179,348.05
2113	Vestuarios, Uniformes Y Blancos	240,000.00	706,431.05	- 466,431.05
2116	Materiales Varios	57,600.00	59,521.61	- 1,921.61
2124	Impresiones Y Publicaciones Oficiales	114,300.00	236,212.16	- 121,912.16
2133	Material Para Eventos Culturales	60,000.00	72,469.36	- 12,469.36
3102	Servicio Telefónico	120,000.00	509,650.61	- 389,650.61
3103	Energía Eléctrica	162,800.00	1,091,631.00	- 928,831.00
3104	Alumbrado Publico	30,000.00	1,750,487.26	- 1,720,487.26
3114	Pasajes Y Peajes	153,504.00	384,934.44	- 231,430.44
3116	Alimentos	18,000.00	464,833.15	- 446,833.15
3123	Gtos. Ceremoniales Y De Orden Social	132,000.00	735,868.05	- 603,868.05
4106	Mantto. Y Conservación Cementerios	9,600.00	11,852.93	- 2,252.93
4114	Mantto. Y Conservación De Caminos	120,000.00	259,767.40	- 139,767.40
4115	Apertura De Caminos	60,000.00	3,032,392.05	- 2,972,392.05
5104	Equipo De Transporte	666,000.00	718,842.58	- 52,842.58
6101	DIF Municipal	1,560,000.00	1,863,783.61	- 303,783.61
6102	SIAPA	800,000.00	1,885,639.50	- 1,085,639.50
7102	Fomento Al Deporte	66,000.00	96,494.24	- 30,494.24
7105	Ayuda A La Ciudadanía	72,000.00	169,848.20	- 97,848.20
7107	Apoyo A Instituciones Y Organizaciones	138,000.00	1,165,609.11	- 1,027,609.11
8401	Obra Pública Directa	500,000.00	712,232.25	- 212,232.25
9102	Intereses Deuda Publica	400,000.08	1,460,511.31	- 1,060,511.23

El sobre ejercicio plasmado es sin considerar las disminuciones efectuadas al presupuesto ejercido por las reclasificaciones detalladas en observaciones posteriores.

b) Se efectuaron los siguientes pagos sin tener partida aprobada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2010, como se muestra en el siguiente cuadro.

Partida	Descripción De La Partida	Presupuesto (\$)		
		Autorizado	Ejercido	Sobrejercido
2103	Material Educativo	-	634.00	- 634.00
2106	Lubricantes Y Aditivos	-	14.00	- 14.00
2108	Herramientas Menores	-	38,083.12	- 38,083.12
2109	Material De Const. A Ciudadanía	-	563,324.26	- 563,324.26
2114	Prendas De Protección	-	23,353.00	- 23,353.00
2117	Estructuras Y Manufacturas	-	44,307.60	- 44,307.60
2121	Mat. Y Suministros De Laboratorio	-	14,923.48	- 14,923.48
2130	Adq. De Equipo De Comunicación	-	237,546.54	- 237,546.54
2131	Adq. De Maquinaria Y Equipo	-	67,550.26	- 67,550.26
2132	Adq. De Programas Informáticos	-	4,265.00	- 4,265.00
3105	Aguas Purificadas	-	46,252.04	- 46,252.04
3107	Seguros Y Fianzas	-	5,000.00	- 5,000.00
3108	Arrendamiento De Inmueble	-	223,806.18	- 223,806.18
3109	Arrendamiento De Maquinaria	-	163,090.00	- 163,090.00
3111	Arrendamiento De Eq. De Transporte	-	269,481.00	- 269,481.00
3112	Almacenaje, Fletes Y Maniobras	-	267.12	- 267.12
3117	Suscripciones	-	276,262.00	- 276,262.00
3120	Reuniones, Congresos Y Convenciones	-	13,647.50	- 13,647.50
3121	Honorarios A Profesionales	-	511,858.80	- 511,858.80
3124	Recargos	-	14,340.04	- 14,340.04
3125	Actividades Y Festividades Cívicas	-	24,846.00	- 24,846.00
3126	Descuentos	-	1,288,256.68	- 1,288,256.68
4101	Eventos Y Apoyos Públicos	-	2,212.98	- 2,212.98
4116	Electrificación Torrecillas	-	1,492,757.00	- 1,492,757.00
4117	Construcción Baños Jala	-	639,214.00	- 639,214.00
4118	Construcción Baños Jomulco	-	426,142.00	- 426,142.00
4119	Rehabilitación De Club Tercera Edad	-	1,049,801.00	- 1,049,801.00
5101	Mobiliario Y Equipo De Oficina	-	12,454.00	- 12,454.00
5105	Higiene Y Fumigación	-	3,423.50	- 3,423.50
5106	Equipo De Comunicación	-	173,685.15	- 173,685.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3

Derivado del análisis practicado al Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010, publicado en el periódico oficial, se detectó que tiene errores aritméticos en las sumatorias de los siguientes ramos; por lo anterior, se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, que en lo sucesivo analice las sumatorias de las partidas, por ramo y capítulo, para evitar errores que puedan repercutir en el correcto registro del presupuesto.

Ramo	Descripción del Ramo	Presupuesto (\$)		Diferencia en sumas del PE publicado
		Sumatoria publicada	Sumatoria real	
VIII	Rastro Municipal	310,205.76	312,365.76	- 2,160.00
XI	Parques y Jardines	1,031,097.72	1,045,077.72	- 13,980.00
XXII	Erogaciones Generales	3,889,508.04	3,947,460.80	- 57,952.76

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al Tesorero Municipal, para que en lo sucesivo analice las sumatorias de las partidas, por ramo y capítulo, para evitar errores que puedan repercutir en el control presupuestal, así como que verifiquen las publicaciones y en caso de encontrar diferencias dentro del ejercicio fiscal en curso se someta a consideración del Ayuntamiento, efectuar en su caso de manera oportuna una fe de erratas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, así como del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que la cuenta «1107-01» denominada «*Deuda De Admón. Anteriores*», refleja un saldo por \$9,273.73 (nueve mil doscientos setenta y tres pesos 73/100 moneda nacional) sin que se reflejen movimientos durante todo el ejercicio; saldo que ha sido observado de manera recurrente y que el ayuntamiento no ha llevado a cabo las gestiones e indagaciones necesarias, para aclarar el origen del mismo y determinar la procedencia de su cancelación, toda vez que, ocasiona que los estados financieros no reflejen la situación real que guarda el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos documentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del municipio, se detectó que en la cuenta «1107-02» denominada «*Anticipo a proveedores*», se registraron anticipos otorgados a diversos contratistas de obra pública, pero, no se identifican los pagos hechos a cada uno de ellos; por lo que la información financiera no revela de manera suficiente la situación que guardan cada uno de estos anticipos, dificultando determinar el saldo pendiente de amortizar.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07

Del análisis realizado a las siguientes sub-cuentas, se detectaron recuperaciones mayores a los préstamos otorgados, por lo que, las siguientes cuentas muestran saldos negativos por un total de \$6,155.00 (seis mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional):

Cuenta	Importe (\$)		
	Saldo inicial	Pagos	Saldo final
1106-01-229	3,000.00	4,500.00	-1,500.00
1106-01-230	2,000.00	2,550.00	-550.00
1106-01-244	0.00	1,500.00	-1,500.00
1106-01-246	330.00	1,875.00	-1,545.00
1106-01-248	-810.00	250.00	-1,060.00
Total			-6,155.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 45 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos documentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del municipio, así como del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que no se registró la provisión por las retenciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2009, así como las correspondientes al ejercicio fiscal 2010, que se registra en la cuenta de ingresos «4101-01-0001-01» denominada «*Impuesto Adicional para la UAN*», por lo que los estados financieros no reflejan que se tiene un adeudo con la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado por la cantidad de \$322,700.69 (trescientos veintidós mil setecientos pesos 69/100 moneda nacional).

Mes	Importe (\$)
Correspondiente al 2009	162,568.15
Enero	47,510.53
Febrero	32,733.43
Marzo	18,825.08
Abril	11,705.45
Mayo	5,864.13
Junio	5,136.21
Julio	6,632.26
Agosto	8,774.96
Septiembre	3,747.19
Octubre	9,845.03
Noviembre	4,251.53
Diciembre	5,106.74
Total	322,700.69

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 45 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos documentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado a las siguientes cuentas, se detectó que reflejan un saldo negativo, contrario a su naturaleza, por un total de \$5,060.00 (cinco mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se presume que se hicieron pagos mayores al adeudo registrado.

Cuenta	Saldo final (\$)
2102-01-0015	-5,000.00
2102-01-0097	-60.00
Total	-5,060.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 45 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos documentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,060.00 (cinco mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07

Del análisis de los estados financieros, se detectaron deudores, proveedores y acreedores con más de un registro en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, como se muestra en el cuadro siguiente:

1ra. Cuenta	2da. Cuenta	3ra. Cuenta	4ta. Cuenta
1106-01-2076	1106-01-231		
1106-01-229	1106-01-3010		
1106-01-230	1106-01-3008	1106-01-3028	
1106-01-235	1106-01-3026		
1106-01-244	1106-01-3042		
1106-01-246	1106-01-3031		
1106-01-248	1106-01-259		
1106-01-249	1106-01-272	1106-01-3013	1106-01-3048
1106-01-250	1106-01-3049		
1106-01-253	1106-01-274		
1106-01-255	1106-01-3066		
1106-01-256	1106-01-3039		
1106-01-258	1106-01-3029		
1106-01-260	1106-01-3030		
1106-01-262	1106-01-3009		
1106-01-268	1106-01-3002		
1106-01-3001	1106-01-3036		
1106-01-3037	1106-01-3067		
1106-01-3054	1106-01-240		
1106-01-3077	1106-01-266		
2102-01-0098	1106-01-2900		
2102-02-0051	2102-02-0054		
2102-02-103	2102-02-0041		
2102-02-94	2102-02-96		
2104-01-0095	1106-01-236		
2104-01-0096	2104-01-0103		
2104-01-0101	2104-01-0109		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del ayuntamiento se detectó un saldo de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) otorgado como fondo fijo al tesorero municipal, mismos que se registraron en la cuenta «1101-01-02» denominada «Fondo fijo tesorero municipal»; pero, de la revisión de la información remitida por el ayuntamiento en el oficio sin número, del 28 de marzo de 2011, se detectó que dicho servidor público no se encuentra debidamente caucionado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: los integrantes del Ayuntamiento y al tesorero municipal; del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso o) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: los integrantes del Ayuntamiento y al tesorero municipal; del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis de estados financieros del municipio, se detectaron las siguientes anomalías, respecto a las cuentas bancarias del ayuntamiento:

- a) Las siguientes cuentas bancarias no reflejaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2010, por lo que, puede presumirse que el ayuntamiento cuenta con recursos provenientes de ejercicios anteriores que no han sido ejercidos eficientemente:

Cuenta	Nombre de cuenta	Importe (\$)
1102-01	Cta 04075492524 Fondo IV 2008	171,351.92
1102-02	Fondo III cta 65502026356	49,089.80
1102-09	Cta 65502273390 FAM	108,618.95
1102-29	Cta 65501924582 Ramo XX empleo temporal	5,182.95
1102-30-0003	Fondo III 6550234333-7	3,252,961.82
1102-30-0004	Fondo IV 6550234547-7	1,044,148.44
Total		4,631,353.88

- b) Las siguientes cuentas reflejan un saldo negativo, contrario a su naturaleza, al final del ejercicio 2010, por un total de \$10,204,718.85 (diez millones doscientos cuatro mil setecientos dieciocho pesos 85/100 moneda nacional); lo que demuestra que no se realizan conciliaciones bancarias, para tener un mejor control de los recursos con los que cuenta el municipio para realizar sus gestiones:

Cuenta	Nombre de cuenta	Saldo final (\$)
1102-30-0005	Fondo de Apoyo Municipal 6550234330-6	-91,222.40
1102-30-0008	Fondo III FAIS 65-50240772-5	-4,979,385.33
1102-30-0013	Banco interacciones (037180003000739384)	-406,419.60
1102-30-0018	65-50259122-4 FORTAMUN 2010 Fondo IV	-711,980.88
1102-30-0019	65-50259123-8 FAIS 2010 Fondo III	-3,863,247.92
1102-30-0020	Cta 65-50240774-2 FAM 2009	-152,462.72
Total		-10,204,718.85

Lo que denota una falta de planeación y programación en la administración de los recursos con los que cuenta el municipio para su gestión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 45 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

De la revisión de los auxiliares y de las pólizas siguientes, se detectó que los préstamos otorgados durante el ejercicio incumplieron con lo siguiente:

- a) Les fue otorgado un segundo préstamo a los siguientes servidores públicos del municipio, no obstante que no habían cubierto un préstamo anterior.

Fecha	Póliza	Préstamos otorgados	Pagos	Saldo final	Pagaré en copia simple	Fecha de la última recuperación
1106-01-3013						
26/01/2010	E00198	9,000.00				
17/11/2010	E02384	3,000.00				
03/12/2010	E02540	4,500.00				15-sep-10
	Sub-total	16,500.00	7,100.00	9,400.00		
1106-01-3035						
04/03/2010	E00681	10,000.00				
30/12/2010	E02810	15,000.00			Si	23-nov-10
	Sub-total	25,000.00	9,800.00	15,200.00		
1106-01-3048						
30/04/2010	E00942	16,200.00			Si	
07/07/2010	E01513	1,500.00			No	Sin recuperación
10/09/2010	E01895	2,500.00			No	
	Sub-total	20,200.00	0.00	20,200.00		
1106-01-3066						
						Sin recuperación

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

09/07/2010	E01619	80,000.00	No
27/07/2010	E01629	5,000.00	No
30/07/2010	E01612	30,000.00	No
06/08/2010	E01816	100,000.00	
11/08/2010	E01818	65,000.00	
13/08/2010	E01819	118,000.00	
	Sub-total	398,000.00	0.00 398,000.00
		Total	442,800.00

- b) No fueron garantizados con un documento firmado y cobrable, para que en caso de incumplimiento de pago, se haga efectivo por medios legales según se establece en el mismo presupuesto, para los préstamos que se registran en el cuadro anterior y en el siguiente.
- c) No se efectuaron recuperaciones quincenales, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuenta	Fecha	Cheque	Préstamo otorgado			Pagos	Saldo final	Fecha de la última recuperación
			Póliza	Importe				Sin recuperación
1106-01-2076	05/10/2010	4250	E02122	3,200.00			3,200.00	Sin recuperación
1106-01-259	06/09/2010	4059	E01865	5,000.00	4,000.00		1,000.00	30-Dic-10
1106-01-266	20/11/2010	4482	E02408	1,000.00			1,000.00	Sin recuperación
1106-01-3004	05/01/2010	2551	E00024	5,000.00			5,000.00	Sin recuperación
1106-01-3006	10/01/2010	2564	E00037	20,000.00			20,000.00	Sin recuperación
1106-01-3012	22/01/2010	2705	E00178	10,000.00			10,000.00	Sin recuperación
1106-01-3015	27/01/2010	2736	E00209	4,000.00	300		3,700.00	15-Jul-10
1106-01-3020	11/02/2010	2807	E00279	2,000.00	500		1,500.00	31-Mar-10
1106-01-3027	08/03/2010	2975	E00458	2,000.00			2,000.00	Sin recuperación
1106-01-3028	24/03/2010	3098	E00581	5,000.00	500		4,500.00	15-Jul-10
1106-01-3038	01/04/2010	3188	E00695	5,000.00			5,000.00	Sin recuperación
1106-01-3039	03/04/2010	3194	E00701	10,000.00	4,500.00		5,500.00	12-Nov-10
1106-01-3045	20/11/2010	4480	E02406	1,500.00			1,500.00	Sin recuperación
1106-01-3047	30/04/2010	3405	E00919	3,000.00			3,000.00	Sin recuperación
1106-01-3051	05/05/2010	3444	E01103	20,000.00			20,000.00	Sin recuperación
1106-01-3055	20/11/2010	4482	E02408	1,000.00			1,000.00	Sin recuperación
1106-01-3059	17/06/2010	3639	E01332	1,500.00			1,500.00	Sin recuperación
1106-01-3064	30/07/2010	3863	E01597	2,000.00			2,000.00	Sin recuperación
1106-01-3067	02/08/2010	3897	E01659	10,000.00			10,000.00	Sin recuperación
1106-01-3068	03/08/2010	3910	E01672	12,000.00	10,500.00		1,500.00	30-Dic-10

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Fecha	Préstamo otorgado			Pagos	Saldo final	Fecha de la última recuperación
		Cheque	Póliza	Importe			Sin recuperación
1106-01-3076	29/10/2010	4375	E02253	2,500.00		2,500.00	Sin recuperación
1106-01-3077	12/11/2010	4441	E02367	500		500	Sin recuperación
Total						105,900.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

Del análisis realizado a las siguientes sub-cuentas, se detectó que se encuentran pendientes de recuperar saldos por \$588,641.77 (quinientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 77/100 moneda nacional), correspondientes a préstamos otorgados por la actual administración y que se clasifican:

- Préstamos personales otorgados en ejercicios anteriores, por un importe de \$78,007.77 (setenta y ocho mil siete pesos 77/100 moneda nacional), mismos que no registraron movimientos de amortización.

Cuenta	Saldo Antes inicio
1106-01-0028	7,000.00
1106-01-0047	5,000.00
1106-01-185	2,500.00
1106-01-190	30,000.00
1106-01-205	1,500.00
1106-01-208	507.77
1106-01-217	10,000.00
1106-01-224	5,000.00
1106-01-225	2,000.00
1106-01-236	3,000.00
1106-01-61	2,500.00
1106-01-72	5,000.00
1106-01-80	2,000.00
1106-01-81	2,000.00
1106-01-273	20,000.00
Total	78,007.77

- b) No se efectuó la recuperación de los préstamos otorgados en el ejercicio anterior, ni del otorgado en este ejercicio por la cantidad \$584,820.00 (quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta			Importe (\$)	Saldo vencido	Fecha de la última recuperación
Fecha	Póliza	Préstamo	Recuperaciones		
			1106-01-238		
saldo inicial		15,000.00		15,000.00	
			1106-01-240		
saldo inicial		1,750 .00		1,750.00	
			1106-01-241		
saldo inicial		43,000.00		43,000.00	
			1106-01-255		
saldo inicial		20,000 .00		20,000.00	
			1106-01-256		
saldo inicial		1,695 .00		1,695.00	
			1106-01-251		
saldo inicial		3,000 .00		3,000.00	
			1106-01-252		
saldo inicial		6,000 .00		6,000.00	
			1106-01-249		
saldo inicial		64,000 .00		64,000.00	
			1106-01-264		
saldo inicial		2,000.00		2,000.00	
			1106-01-231		
saldo inicial		2,500.00	250.00	2,250.00	1/10/10
			1106-01-232		
saldo inicial		1,000.00	680.00	320.00	1/10/10
			1106-01-235		
saldo inicial		2,500.00	500.00	2,000.00	30/06/10
			1106-01-237		
saldo inicial		3,000.00	500.00	2,500.00	1/10/10
			1106-01-239		
saldo inicial		7,265.00	500.00	6,765.00	1/10/10
			1106-01-245		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta			Importe (\$)		Fecha de la última recuperación
Fecha	Póliza	Préstamo	Recuperaciones	Saldo vencido	
saldo inicial		560.00	220.00	340.00	1/10/10
			1106-01-258		
saldo inicial		2,000.00	500.00	1,500.00	31/05/10
			1106-01-272		
saldo inicial		23,000.00	10,100.00	12,900.00	30/12/10
			1106-01-3013		
26/01/10	E00198	9,000.00			
17/11/10	E02384	3,000.00			
03/12/10	E02540	4,500.00	7,100.00	9,400.00	15/09/10
			1106-01-3035		
04/03/10	E00681	10,000.00			
30/12/10	E02810	15,000.00	9,800.00	15,200.00	23/11/10
			1106-01-3048		
30/04/10	E00942	16,200.00			
07/07/10	E01513	1,500.00			
10/09/10	E01895	2,500.00		20,200.00	
			1106-01-3066		
09/07/10	E01619	80,000.00			
27/07/10	E01629	5,000.00			
30/07/10	E01612	30,000.00			
06/08/10	E01816	100,000.00			
11/08/10	E01818	65,000.00			
13/08/10	E01819	118,000.00		398,000.00	
			Total	584,820.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XIV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$584,820.00 (quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis de las siguientes subcuentas, de la cuenta «1106» denominada «*Deudores diversos*», se detectó que se registran como pendientes de comprobar y/o recuperar gastos a comprobar de ejercicios anteriores, por \$660,183.00 (seiscientos sesenta mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre de cuenta	Importe (\$)		
		Saldo inicial	Recuperaciones	Saldo Final
1106-01-242	Gastos Por Comprobar	678,683.00	20,000.00	658,683.00
1106-01-254	Gtos Por Comprobar	1,500.00		1,500.00
Total				660,183.00

Es pertinente señalar que en el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009, se fincó responsabilidad resarcitoria por \$232,420.00 (doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) por estas mismas cuentas, ya que hubo recuperaciones durante el periodo de solventación y se remitió documentación; los registros contables no reflejan la cancelación, aún cuando se hizo la recomendación de llevarlos a cabo. Por lo anterior, los estados financieros no reflejan la situación real que guardan las cuentas en mención.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45 y 46, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis de la cuenta «1106» denominada «*Deudores diversos*», específicamente a la sub-cuenta «1106-01-3019» denominada «*Gastos a comprobar presidente municipal*» y de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que, mediante la póliza D00002, del 6 de enero del 2010, se libraron recursos por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no fueron comprobados ni reintegrados al final del ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis realizado a la cuenta «1107-02» denominada «*Anticipo a proveedores*», se detectaron registros de anticipos hechos a diversos contratistas de obra pública, por lo que, para verificar que los mismos contaran con la documentación comprobatoria y justificatoria suficiente, mediante solicitud OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2011, se requirieron las pólizas con las cuales se hicieron los pagos; encontrando las siguientes anomalías:

- a) Las siguientes pólizas se remitieron sin documentación comprobatoria, acompañadas con copia simple de oficio sin número, del 21 de enero de 2011, dirigido al director general del COPLADE, donde manifiestan enviar la documentación original que ampara el pago de estos anticipos; lo anterior por un total de \$1,056,235.40 (un millón cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional):

Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Monto (\$)
01/12/2010	21	E02832	Anticipo 50% construcción de baños	531,653.14
10/12/2010	18	E02830	Anticipo rehabilitación 3ra edad de Jomulco	524,582.26
Total				1,056,235.40

- b) La copia del oficio con que se acompañan las pólizas, carece del sello oficial del COPLADE como acuse de recibo, aunado a lo anterior, la firma de recibido dice «SEDESOL NAY».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,056,235.40 (un millón cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del municipio, se detectó que los bienes muebles e inmuebles registrados en el activo fijo, no fueron registrados en el Patrimonio;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ocasionando que los estados financieros no reflejen la situación real que guarda el municipio. Dichas diferencias se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
			Cargos	Abonos	
1200	Activo Fijo				
1201	Bienes Muebles				
1201-01	Mobiliario y Equipo De Oficina	81,062.96	151,106.35		232,169.31
1201-02	Equipo de Computo	148,763.99	7,946.84		156,710.83
1201-03	Equipo de Comunicación	262,142.94	3,059.00		265,201.94
1201-05	Equipo de Fotografía	1,170.00	3,699.55		4,869.55
1201-09	Refacciones y Herramientas	32,177.00	2,300.00		34,477.00
1201-10	Equipo de Transporte	1,003,898.79	574,810.00		1,578,708.79
1201-14	Maquinaria y Equipo	1,728,057.69	8,534.00		1,736,591.69
	Sub-total	3,257,273.37	751,455.74		4,008,729.11
1202	Bienes Inmuebles				
1202-01	Terrenos		7,015,179.81		7,015,179.81
	Sub-total		7,015,179.81		7,015,179.81
	Total de bienes registrados en el Activo	3,257,273.37	7,766,635.55		11,023,908.92
3000	Patrimonio				
3103	Incorporación de Activos				
3103-00	Incorporación de Activos				
3103-00-0001	Incorporación de Activos				
3103-01	Bienes Muebles				
3103-01-0001	Mobiliario y Equipo				
3103-01-0002	Maquinaria y Equipo				
3103-01-0003	Otros Bienes Que Se				
3103-02	Bienes Inmuebles				
3103-02-0001	Edificios				
3103-02-0002	Terrenos				
3103-02-0003	Otros Bienes Inmuebles				
3103-03	Obras Públicas en Proceso				
3103-04	Obras Públicas en Operación				
	Total de bienes registrados en el Patrimonio				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45, 46 y 48 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que al registrar los bienes adquiridos en el rubro del Activo, disminuyeron el gasto del ejercicio fiscal 2010, por un total de \$2,165,132.77 (dos millones ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 77/100 moneda nacional); ocasionado que el control presupuestal no muestre lo realmente ejercido en las partidas presupuestales:

Póliza	Fecha	Cuenta	Concepto	Monto (\$)
D00211	05-oct-10	5000-09-2130	Pago por compra de tarjeta para radio	3,059.00
D00123	05-oct-10	5000-22-2126	Alta en el activo de cámara digital sony cybershot	3,699.55
D00124	05-oct-10	5000-22-2126	Alta en el activo de mueble para recepción y centro de copiado	8,797.50
D00129	05-oct-10	5000-22-2126	Compra de mesa de trabajo	2,875.00
D00126	05-oct-10	5000-22-2126	Pago por compra de copiadora para tesorería	5,000.00
D00127	05-oct-10	5000-22-2126	Compra de 2 sumadoras para la tesorería	1,273.00
D00137	05-oct-10	5000-22-2129	Reclasificación por mal registro	12,000.00
D00146	05-oct-10	5000-22-2129	Anticipo a la compra de terreno	65,000.00
D00149	05-oct-10	5000-22-2129	Anticipo a compra de terreno	80,000.00
D00158	05-oct-10	5000-22-2129	Anticipo a la compra de terreno	30,000.00
D00160	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno para construcción de tecnológico	179,948.05
D00161	05-oct-10	5000-22-2129	Anticipo a compra de terreno	140,000.00
D00164	05-oct-10	5000-22-2129	Anticipo a compra de terreno	5,000.00
D00169	05-oct-10	5000-22-2129	Anticipo a compra de terreno	20,000.00
D00177	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno para construcción de tecnológico	165,863.92
D00178	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno para construcción de tecnológico	216,270.35
D00193	05-oct-10	5000-22-2129	Pago por compra de terreno para construcción de CECITEN	169,701.16
D00196	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno para construcción del tecnológico	101,358.73
D00197	05-oct-10	5000-22-2129	Pago por compra de terreno para construcción de CECITEN	122,961.58
D00198	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno para construcción del tecnológico	189,024.54
D00199	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno para construcción de tecnológico	105,154.36
D00200	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno por adquisición de terreno para tecnológico	117,067.74
D00203	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno para construcción de tecnológico	195,523.49
D00205	05-oct-10	5000-22-2129	Compra de terreno para construcción del tecnológico	157,301.95
D00169	05-oct-10	5000-22-2129	Anticipo a compra de terreno	20,000.00
D00128	05-oct-10	5000-23-2126	Compra de ploter para el departamento de coplademun	48,252.85
Total				2,165,132.77

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 45 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del municipio, se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos de ejercicios anteriores, por un total de \$585,498.94 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 94/100 moneda nacional); mismos que no han sido liquidados y el municipio no ha hecho las averiguaciones correspondientes con los proveedores y acreedores, para confirmar la veracidad de los saldos y determinar la procedencia de su liquidación o su depuración; es importante señalar que es una observación recurrente:

- a) En la cuenta «2102» denominada «Proveedores» por un total de \$289,619.31 (doscientos ochenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 31/100 moneda nacional), importe que se integra:

Cuenta	Importe (\$)
2102-01-0013	1,605.00
2102-02-0001	1,725.00
2102-02-0003	2,875.00
2102-02-0006	2,299.16
2102-02-0008	466.00

Cuenta	Importe (\$)
2102-02-0010	7,807.20
2102-02-0011	4,938.24
2102-02-0012	1,725.00
2102-02-0013	1,971.10
2102-02-0016	12,144.00
2102-02-0019	1,441.44
2102-02-0020	1,794.00
2102-02-0021	600.00
2102-02-0025	5,152.50
2102-02-0026	2,311.00
2102-02-0032	1,590.00
2102-02-0033	2,500.00
2102-02-0041	725.00
2102-02-0047	5,385.02
2102-02-0049	710.00
2102-02-0051	656.25
2102-02-0054	3,208.01
2102-02-0055	2,892.85
2102-02-0059	53.97
2102-02-0060	973.00
2102-02-0065	14,779.97
2102-02-0072	631.80
2102-02-0074	1,200.00
2102-02-0080	187.49
2102-02-0083	22,657.71
2102-02-0084	16,715.00
2102-02-100	1,250.00
2102-02-101	1,375.11
2102-02-102	1,610.00
2102-02-103	4,060.65
2102-02-104	136.75
2102-02-105	240.00
2102-02-106	2,633.00
2102-02-107	48,286.20
2102-02-108	876.00
2102-02-109	500.00
2102-02-110	287.50
2102-02-111	5,520.00
2102-02-112	16,459.28
2102-02-91	57,349.41
2102-02-92	1,610.00
2102-02-93	189.00
2102-02-94	351.00
2102-02-95	260.00
2102-02-96	8,461.70
2102-02-97	6,509.00
2102-02-98	5,450.00
2102-02-99	2,484.00
Total	289,619.31

- b) En la cuenta «2103» denominada «Acreedores Diversos» un total de \$295,879.63 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional); correspondiente a las siguientes cuentas:

Cuenta	Importe (\$)
--------	--------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
2103-02	110,000.00
2103-03	7,147.43
2103-04	100,000.00
2103-07	25,092.20
2103-12	49,640.00
2103-16	4,000.00
Suma	295,879.63

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado a la cuenta «2102-02-90» denominada «*Instituto Mexicano del Seguro Social*», se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores por un monto total de \$146,884.11 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional); cabe señalar que durante el ejercicio fiscal 2010 no se registraron retenciones por este concepto.

Concepto	Importe (\$)		Pendiente de enterar
	Retenciones	Enteros realizados	
Saldo inicial	280,728.31		

Agosto		80,681.89	
Octubre		53,162.31	
Total	280,728.31	133,844.20	146,884.11

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 15, fracción III de la Ley del Seguro Social.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la cuenta de ingresos «4101-01-0001-01» denominada «Impuesto Adicional para la UAN», se detectó que está pendiente de enterar a la Secretaría de Hacienda por concepto de impuesto especial para la UAN, la cantidad de \$426,306.57 (cuatrocientos veintiséis mil trescientos seis pesos 57/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2104-01-0004	10% a la UAN	2,656.61
05/01/2104	Retención 10% UAN	100,949.27
	Retenido en 2009 y no provisionado	162,568.15
	Retenido en 2010 y no provisionado	160,132.54
	Total	426,306.57

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado al pasivo, se detectaron retenciones por salarios, provenientes de ejercicios anteriores y pendientes de enterar a la Federación, por un total de \$293,987.56 (doscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 56/100 moneda nacional); registrados en las siguientes cuentas.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2104-01-0003	I.S.P.T	62,342.95
2104-01-04	Retención por salarios	153,027.40
2104-02-0001	I.S.R	78,617.21
	Total	293,987.56

Este importe no considera lo correspondiente a las retenciones hechas al ejercicio fiscal 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 102, 113, 127, último párrafo; y 143, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado al pasivo, se detectó que en la cuenta «2104-02-0002» denominada «10% IVA», se tienen registradas retenciones del 10% de IVA, provenientes de ejercicios anteriores, por un total de \$17,602.72 (diecisiete mil seiscientos dos pesos 72/100 moneda nacional) que no han sido enteradas a la Federación; cabe señalar que, el municipio no está obligado a realizar esta retención, sin embargo, como ya la realizó debió haberla enterado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado a las siguientes sub-cuentas, se detectaron saldos negativos, en la cuenta «2104» denominada «Impuestos y Retenciones por Pagar» por un total de \$1,081,075.57 (un millón ochenta y un mil setenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional); por lo que, los estados financieros reflejan pagos mayores a los montos retenidos, cuando los registros corresponden a reclasificaciones.

Cuenta	Incrementos	Amortizaciones \$	Saldo final
2104-01-0103	0.00	214,033.96	-214,033.96
2104-01-0106	166,948.63	169,948.63	-3,000.00
2104-01-0109	0.00	177,581.20	-177,581.20
2104-01-0110	0.00	216,359.08	-216,359.08
2104-01-0121	0.00	111,323.66	-111,323.66
2104-01-0122	257,610.36	405,547.36	-147,937.00
2104-01-0128	0.00	65,331.22	-65,331.22
2104-01-0129	0.00	145,509.45	-145,509.45
Total			-1,081,075.57

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis practicado a la cuenta «2103-01» denominada «*Secretaría De Finanzas*», así como del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que la cuenta en comento, refleja un saldo al final del ejercicio 2010 de \$166,666.67 (ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional); pero, se carece de los elementos necesarios para corroborar que dicho saldo corresponda, efectivamente, a un adeudo con Gobierno del Estado, toda vez, que los registros contables realizados corresponden a reclasificaciones por registros hechos erróneamente durante el ejercicio fiscal 2009.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)			
			Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo final
		Saldo de ejercicios anteriores	-166,666.67	2,000,000.00	1,666,666.66	166,666.67
6/10/10	D00214	Reclasificación de póliza I00245 de fecha 16/12/2008 por no dar de alta pasivo		2,000,000.00		1,833,333.33
6/10/10	D00215	Reclasificación de póliza D00017 fecha 16/04/2009 por corrección de movimientos			333,333.34	1,499,999.99
6/10/10	D00216	Reclasificación de póliza E00492 fecha 01/04/2009 corrección de movimientos			166,666.66	1,333,333.33
6/10/10	D00217	Reclasificación de póliza E00667 fecha 02/05/2009 por corrección de datos			166,667.00	1,166,666.33
6/10/10	D00218	Reclasificación de póliza E00807 fecha 30/05/2009 por corrección de movimiento			166,666.67	999,999.66
6/10/10	D00219	Reclasificación de póliza E01019 fecha 13/07/2009 por corrección de movimiento			166,666.67	833,332.99
6/10/10	D00220	Reclasificación de póliza E10323 fecha 18/09/2009 por corrección de movimiento			166,666.67	666,666.32
6/10/10	D00221	Reclasificación de póliza E01670 fecha 09/11/2009 por corrección de movimiento			166,666.67	499,999.65
6/10/10	D00222	Reclasificación de póliza E01870 fecha 07/12/2009 por corrección de movimiento			333,332.98	166,666.67

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

Derivado del análisis de los registros contables de la cuenta «2103-18» denominada «*Banco Interacciones (037180003000739384)*», así como del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que los registros realizados corresponden a reclasificación de movimientos y que la cuenta refleja un saldo negativo, contrario a su naturaleza, de \$44,029.63 (cuarenta y cuatro mil veintinueve pesos 63/100 moneda nacional); aún cuando en el informe del resultado de la fiscalización al ejercicio 2009, se manifestó que el adeudo registrado con la Banca Interacciones, había quedado liquidada en ese ejercicio; por lo que, los estados financieros no muestran la situación real del municipio. Lo anterior de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)			
			Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo final
06/10/10	D00223	Saldo de ejercicios anteriores	-258,609.23	3,999,029.63	4,213,609.23	-44,029.63
		Reclasificación de póliza D00023 fecha 25/05/2009 corrección de movimientos			1,955,000.00	1,696,390.77
06/10/10	D00223	Reclasificación de póliza D00023 fecha 25/05/2009 corrección de movimientos		2,000,000.00		-303,609.23
06/10/10	D00224	Reclasificación de póliza D00041 fecha 06-07/2009 corrección de movimientos			259,579.60	-44,029.63
06/10/10	D00225	Reclasificación de póliza D00059 fecha 31/07/2009 por corrección de movimientos			406,419.60	362,389.97
06/10/10	D00226	Reclasificación de póliza D00071 fecha 07/08/2009 por corrección de movimientos			401,626.18	764,016.15
06/10/10	D00227	Reclasificación de póliza D00084 fecha 10/09/2009 por corrección de movimientos			399,968.86	1,163,985.01
06/10/10	D00228	Reclasificación de póliza D00102 fecha 07/10/2009 por corrección de movimientos			396,675.67	1,560,660.68
06/10/10	D00229	Reclasificación de póliza fecha 09/11/2009 por corrección de movimientos			394,339.32	1,955,000.00
06/10/10	D00230	Póliza de abono del día 06/07/2009 por préstamo de la banca Interacciones		406,419.60		1,548,580.40
06/10/10	D00231	Póliza de abono del día 07/08/2009 por préstamo de la banca Interacciones		401,626.18		1,146,954.22

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
				Incrementos	Amortizaciones	
06/10/10	D00232	Póliza de abono del día 10/09/2009 por préstamo de la banca Interacciones		399,968.86		746,985.36
06/10/10	D00233	Póliza de abono del día 07/10/2009 por préstamo de la banca Interacciones		396,675.67		350,309.69
06/10/10	D00234	Póliza de abono del día 09/11/2009 por préstamo de la banca Interacciones		394,339.32		-44,029.63

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó que los distintos conceptos de cobro, se ajustaron a los montos y tarifas aprobados en la Ley de Ingresos vigente; que se depositaron oportunamente y se registraron de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, se anexaron facturas caducadas como documentación comprobatoria de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

gastos efectuados; por lo que no es posible acreditar que los proveedores estuvieran en ejercicio al momento de expedirlas, lo anterior por un importe total de \$57,548.10 (cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Partida	Vencimiento de la factura	Expedición de Factura/ Nota	No. Factura/ Nta.de Vta.	RFC	Importe (\$)
08-Mar-10	E00463	4113	Ene-09	30-Nov-09	310	CAJM811112 488	2,464.96
08-Mar-10	E00463	2110	Ene-09	15-Dic-09	321	CAJM811112 488	7,320.53
08-Mar-10	E00463	4113	Ene-09	15-Dic-09	323	CAJM811112 488	3,508.01
08-Mar-10	E00463	4113	Ene-09	15-Dic-09	324	CAJM811112 488	6,267.87
01-Mar-10	E00411	5104	19-Feb-10	25-Feb-10	418	GUFS 691227 6W7	243.60
11-Mar-10	E00483	5104	22-Feb-08	sin fecha	89	GOVE 570729AW2	890.00
11-Mar-10	E00483	5104	22-Feb-08	23-Feb-10	88	GOVE 570729AW2	742.40
30-Mar-10	E00616	5104	22-Feb-08	15-Mar-10	90	GOVE 570729AW2	7,540.00
30-Mar-10	E00652	4113	01-Ene-09	15-Ene-10	337	CAJM811112 488	2,406.97
06-Sep-10	E01887	5104	22-Feb-08	07-Jun-10	95	GOVE 570729AW2	6,380.00
01-Dic-10	E02496	5104	22-Feb-08	17-Ago-10	100	GOVE 570729AW2	7,772.00
30-Mar-10	E00628	5104	20-Jun-09	02-Jun-09	1266	REMP 620908 T15	12011.76
Total							57,548.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificatoria anexa a las siguientes pólizas, se detectó que se anexaron como documentación comprobatoria copias fotostáticas de facturas por un total de \$82,564.95 (ochenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), por lo que, los gastos no pueden considerarse como comprobados:

Fecha	Póliza	Partida	Fecha Factura	Número de factura	RFC	Importe (\$)
01-Mar-10	E00411	5104	12-Dic-09	389	GUFS 691227 6W7	1,420.25
01-Mar-10	E00411	5104	12-Dic-09	390	GUFS 691227 6W7	540.50
23-Feb-10	E00339	2124	05-Ago-09	AK 05641	TAZ 960904 V78	14,375.00
29-Oct-10	E02240	5104	11-Nov-10	98	AARV 720812 2HGA	7,200.00
01-Jun-10	E01292	3111	01-Mar-10	3152	TTM040109 AL3	5,800.00
03-Ago-10	E01677	3111	07-Abr-10	21418	STP9304074PA	17,000.00
23-Sep-10	E01961	5104	02-Jul-10	5957	PEAE 540525 4Y4	2,169.20
30-Sep-10	E01988	4114	27-Abr-10	1750	CMC920214 CN0	33,600.00
11-Feb-10	E00281	2112	1-Oct-2009	19241	TULV730609 FD8	460.00
Total						82,564.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$82,564.95 (ochenta y dos mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

quinientos sesenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectó que la documentación comprobatoria no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registradas, debiendo registrarse en la siguiente cuenta:

Fecha	Póliza	Descripción	Afectada	Nombre	Partida Debió afectarse	Nombre	Monto (\$)
04/03/10	E00436	Renta de Luz y sonido	3116	Alimentos	2133	Mat. p/Eventos culturales	4,000.00
13/10/09	E00491	Casetas	2114	Prendas de Protección	3114	Pasajes y Peajes	192.00
							4,192.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas remitidas por el ayuntamiento a este ente fiscalizador, se detectó que de las siguientes solo se remitieron las pólizas sin anexar documentación alguna que

comprobara el ejercicio de los recursos, por lo que no fue posible corroborar la adecuada aplicación de los mismos; lo anterior por un total de \$1,705,089.15 (un millón setecientos cinco mil ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), monto que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
18-Ene-10	E00147	15,000.00
22-Ene-10	E00166	60,144.12
22-Ene-10	E00174	232,034.46
26-Ene-10	E00187	52,965.77
26-Ene-10	E00188	675.00
26-Ene-10	E00195	150,000.00
26-Ene-10	E00200	163,091.06
26-Ene-10	E00203	30,000.00
20-Feb-10	E00326	5,200.00
26-Feb-10	E00377	291,666.67
04-Mar-10	E00662	291,666.67
11-May-10	E01171	3,000.00
21-May-10	E01227	21,933.33
17-Jun-10	E01336	7,000.00
28-Sep-10	E01975	20,788.73
05-Oct-10	E02136	7,000.00
18-Oct-10	E02194	177,806.18
12-Nov-10	E02352	105,000.00
12-Nov-10	E02361	44,417.16
25-Nov-10	E02422	8,500.00
03-Dic-10	E2516	15,000.00
21-Dic-10	E02684	2,200.00
	total	1,705,089.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,705,089.15 (un millón setecientos cinco mil ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), se establece como

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las siguientes pólizas del ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, no se anexó la documentación que compruebe y justifique el total de los gastos efectuados, por un monto de \$632,220.67 (seiscientos treinta y dos mil doscientos veinte pesos 67/100 moneda nacional), que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Partida	Monto (\$)
06-ene-10	E00056	3102	1,000.00
06-ene-10	E00056	5104	595.00
21-ene-10	E00159	3103	1,170.00
28-ene-10	E00216	2109	60.00
03-feb-10	E00381	3121	300,000.00
11-feb-10	E00273	2129	5,000.00
18-feb-10	E00315	2101	700.00
18-feb-10	E00315	2108	400.00
18-feb-10	E00322	2129	30,635.00
20-feb-10	E00325	2129	49,613.44
24-feb-10	E00345	3116	37.30
24-feb-10	E00345	3123	650.00
25-feb-10	E00380	7108	3,000.00
26-feb-10	E00352	2124	50.00
26-feb-10	E00358	3120	1,100.00
02-mar-10	E00429	5104	2,500.00
08-mar-10	E00492	3116	2,000.00
10-mar-10	E00478	3113	452.00
11-mar-10	E00484	3102	600.00
23-mar-10	E00561	2113	2,414.50
23-mar-10	E00561	2133	280.61
29-mar-10	E00593	3102	250.00
30-mar-10	E00607	2105	400.00
30-mar-10	E00607	7101	300.00
30-mar-10	E00609	3116	3,976.00
30-mar-10	E00653	3116	2,000.00
06-abr-10	E00722	3116	460.00
07-abr-10	E00758	3116	189.72
09-abr-10	E00946	3102	600.00
23-abr-10	E00812	3116	2,400.00
27-abr-10	E00815	3113	47.84
28-abr-10	E00835	3116	7,630.00
30-abr-10	E00921	2124	1.00
30-abr-10	E00924	3116	1,500.00
05-may-10	E01107	3116	1,320.00
10-may-10	E01144	3116	2,900.00
11-may-10	E01170	3116	9,260.00
13-may-10	E01187	3116	86.20
20-may-10	E01221	3116	821.00
01-jun-10	E01297	2101	150.00
01-jun-10	E01297	3102	500.00
01-jul-10	E01464	3113	1,600.00
02-jul-10	E01471	3113	1,000.00
06-jul-10	E01495	3122	53,336.29

Fecha	Póliza	Partida	Monto (\$)
06-jul-10	E01498	3113	500.00
22-jul-10	E01624	3114	887.80
23-jul-10	E01572	3123	900.00
26-jul-10	E01585	3123	1,800.00
30-jul-10	E01603	3123	728.00
03-ago-10	E01670	3123	1,650.00
06-ago-10	E01832	7107	103,665.00
26-ago-10	E01772	2105	839.03
02-sep-10	E01848	3114	650.00
09-sep-10	E01841	2105	296.48
23-sep-10	E01956	2109	20.00
28-sep-10	E01975	3124	5,929.46
30-sep-10	E01991	3113	146.00
30-sep-10	E01991	4109	1,000.00
06-oct-10	E02141	3116	495.00
21-oct-10	E02210	7107	900.00
04-nov-10	E02323	3113	1,500.00
05-nov-10	E02325	3113	1,100.00
08-nov-10	E02333	3102	800.00
10-nov-10	E02339	3113	2,000.00
01-dic-10	E02491	3102	500.00
01-dic-10	E02502	3102	100.00
03-dic-10	E02522	3117	3,480.00
13-dic-10	E02575	3116	3,320.00
15-dic-10	E02638	3102	700.00
20-dic-10	E02676	5104	18.00
22-dic-10	E02688	3116	4,410.00
30-dic-10	E02766	3116	900.00
Suma			632,220.67

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$632,220.67 (seiscientos treinta y dos mil doscientos veinte pesos 67/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2010, con gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2009, por un importe total de \$301,709.21 (trescientos un mil setecientos nueve pesos 21/100 moneda nacional), ocasionando que los estados financieros del ejercicio fiscal 2010 no revelen la situación real que guarda el ayuntamiento; dicho importe está integrado de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Partida	Fecha de Factura /Nota	No. Factura o Nta.de Vta.	RFC	Importe (\$)
24-mar-10	E00578	5104	08-ago-09	4037	DECS 560725 U65	1,207.50
24-mar-10	E00578	5104	30-mar-09	3997	DECS 560725 U65	7,475.00
24-mar-10	E00578	5104	30-mar-09	4085	DECS 560725 U65	1,960.75
24-mar-10	E00578	5104	30-abr-09	4030	DECS 560725 U65	7,503.75
24-mar-10	E00578	5104	25-may-09	4071	DECS 560725 U65	1,588.15
24-mar-10	E00578	5104	25-may-09	4070	DECS 560725 U65	1,069.50
24-mar-10	E00578	5104	11-may-09	4042	DECS 560725 U65	7,256.50
24-mar-10	E00578	5104	08-may-09	4039	DECS 560725 U65	6,802.25
24-mar-10	E00580	5104	04-sep-09	5303	LATH 560111 8P1	3,979.00
24-mar-10	E00580	5104	04-sep-09	5302	LATH 560111 8P1	3,105.00
24-mar-10	E00580	5104	04-sep-09	5301	LATH 560111 8P1	3,542.00
30-mar-10	E00628	5104	02-jun-09	1266	REMP 620908 T15	12,011.76
30-mar-10	E00629	5104	30-dic-09	2984	GOFM 641221 C59	795.50
30-mar-10	E00629	5104	30-dic-09	2989	GOFM 641221 C59	161.00
30-mar-10	E00629	5104	30-dic-09	2986	GOFM 641221 C59	2,595.00
30-mar-10	E00629	5104	30-dic-09	2988	GOFM 641221 C59	409.00
30-mar-10	E00629	5104	07-ago-09	2936	GOFM 641221 C59	655.50
30-mar-10	E00629	5104	30-dic-09	2985	GOFM 641221 C59	367.00
30-mar-10	E00629	5104	30-dic-09	2987	GOFM 641221 C59	1,243.00
09-sep-10	E01902	5104	18/03/2009	3841	LATE-521107-1U4	782.00
09-sep-10	E01902	5104	18/03/2009	3842	LATE-521107-1U4	2,219.50
09-sep-10	E01902	5104	18/03/2009	3843	LATE-521107-1U4	4,945.00
07-ene-10	E00063	5106	22-dic-09	235	PAGJ 850830 HA8	25,631.79
26-ene-10	E00182	5106	05-dic-09	5787	HEGM-230218-216	869.99
26-ene-10	E00182	5106	05-dic-09	2510	llegible	130.00
26-ene-10	E00182	5106	05-dic-09	TBS00606226	OME 561118 AA8	130.00
06-ene-10	E00056	2001	21-oct-09	17246	CAEI-270218-2C3	398.50
06-ene-10	E00056	5104	21-nov-09	1111	CAVJ 620327-IK7	115.00
06-ene-10	E00056	3116	30-dic-09	731	EAVA630308 NX4	202.00
06-ene-10	E00056	3114	23-dic-09	8-0000471856	FNI-970829-JR9	56.00
06-ene-10	E00056	3114	19-dic-09	2-0000208276	FNI-970829-JR9	111.00
06-ene-10	E00056	3114	24-nov-09	1111	CAVJ 620327-IK7	115.00
06-ene-10	E00057	7107	19-feb-09	1518	HEHA-490511-BD9	17,250.00
22-ene-10	E00172	7107	19-nov-09	1750	GUMG 620206-8WA	580.00
22-ene-10	E00172	7107	15-nov-09	500	SOME 560715-I62	500.00
22-ene-10	E00172	7107	19-oct-09	153	FGU830930-PD3	153.00
28-ene-10	E00210	2116	31-dic-09	450	GOLJ 600815-V2A	2,800.00
28-ene-10	E00216	7107	26-dic-09	807	LAEM631226 K26	8,000.00
28-ene-10	E00216	7107	07-nov-09	86	CACX 880914	140.00
20-mar-10	E00548	3116	12-dic-09	70	CUSE 800121 EG2	130.00
20-mar-10	E00548	3116	21-dic-09	1776	MALO 760321 HNT	220.00
15-ene-10	E00113	3114	16-FE4B-2009	9-0004113970	FNI970829 JR9	54.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Fecha de Factura /Nota	No. Factura o Nta.de Vta.	RFC	Importe (\$)
15-ene-10	E00113	3114	29-dic-09	290358	QMU061211NG6	35.00
15-ene-10	E00113	3114	22-dic-09	2-0000214259	FNI970829 JR9	111.00
15-ene-10	E00113	3114	22-dic-09	5-0007407929	FNI970829 JR9	111.00
15-ene-10	E00113	3114	22-dic-09		FNI970829 JR9	90.00
15-ene-10	E00113	3114	11-nov-09	5-0003175130	FNI970829 JR9	95.00
15-ene-10	E00113	3114	11-nov-09	8-0000462900	FNI970829 JR9	56.00
15-ene-10	E00113	3116	02-nov-09	1381	RAGR520101BS9	284.00
15-ene-10	E00113	3116	13-nov-09	47849	GTI-920323-N59	321.00
15-ene-10	E00113	3116	25-dic-09	657	MORA 570214 E81	280.00
15-ene-10	E00113	3116	28-nov-09	495	IAPG 480329 QS8	495.00
15-ene-10	E00113	3116	27-dic-09	1915	PEJO 480426 1J2	120.00
15-ene-10	E00113	3114	23-dic-09	ilegible	FNI970829 JR9	56.00
15-ene-10	E00113	3114	23-dic-09	ilegible	FNI970829 JR9	56.00
15-ene-10	E00113	3114	24-dic-09	4-0000705930	FNI970829 JR9	95.00
15-ene-10	E00113	3114	24-nov-09	2-0003466077	FNI970829 JR9	95.00
15-ene-10	E00113	3114	18-dic-09	2-0000207102	FNI970829 JR9	111.00
15-ene-10	E00113	3114	18-dic-09	3-0001776021	FNI970829 JR9	90.00
15-ene-10	E00113	3114	18-dic-09	8-0002441747	RCO0708136F7	39.00
15-ene-10	E00113	3114	18-dic-09	5-0007393927	FNI970829 JR9	111.00
15-ene-10	E00113	3114	18-dic-09	8-0002441747	RCO0708136F7	39.00
15-ene-10	E00113	3114	18-dic-09	5-0005274164	FNI970829 JR9	96.00
15-ene-10	E00113	7102	11-jun-19	51976	AFE 011119 NX6	720.00
15-ene-10	E00113	2107	09-dic-09	9007	JPA 060317F64	320.00
15-ene-10	E00113	5103	21-dic-09	696	SEGS 470629JCA	105.00
18-ene-10	E00129	7107	14-nov-09	899	GUMG 620206 8WA	724.50
24-mar-10	E00576	3111	26-feb-09	20022	STPS930407 4PA	13,400.00
01-mar-10	E00500	4113	20-nov-09	2495	VIKY-680919-6AA	19,279.15
01-mar-10	E00499	3116	29-dic-09	2303	GUME 610611GN3	166.00
01-mar-10	E00499	3116	28-dic-09	97	BEGM-751227	112.00
08-mar-10	E00463	4113	30-nov-09	310	CAJM811112 488	2,464.96
08-mar-10	E00463	2110	15-dic-09	321	CAJM811112 488	7,320.53
08-mar-10	E00463	4113	15-dic-09	323	CAJM811112 488	3,508.01
08-mar-10	E00463	4113	15-dic-09	324	CAJM811112 488	6,267.87
04-mar-10	E00451	4113	10-nov-09	152	GOVC 680616 8L3	2,196.50
04-mar-10	E00451	4113	11-nov-09	153	GOVC 680616 8L3	3,507.50
01-mar-10	E00411	5104	12-dic-09	389	GUFS 691227 6W7	1,420.25
01-mar-10	E00411	5104	12-dic-09	390	GUFS 691227 6W7	540.50
01-mar-10	E00398	3108	26-feb-09	20021	STP9304074PA	25,600.00
26-feb-10	E00358	3114	30-dic-09	1169417	TCG 870817 Q74	100.00
26-feb-10	E00358	3114	26-jul-09	2086800	REA 880909-AU8	37.00
26-feb-10	E00358	3114	22-jul-09	3231439	REA 880909-AU8	38.00
26-feb-10	E00358	3114	25-nov-09	8-0002333517	RCO 070813-6F7	39.00
26-feb-10	E00358	3114	14-jun-09	10-0001633276	RCO 070813-6F7	39.00
26-feb-10	E00358	3114	14-ago-09	7087203	TCG 870817 Q74	100.00
26-feb-10	E00358	3114	09-may-09	6338484	TCG 870817 Q74	95.00
26-feb-10	E00358	3114	20-dic-09	10-0002259590	RCO 070813-6F7	39.00
26-feb-10	E00358	3114	12-may-09	1062066	TCG 870817 Q74	95.00
26-feb-10	E00358	3114	24-may-09	6950675	TCG 870817 Q74	95.00
26-feb-10	E00358	3114	14-may-09	6346264	TCG 870817 Q74	95.00
26-feb-10	E00358	3114	01-nov-09	3-0001715328	FN1 970829 JR9	90.00
26-feb-10	E00358	3114	21-jul-09	4-0002664459	RCO 070813-6F7	39.00
26-feb-10	E00358	3114	21-jul-09	3-0000176043	RCO 070813-6F7	109.00
26-feb-10	E00352	2114	14-oct-09	1626	CRN 060808 ILA	5,750.00
23-feb-10	E00339	2124	05-ago-09	AK 05641	TAZ-960904 V78	14,375.00
03-feb-10	E00246	3111	S/F	S/N	STP9304074PA	29,000.00
21-ene-10	E00159	5105	20-dic-09	165	GOVC 680616 8L3	977.50
21-ene-10	E00159	2109	12-oct-09	13244	PACD-840216LM7	1,254.00
21-ene-10	E00159	2105	23-oct-09	34295	SLA 990209-C78	624.00
21-ene-10	E00159	3116	08-ago-09	333	CACX880914CF9	1,300.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Fecha de Factura /Nota	No. Factura o Nta.de Vta.	RFC	Importe (\$)
21-ene-10	E00159	3116	23-oct-09	392	MORA 570214	380.00
21-ene-10	E00159	3116	19-nov-09	31	COJS821006 7m5	700.00
21-ene-10	E00159	3116	29-nov-09	290	QUVB4706306W7	475.00
15-ene-10	E00113	5103	21-dic-09	696	SEGS 470629JCA	105.00
11-feb-10	E00281	2112	1-Oct-2009	19241	TULV730609 FD8	460.00
01-mar-10	E00398	3108	22-Feb-2009	20021	STP9304074PA	26,600.00
Total						301,709.21

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; ambos documentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 197 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, con cargo a la partida «3108» denominada «Arrendamiento de Inmuebles», no se anexó documentación que compruebe y justifique el gasto por la cantidad de \$114,700.00 (ciento catorce mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) monto que se integra de la siguiente manera:

- Se detectó que las siguientes pólizas fueron remitidas sin documentación alguna que compruebe los gastos efectuados por un total de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Monto (\$)
22-Dic-10	E02691	48,000.00

- b) En las siguientes pólizas se detectó, que aun cuando anexaron recibos expedidos por el mismo ayuntamiento, no se anexaron contratos de arrendamiento y carecen de recibos fiscales por un monto de \$61,700.00 (sesenta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)
04-Mar-10	E00439	5,000.00
07-Abr-10	E00760	10,000.00
28-Abr-10	E00816	6,000.00
05-May-10	E01102	4,000.00
10-May-10	E01150	2,500.00
13-Jun-10	E01277	2,200.00
28-Jun-10	E01377	2,000.00
02-Jul-10	E01474	2,000.00
13-Jul-10	E01529	2,500.00
18-Ago-10	E01751	2,500.00
07-Sep-10	E01873	9,000.00
01-Oct-10	E02078	3,000.00
11-Oct-10	E02160	9,000.00
01-Dic-10	E02494	2,000.00
	Total	61,700.00

- c) En las siguientes pólizas se detectó que, además de carecer de recibos y contratos de arrendamiento, se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2010, con gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, por un importe total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)

Fecha	Póliza	Monto (\$)
28-Abr-10	E00874	3,000.00
30-Sep-10	E01983	2,000.00
	Total	5,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las cualidades de la información financiera a producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 197 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$114,700.00 (ciento catorce mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión de la póliza de egreso E01215, del 19 de mayo de 2010, se detectó que se contrató un préstamo por \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/moneda nacional), registrado en la cuenta «4108-02» denominada «*Préstamos y financiamientos*», sin que exista la autorización para ello.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión de la póliza de egreso E01215, del 19 de mayo de 2010, se detectó que no se anexa documentación que acredite la procedencia del pago de intereses generados por un día de financiamiento, con cargo a la partida «9102» denominada «*Intereses deuda pública*»; por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 205 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, con cargo al capítulo «7000» denominada «*Apoyos económicos y transferencias*», no se anexó documentación que compruebe y justifique el gasto por la cantidad de \$81,525.19 (ochenta y un mil quinientos veinticinco pesos 19/100 moneda nacional) monto que se integra de la siguiente manera:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) De la partida «7102» denominada «*Fomento al deporte*» se detectó que en la póliza E00315, del 18 de febrero de 2010, no se anexó la solicitud de apoyo, ni los beneficiarios de lo adquirido, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional).
- b) De la partida «7105» denominada «*Ayuda a la Ciudadanía*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexó la solicitud de apoyo y firma de autorización del presidente municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$4,198.90 (cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 90/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe(\$)
11-Ene-10	E00032	1,000.00
21-Ene-10	E00159	100.00
28-Ene-10	E00216	1,600.00
11-Feb-10	E00281	114.90
15-Feb-10	E00294	560.00
18-Feb-10	E00315	400.00
24-Feb-10	E00345	100.00
26-Feb-10	E00358	324.00
Total		4,198.90

- c) De la partida «7107» denominada «*Apoyo a Instituciones y Organizaciones*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexó solicitud de apoyo de los representantes de las instituciones y/o organizaciones, la solicitud anexa no se encuentra requisitada, falta credencial de elector, no cuenta con la firma de autorización del presidente municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto público por \$77,426.29 (setenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 29/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
10-Ene-10	E00038	17,539.20
08-Ene-10	E00069	694.50
08-Ene-10	E00077	3,500.00
12-Ene-10	E00087	6,000.00
10-Ene-10	E00093	3,000.00
14-Ene-10	E00104	3,600.00
15-Ene-10	E00113	100.00
15-Ene-10	E00114	14,616.00
18-Ene-10	E00142	1,050.00
21-Ene-10	E00159	1,150.00
26-Ene-10	E00185	2,000.00
28-Ene-10	E00210	1,400.00
28-Ene-10	E00216	1,330.00
29-Ene-10	E00218	950.00
29-Ene-10	E00220	495.00
11-Feb-10	E00281	1,300.00
15-Feb-10	E00294	3,200.00
18-Feb-10	E00315	1,500.00
24-Feb-10	E00345	1,776.09
26-Feb-10	E00358	2,186.50
01-Mar-10	E00393	2,500.00
01-Mar-10	E00408	948.00
03-Mar-10	E00434	2,000.00

04-Mar-10	E00440	1,500.00
04-Mar-10	E00450	1,291.00
08-Mar-10	E00462	800.00
08-Mar-10	E00464	1,000.00
Total		77,426.29

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 45 y 46 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 197 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$81,525.19 (ochenta y un mil quinientos veinticinco pesos 19/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que no se justifica la aplicación de los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$436,589.56 (cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a) De la partida «2101» denominada «*Material de oficina*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante por \$60,612.82 (sesenta mil seiscientos doce pesos 82/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Importe (\$)
06-Ene-10	E00056	2,395.80
15-Ene-10	E00113	882.84
21-Ene-10	E00159	1,724.50
28-Ene-10	E00216	1,343.39
11-Feb-10	E00281	3,341.79
15-Feb-10	E00288	3,653.00
15-Feb-10	E00294	645.00
18-Feb-10	E00314	25,450.80
18-Feb-10	E00315	563.70
24-Feb-10	E00345	665.00
26-Feb-10	E00358	1,462.00
08-Feb-10	E00378	2,653.50
01-Mar-10	E00396	15,371.50
04-Mar-10	E00450	460.00
		60,612.82

b) De la partida «2102» denominada «*Material de limpieza*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante por \$10,781.60 (diez mil setecientos ochenta y un pesos 60/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Importe (\$)
21-Ene-10	E00159	742.40
28-Ene-10	E00210	793.00
28-Ene-10	E00216	499.20
01-Mar-10	E00420	8,747.00
Total		10,781.60

c) De la partida «2103» denominada «*Material educativo*» se detectó en la póliza E00450, del 4 de marzo del 2010, que no anexa la requisición del área solicitante por \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional).

d) De la partida «2104» denominada «*Materiales y Útiles de Impresión*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante por \$15,598.55 (quince mil quinientos noventa y ocho pesos 55/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	1,324.75
21-Ene-10	E00159	1,830.00
28-Ene-10	E00210	503.80
15-Feb-10	E00294	200.00
24-Feb-10	E00345	110.00
26-Feb-10	E00358	295.00
08-Feb-10	E00378	11,335.00
Total		15,598.55

e) De la partida «2107» denominada «*Refacciones y Accesorios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición y los datos del vehículo para con ello establecer si correspondieron a un gasto público por \$38,424.40 (treinta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	2,492.00
21-Ene-10	E00159	142.50
28-Ene-10	E00210	348.00
11-Feb-10	E00281	8,735.00
12-Feb-10	E00284	955.00
15-Feb-10	E00294	100.00
16-Feb-10	E00297	2,424.40
18-Feb-10	E00315	3,056.00
24-Feb-10	E00345	1,005.00
26-Feb-10	E00358	826.00
26-Feb-10	E00369	11,940.50
04-Mar-10	E00450	4,300.00
11-Mar-10	E00484	1,850.00
11-Mar-10	E00487	250.00
Suma		38,424.40

f) De la partida «2108» denominada «*Herramientas menores*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante por \$1,471.00 (mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
21-Ene-10	E00159	100.00
28-Ene-10	E00216	247.00
24-Feb-10	E00345	1084.00
04-Mar-10	E00450	40.00
Total		1,471.00

g) De la partida «2109» denominada «*Material de Construcción a Ciudadanía*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexaron la requisición del material, solicitud de apoyo, ni la relación de los beneficiarios que recibieron el material por \$21,968.32 (veintiún mil novecientos sesenta y ocho pesos 32/00 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	462.00
28-Ene-10	E00216	2,440.00
11-Feb-10	E00281	474.96
24-Feb-10	E00345	1,500.00
26-Feb-10	E00358	1,278.50
01-Mar-10	E00388	15,167.76
04-Mar-10	E00450	340.00
04-Nov-10	E02319	305.10
Total		21,968.32

h) De la partida «2110» denominada «*Material Eléctrico*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante por \$2,617.99 (dos mil seiscientos diecisiete pesos 99/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
21-Ene-10	E00159	1,520.00
28-Ene-10	E00216	100.00
26-Feb-10	E00358	696.00
04-Mar-10	E00450	301.99

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Total	2,617.99
-------	----------

i) De la partida «2111» denominada «*Material Fotográfico*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante por \$1,570.00 (un mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
11-Feb-10	E00281	50.00
24-Feb-10	E00345	400.00
26-Feb-10	E00358	820.00
06-Ene-10	E00056	300.00
Total		1,570.00

j) De la partida «2112» denominada «*Artículos Deportivos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, así, como la relación de las personas que recibieron los artículos, por \$5,883.00 (cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

fecha	Póliza	Importe (\$)
28-Ene-10	E00216	160.00
15-Feb-10	E00294	2,500.00
20-Feb-10	E00327	783.00
26-Feb-10	E00358	2440.00
Total		5,883.00

k) De la partida «2113» denominada «*Vestuarios, Uniformes y Blancos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, por \$1,388.16 (un mil trescientos ochenta y ocho pesos 16/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
28-Ene-10	E00216	634.73
23-Feb-10	E00340	498.60
26-Feb-10	E00358	254.83
Total		1,388.16

l) De la partida «2114» denominada «*Prendas de Protección*» se detectó en la póliza E00216, del 28 de enero del 2010, que no anexa la requisición del área solicitante, así como quienes recibieron las prendas adquiridas, por \$171.00 (ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

m) De la partida «2116» denominada «*Materiales Varios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante por \$453.00 (cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
28-Ene-10	E00216	357.00
24-Feb-10	E00345	96.00
Total		453.00

n) De la partida «2117» denominada «Estructuras y Manufacturas» se detectó en la póliza E00281, del 11 de febrero del 2010, que no anexan la requisición del área solicitante, por \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

o) De la partida «2119» denominada «Medicinas y Productos Farmacéuticos» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, por \$4,235.22 (cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 22/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
28-Ene-10	E00216	1196.4
11-Feb-10	E00281	2,090.78
18-Feb-10	E00315	425.17
23-Feb-10	E00340	494.87
04-Mar-10	E00450	28.00
Total		4,235.22

p) De la partida «2123» denominada «Plaguicidas, abonos y fertilizantes» se detectó en la póliza E00315, del 18 de Febrero del 2010, que no anexan la requisición del área solicitante por \$5,090.00 (cinco mil noventa pesos 00/100 moneda nacional).

q) De la partida «2124» denominada «Impresiones y Publicaciones Oficiales» se detectó en las siguientes pólizas, que no anexan la requisición del área solicitante por \$17,780.08 (diecisiete mil setecientos ochenta pesos 08/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	1,500.00
10-Feb-10	E00268	1,494.08
11-Feb-10	E00281	500.00
16-Feb-10	E00299	7,076.00
20-Feb-10	E00327	1,140.00
24-Feb-10	E00345	780.00
04-Mar-10	E00450	1,700.00
10-Mar-10	E00476	2,640.00
08-Oct-10	E02155	950.00
Total		17,780.08

r) De la partida «2125» denominada «Equipo de transporte» se detectó en la póliza E00832, del 28 de Abril del 2010, que no anexan requisición del área solicitante por \$1,690.00 (un mil seiscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional).

s) De la partida «2126» denominada «Adquisición de muebles y equipo de oficina» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante por \$8,598.00 (ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
28-Ene-10	E00210	1,590.00
15-Feb-10	E00294	600.00
16-Feb-10	E00302	4,500.00
26-Feb-10	E00358	1,908.00
total		8,598.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

t) De la partida «2129» denominada «*Adquisición de bienes inmuebles*» se detectó en la póliza E00491, del 8 de marzo del 2010, que no anexan requisición del área solicitante, y no se especifica el bien adquirido por \$535.00 (quinientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello la nota de venta es por la cantidad de \$737.00 (setecientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

u) De la partida «2130» denominada «*Equipo de Comunicación*» se detectó en la póliza E00076, del 8 de enero del 2010, que no anexan requisición del área solicitante por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

v) De la partida «2133» denominada «*Materiales para Eventos Culturales*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante por \$5,280.28 (cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Feb-10	E00294	63.00
23-Feb-10	E00340	1,846.78
26-Feb-10	E00358	323.50
08-Mar-10	E00491	2,000.00
23-Mar-10	E00561	1,047.00
Total		5,280.28

w) De la partida «3101» denominada «*Servicio Postal*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición que ampare la autorización de compra, por \$364.72 (trescientos sesenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
21-Ene-10	E00159	106.40
28-Ene-10	E00216	107.32
04-Mar-10	E00450	151.00
Total		364.72

x) De la partida «3102» denominada «*Servicio Telefónico*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición que ampare la autorización de compra de las tarjetas para celular, donde se especifique el número telefónico y funcionario, por \$3,075.76 (tres mil setenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	500.00
21-Ene-10	E00159	499.01
28-Ene-10	E00216	300.00
23-Feb-10	E00340	76.75
24-Feb-10	E00345	400.00
04-Mar-10	E00450	1,000.00
10-Mar-10	E00478	200.00
11-Mar-10	E00487	100.00
Total		3,075.76

y) De la partida «3105» denominada «*Aguas Purificadas*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición que ampare la autorización de compra, por \$1,965.00 (un mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
E00216	28-Ene-10	735.00
E00345	24-Feb-10	630.00
E00358	26-Feb-10	600.00
Total		1,965.00

z) De la partida «3111» denominada «Arrendamiento de equipo de transporte» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición que ampare la autorización para contratar este servicios, ni contratos, por \$11,100.00 (once mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
21-Ene-10	E00159	1,000.00
12-Feb-10	E00285	1,100.00
16-Feb-10	E00304	1,000.00
25-Feb-10	E00329	1,000.00
24-Feb-10	E00345	500.00
02-Mar-10	E00431	5,000.00
09-Mar-10	E00472	1,500.00
Total		11,100.00

aa) De la partida «3112» denominada «Almacenaje, fletes y maniobras» se detectó que en la póliza E00345, del 24 de febrero del 2010, no se anexa requisición, asimismo no indica qué tipo de material se almacenó o envió, ni el destino por \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

bb) De la partida «3113» denominada «Viáticos» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan el oficio de comisión que ampare su autorización por \$3,134.00 (tres mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
06-Ene-10	E00056	400.00
15-Ene-10	E00113	100.00
28-Ene-10	E00216	459.00
11-Feb-10	E00281	250.00
24-Feb-10	E00345	40.00
26-Feb-10	E00358	160.00
04-Nov-10	E02319	75.00
26-Ago-10	E01772	250.00
03-Dic-10	E02522	150.00
04-Mar-10	E00450	1,250.00
Total		3,134.00

cc) De la partida «3114» denominada «Pasajes y Peajes» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan los oficios de comisión por \$29,384.00 (veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
06-Ene-10	E00056	95.00
15-Ene-10	E00113	1,433.00
21-Ene-10	E00159	3,703.00
28-Ene-10	E00216	5,362.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)
11-Feb-10	E00281	2,917.00
28-Ene-10	E00294	350.00
18-Feb-10	E00315	267.00
23-Feb-10	E00340	411.00
24-Feb-10	E00345	2,403.00
26-Feb-10	E00358	3,656.00
02-Mar-10	E00431	345.00
04-Mar-10	E00450	2,965.00
11-Mar-10	E00484	864.00
10-Mar-10	E00478	1,925.00
11-Mar-10	E00487	2,496.00
08-Mar-10	E00491	192.00
Total		29,384.00

dd) De la partida «3116» denominada «*Alimentos*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa relación firmada por el personal al que se le otorgaron los alimentos y especifique el motivo por \$37,929.51 (treinta y siete mil novecientos veintinueve pesos 51/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
E00056	06-Ene-10	505.00
E00113	15-Ene-10	352.15
E00159	21-Ene-10	2243.31
E00210	28-Ene-10	190.00
E00216	28-Ene-10	4516.00
E00281	11-Feb-10	3200.68
E00294	15-Feb-10	815.00
E00315	18-Feb-10	460.00
E00327	20-Feb-10	179.50
E00340	23-Feb-10	1172.00
E00345	24-Feb-10	2495.00
E00358	26-Feb-10	3767.00
E00420	01-Mar-10	7157.00
E00431	02-Mar-10	1636.00
E00435	04-Mar-10	2000.00
E00450	04-Mar-10	1824.50
E00478	10-Mar-10	423.00
E00484	11-Mar-10	228.00
E00487	11-Mar-10	746.00
E01903	10-Sep-10	165.37
E01125	06-May-10	609.00
E01136	07-May-10	3245.00
total		37,929.51

ee) De la partida «3119» denominada «*Asesoría y capacitación*» se detectó que en la póliza E00216 del 28 de enero del 2010, no se anexó el contrato de servicios y/o el recibo por honorarios por la capacitación impartida por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

ff) De la partida «3120» denominada «*Reuniones y congresos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición de los alimentos adquiridos, donde se especifique el evento para el cual fueron necesarios y con ello establecer si corresponden a un gasto público por \$2,057.50 (dos mil cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
11-Feb-10	E00281	180.50

24-Feb-10	E00345	1,600.00
04-Mar-10	E00450	277.00
Total		2,057.50

gg) De la partida «3123» denominada «*Gastos Ceremoniales y de Orden Social*» se detectó que la documentación comprobatoria no justifica que los gastos correspondan a un gasto oficial por \$64,615.65 (sesenta y cuatro mil seiscientos quince pesos 65/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	1,262.15
26-Ene-10	E00182	9,000.00
28-Ene-10	E00210	973.50
28-Ene-10	E00216	50.00
15-Feb-10	E00294	800.00
26-Feb-10	E00358	280.00
03-Abr-10	E00700	11,500.00
05-Abr-10	E00709	1,200.00
06-Abr-10	E00719	6,000.00
06-Abr-10	E00743	10,000.00
19-Abr-10	E00806	550.00
08-Jul-10	E01519	15,000.00
16-Jul-10	E01545	6,000.00
23-Jul-10	E01573	2,000.00
Total		64,615.65

hh) De la partida «4108» denominada «*Mantenimiento de parques y jardines*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante de las adquisiciones, para corroborar que efectivamente son utilizados para el mantenimiento de jardines por \$7,950.00 (siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
06-Ene-10	E00056	450.00
24-Feb-10	E00345	7,500.00
Total		7,950.00

ii) De la partida «4109» denominada «*Mantenimiento y conservación*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante para con ello establecer si lo adquirido corresponde a un gasto institucional por \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	300.00
04-Mar-10	E00450	1,800.00
Total		2,100.00

jj) De la partida «4113» denominada «*Mantenimiento y Conservación de Edificios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante para con ello establecer si los materiales adquiridos corresponden a un gasto institucional por \$837.20 (ochocientos treinta y siete pesos 20/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	60.00
21-Ene-10	E00159	60.00
24-Feb-10	E00345	60.00
26-Feb-10	E00358	52.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

04-Mar-10	E00450	605.00
	Total	837.20

kk) De la partida «5102» denominada «*Maquinaria y Equipo*» se detectó que en la póliza E00487 del 11 de marzo del 2010, no se anexa la requisición, asimismo no indica la maquinaria a la cual se le dio mantenimiento para constatar que forma parte del patrimonio municipal por \$2,702.00 (dos mil setecientos dos pesos 00/100 moneda nacional).

ll) De la partida «5103» denominada «*Equipo de Cómputo*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan requisición del área solicitante ni indican las máquinas a las cuales se les otorgó el mantenimiento para con ello establecer si corresponde a un gasto público por \$2,239.80 (dos mil doscientos treinta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15-Ene-10	E00113	135.00
21-Ene-10	E00159	350.00
28-Ene-10	E00216	275.00
24-Feb-10	E00345	689.80
08-Feb-10	E00378	640.00
04-Mar-10	E00450	150.00
	Total	2,239.80

mm) De la partida «5104» denominada «*Equipo de Transporte*» se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa requisición de servicio del área solicitante, ni especifican los vehículos para corroborar que forma parte de la plantilla vehicular por \$27,776.00 (veintisiete mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
06-Ene-10	E00056	140.00
21-Ene-10	E00159	1,976.80
28-Ene-10	E00216	2,454.00
11-Feb-10	E00281	1,542.80
15-Feb-10	E00294	60.00
26-Feb-10	E00358	610.00
26-Feb-10	E00369	6,238.00
01-Mar-10	E00397	6,847.00
01-Mar-10	E00406	4,018.24
02-Mar-10	E00429	2,500.00
04-Mar-10	E00446	290.00
04-Mar-10	E00450	980.00
08-Oct-10	E02155	120.00
	Total	27,776.84

nn) De la partida «7101» denominada «*Fomento cultural*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexaron la solicitud de apoyo para con ello establecer si corresponden a un gasto institucional por \$27,400.00 (veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
28-Ene-10	E00216	400.00
04-Mar-10	E00445	6,500.00
09-Mar-10	E00469	1,300.00
11-Mar-10	E00482	1,250.00
05-Abr-10	E00710	13,000.00

06-Abr-10	E00739	4,950.00
	Total	27,400.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$436,589.56 (cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto municipal y a la documentación comprobatoria y justificatoria anexa a las siguientes pólizas, se detectó que se efectuaron pagos con cargo a la partida «3114» denominada «pasajes y peajes» de personal que no se acredita como trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente a boletos de avión y autobús, por un importe de \$46,239.94 (cuarenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos 94/100 moneda nacional); adicional a ello se detecta que algunos corresponden a viajes efectuados en el ejercicio fiscal 2009 y no se anexa comprobante fiscal de pago, así como electronic ticket passenger.

Póliza	Concepto	Beneficiario / RFC	Compr Fiscal	Fecha	Importe (\$)	Comentario	ETKT NBR	electronic ticket passenger
E00570	Vuelos Familiares/ Pasajes De Avión Para	CRT 740910 G9A		18/01/09 y 20/ene/09	1,205.96	Gdl-Mex, Mex-Gdl	139 2591711713	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Concepto	Beneficiario / RFC	Compr Fiscal	Fecha	Importe (\$)	Comentario	ETKT NBR	electronic ticket passenger
	El Presiden Mpal			07-nov-08	3,561.40	Tij-Gdl, Gdl-Tij	No describe	
		Suma			4,767.36			
E01476	Vuelos Familiares/ Pago Por Hospedaje Del Presidente Mpal	CRT 740910 G9A	1436	01-jun-09	5,967.93	Cargo por cambios de reservaciones	139 259171113, 139 2591711712, AM 25917117725, am 2591717726	
					4,690.68	GDL-TIJ	No describe	
				10-feb-09	1,684.89	Tij-Gdl	139 2591711726	
		Suma			12,343.50			
				24-jul-10	8,145.29	Guad-Los Angeles	Documento anexo no describe quien lo expide hoja impres/ no es comprobante de pago	No anexa
E01840	Vuelos Familiares/ Compra De Pasajes Para El President Mpal	Presidente municipal		13-jun-10	7,155.84	Lax (LAX)	impresión de correo electrónico incompleta importe con pluma/ no es comprobante de pago	No anexa
				14-sep-10	2,192.16	Mex-Gdl	impresión de correo electrónico incompleta importe con pluma/ no es comprobante de pago	No anexa
		Suma			17,493.29			
E01996	Vuelos Familiares / Pago De Varias Facturas	CRT 740910 G9A	1486	06-abr-10	2,671.01	Impuestos de expedición de boletos		
				14-dic-09	6,208.66	Tij-Gdl	Impresión de itineroario/ No es comprobante de pago	No anexa
		Suma			8,879.67			

Póliza	Concepto	Beneficiario / RFC	Compr Fiscal	Fecha	Importe (\$)	Comentario	ETKT NBR	electronic ticket passenger
E02133	Viáticos Del Director De Coplademun	Presidente municipal		11-jun-10	1,716.12	Gdl-Tij	139 21634234745	
		Suma			1,716.12			
E02536	Gastos Efectuados En Comisión A La Cd. De México	Presidente municipal		22 y 26 Oct 2010	1,040.00			
		Suma			1,040.00			
		Total			46,239.94			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$46,239.94 (cuarenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos 94/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que no se anexó el total de la documentación comprobatoria y justificatoria a las siguientes pólizas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

por la cantidad de \$5,761.55 (cinco mil setecientos sesenta y un pesos 55/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Póliza	Fecha	Cuenta	Póliza	Importe (\$)	
				Comprobado	Pendiente de comprobar
E00570	24-mar-10	5000-01-3114	8,538.39	7,332.43	1,205.96
E01476	02-jul-10	5000-01-3114	16,077.27	14,028.39	2,048.88
E01840	01-sep-10	5000-01-3114	20,000.00	17,493.29	2,506.71
Total			44,615.66	38,854.11	5,761.55

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,761.55 (cinco mil setecientos sesenta y un pesos 55/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 14.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que las siguientes no se remitieron, por lo que no se comprueban y justifican los gastos efectuados, por un monto de \$163,659.01 (ciento sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional), que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
12-mar-10	E00506	12,807.00
12-mar-10	E00508	1,227.00
29-abr-10	E00911	40,010.50

10-may-10	E01154	1,645.90
11-may-10	E01158	5,720.00
12-may-10	E01184	7,650.00
09-jun-10	E01425	14,899.70
17-ago-10	E01746	20,000.00
06-sep-10	E01889	3,660.00
22-sep-10	E01949	1,799.00
25-oct-10	E02212	4,348.84
29-oct-10	E02234	8,858.92
08-nov-10	E02330	980.20
02-dic-10	E02520	2,780.00
03-dic-10	E02532	14,500.00
07-dic-10	E02555	7,771.95
29-dic-10	E02725	15,000.00
total		163,659.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$163,659.01 (ciento sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Derivado de la revisión de las nóminas correspondientes al mes de Enero del 2010 y de los registros contables del capítulo 1000, se detectó que no se contabilizan \$778,586.59 (setecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 59/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Sueldo base	otros ingresos	Crédito empleados	Subsidio al empleo	aguinaldo	quinque- nios	tiempo extra	apoyo a ciudadanos	compensación	Total
1er. Quincena de enero										
según nominas	599,631.45	600.00	982.92	33,189.47	-	274.62	7,090.00	1,300.00	53,400.00	696,468.46
según registros contables	362,126.55	-	-	-	-	-	-	-	26,958.36	389,084.91
Diferencia	237,504.90	600.00	982.92	33,189.47	-	274.62	7,090.00	1,300.00	26,441.64	307,383.55
2da. Quincena de enero										
según nominas	549,776.04	-	-	34,899.34	344,949.00	274.62	9,060.00	-	55,350.00	994,309.00
según registros contables	500,292.96	-	-	-	5,780.00	-	-	-	17,033.00	523,105.96
Diferencia	49,483.08	-	-	34,899.34	339,169.00	274.62	9,060.00	-	38,317.00	471,203.04
Suma	286,987.98	600.00	982.92	68,088.81	339,169.00	549.24	16,150.00	1,300.00	64,758.64	778,586.59

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo cuarto y décimo séptimo, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$778,586.59 (setecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal de Jala para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07

Para confirmar que el Ayuntamiento elaboró su programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2010, se solicitó mediante la solicitud de información número OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2011, del 10 de marzo 2011; el Programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2010; sin que a la fecha se tenga respuesta, por lo que, no se acredita la elaboración de dicho programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracciones I, II y III; 14 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas y de la información solicitada, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2010 se realizaron diversas adquisiciones de materiales y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; tal y como se presenta en el cuadro siguiente. Denotando la falta de planeación, programación, presupuestación y control, de las adquisiciones para optimizar los recursos económicos asignados al municipio.

Partida	Descripción de la partida	Importe (\$) Monto ejercido	Monto ejercido sin IVA	Tipo de Adjudicación que debió Realizarse
2101	Material de oficina	334,506.82	288,367.95	Licitación Pública
2113	Vestuarios, uniformes y blancos	706,431.05	608,992.28	Licitación Pública
2124	Impresiones y publicaciones	236,212.16	203,631.17	Licitación Pública

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Descripción de la partida	Importe (\$) Monto ejercido	Monto ejercido sin IVA	Tipo de Adjudicación que debió Realizarse
	oficiales			
2130	Adquisición de equipo de comunicación	237,546.54	204,781.50	Licitación Pública
2131	Adquisición de maquinaria y equipo	67,550.26	58,232.98	Invitación a 3 oferentes
3109	Arrendamiento de maquinaria	163,090.00	140,594.83	Invitación a 3 oferentes
3111	Arrendamiento de equipo de transporte	269,481.00	232,311.21	Licitación Pública

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 28 y 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción I, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2010, publicado el 17 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20; Programa 3X1 para Migrantes y Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias, se verificó que no se realizaron los estudios de pre inversión para definir la factibilidad técnica, económica, y social de los trabajos.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido \$
03X118219256	Rehabilitación del club de la tercera edad	Jomulco	1,049,801.00

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

RAMO 20, PROGRAMA DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS
FALTA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido \$
0DZP18118852	Red de distribución hacia Torrecillas y red de distribución y alumbrado público en la misma localidad	Jala	1,492,757.00

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20; Programa 3X1 para Migrantes y Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias, se verificó que las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obras que se enlistan a continuación no contaron con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Así mismo, se verificó que dichas obras no fueron propuestas por los habitantes de la comunidad, ya que no existe la solicitud correspondiente por parte de los beneficiarios.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES FALTA DE ESPECIFICACIONES Y SOLICITUD DE OBRA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido \$
03X118219256	Rehabilitación del club de la tercera edad	Jomulco	1,049,801.00

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

RAMO 20, PROGRAMA DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS FALTA DE ESPECIFICACIONES Y SOLICITUD DE OBRA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido \$
0DZP18118852	Red de distribución hacia Torrecillas y red de distribución y alumbrado público en la misma localidad	Jala	1,492,757.00

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 24, 73 fracción I, 79 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010) y 24, 25, y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a:

director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20; Programa 3X1 para Migrantes y Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias, se verificó que las obras que se enlistan a continuación no se adjudicaron y contrataron de acuerdo al marco jurídico aplicable, ya que el procedimiento de adjudicación de la obra “invitación restringida” al que el ayuntamiento hace referencia en las declaraciones de los contratos punto 1.5, no está contemplado dentro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual establece como procedimiento de adjudicación la “Invitación a cuando menos tres personas”.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OBRAS CON PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido \$
03X118219256	Rehabilitación del club de la tercera edad	Jomulco	1,049,801.00

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

RAMO 20, PROGRAMA DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS
OBRAS CON PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
Cuenta Pública 2010

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido \$
0DZP18118852	Red de distribución hacia Torrecillas y red de distribución y alumbrado público en la misma localidad	Jala	1,492,757.00

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes y Programa desarrollo de zonas prioritarias, se verificó que las obras que se enlistan a continuación no se adjudicaron y contrataron de acuerdo al marco jurídico aplicable, ya que se identificó la falta de la documentación del proceso de licitación que se relaciona en la siguiente tabla:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES FALTA DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN CUENTA PÚBLICA 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe \$	Documentación Faltante
03X118219256	Rehabilitación del club de la tercera edad	1,049,164.52	Dictamen de fallo. La difusión de la invitación en Compranet y en la página de internet del ayuntamiento. Las invitaciones a las empresas a participar. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS FALTA DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN CUENTA PÚBLICA 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe \$	Documentación Faltante
0DZP18118852	Red de distribución hacia Torrecillas y red de distribución y alumbrado público en la misma localidad	1,482,016.10	Dictamen de fallo. La difusión de la invitación en Compranet y en la página de internet del ayuntamiento. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32, 37, 39, y 39 bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se verificó que en la obra "*Rehabilitación del club de la tercera edad*", el contratista no presentó la fianza contra vicios ocultos para responder por los defectos que resultaren en las obras y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, sin embargo dicha fianza fue considerada en sus gastos de indirectos, observándose un importe de \$1,851.73 (un mil ochocientos cincuenta y un pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decimocuarta de las "garantías" del contrato NAY-JALA-3X1-MJ/2010/001-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,851.73 (un mil ochocientos cincuenta y un pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obra, ambos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; y el representante legal de la empresa constructora; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,851.73 (un mil ochocientos cincuenta y un pesos 73/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; representante legal de la empresa Constructora.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se verificó que en la obra "*Rehabilitación del club de la tercera edad*", no se designó por escrito la supervisión de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010) y la cláusula decimoprimeras de la "supervisión de los trabajos" del contrato NAY-JALA-3X1-MJ/2010/001-IR.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes y Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias, se verificó que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto

pactados y, que no hubo modificaciones a los mismos, en cumplimiento de los artículos 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 110, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los contratos de obra (*Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010*).

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa desarrollo de zonas prioritarias, se verificó que en la obra “Red de distribución hacia Torrecillas y red de distribución y alumbrado público en la misma localidad”, la estimación única de los trabajos ejecutados presentada por la contratista, se formuló por un periodo mayor de un mes, es decir del 9 de agosto al 21 de diciembre de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula quinta “forma y lugar de pago”, del contrato NAY-JALA-PDZP-MJ/2010/001A-IR.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal y el supervisor de obra ambos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se verificó que en la obra 03X118219256, “Rehabilitación del club de la tercera edad”, el ayuntamiento pagó conceptos de obra por un importe de \$11,852.88 (once mil ochocientos cincuenta y dos pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo no hay el soporte documental que acredite la realización de los mismos, no obstante que fueron considerados por la contratista en el análisis de sus indirectos, tal como se señala a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe	Documentación faltante	Importe Observado
03X118219256	Rehabilitación del club de la tercera edad	\$1,049,164.52	Pruebas de calidad Anuncio informativo de obra, Normatividad ambiental y Seguridad e higiene.	\$1,965.00 más IVA por concepto de laboratorio de control de calidad. \$8,253.00 más IVA, por concepto Señalización.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010) y la cláusula quinta "forma y lugar de pago" del contrato NAY-JALA-3X1-MJ/2010/001-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,852.88 (once mil ochocientos cincuenta y dos pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal y el supervisor de obra ambos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; y el representante legal de la empresa constructora; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$11,852.88 (once mil ochocientos cincuenta y dos pesos 88/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; y el representante legal de la empresa Constructora.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.07

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se verificó que en la obra 03X118219256,

“Rehabilitación del club de la tercera edad”, no se presentó evidencia del pago al contratista de la estimación 2 (finiquito), por un monto de \$267,860.30 (doscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 30/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la cláusula quinta "forma y lugar de pago" del contrato NAY-JALA-3X1-MJ/2010/001-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: el tesorero municipal, el director de planeación y desarrollo municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.07

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se verificó que en la obra 03X118219256, “Rehabilitación del club de la tercera edad”, no se formuló la bitácora de obra correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes y Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias, se verificó que en las obras “Rehabilitación del club de la tercera edad” y “Red de distribución hacia Torrecillas y red de distribución y alumbrado público en la misma localidad”, no se formularon las actas de entrega-recepción correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07

Derivado de la de la revisión documental e inspección física de la obra “Red de distribución hacia Torrecillas y red de distribución y alumbrado público en la misma localidad” correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 20, Desarrollo Social, Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias y realizada el día 07 de Julio de 2011, se constató que la obra no se encuentra operando ya que no se ha hecho la contratación ante la Comisión Federal de Electricidad para la electrificación de la red.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes y Programa desarrollo de zonas prioritarias, se verificó que su realización no causó un efecto negativo sobre el entorno natural, en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

Del análisis realizado al municipio para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones establecidas en la normatividad aplicable verificamos que el municipio carece

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

de una adecuada cultura organizacional, ya que el Plan Municipal 2008-2011 no establece su misión, visión y valores institucionales; lo que incide negativamente en el ambiente de control interno generando altos riesgos en el entorno laboral para una seguridad razonable y oportuna en el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

Asimismo se corroboró en la visita de inspección inconsistencias e incongruencias en la información proporcionado por el órgano de control interno ya que no atiende lo establecido en la ley Municipal para el Estado de Nayarit de proponer y aplicar normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, además de verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas y de realizar auditorías periódicamente para vigilar la correcta aplicación del gasto público.

Esto motivado por la poca importancia que se le asigna a esta Dirección por las distintas áreas de la administración municipal, lo que verificamos en la visita de inspección y que corroboramos por la falta de atención a los requerimientos de información para inicio de auditoría y que se evidencia en oficios remitidos sin atención a diversas área del municipio y que no han remitido la información que les solicita su control interno, sumado a esto la falta de apoyo de recursos humanos y materiales para el cumplimiento eficiente en su desempeño.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 118, 119, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I inciso f), 63 y 119 fracciones I, II, XVI, XVII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; implementar acciones para que se integren al Plan Municipal de Desarrollo elementos de la planeación estratégica: su misión, visión y valores institucionales que definan el código de conducta como herramienta de apoyo a la cultura organizacional de la administración municipal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se determinó que el municipio establece en su Plan de desarrollo municipal objetivos generales, objetivos específicos, políticas generales que rigen las estrategias, lineamientos estratégicos, sectoriales, programas y acciones de la administración municipal, vinculados con la normatividad municipal, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley municipal para el Estado de Nayarit.

En su objetivo general establece lo siguiente: Ordenar la gestión pública municipal, mediante el uso y aplicación racional de los recursos públicos, para mejorar los procesos de la administración y la toma de decisiones, orientándola hacia el logro del desarrollo económico y social del municipio, con criterios de sustentabilidad, sostenibilidad, transparencia y políticas compensatorias, de forma tal que se garantice la seguridad, equidad e igualdad de oportunidades para los gobernados, en un ámbito de pluralidad democrática.

En sus objetivos específicos señala lo siguiente: Dar cumplimiento al ordenamiento constitucional federal y estatal, en términos de disponer de un marco de planeación adecuado, para cumplir las responsabilidades del ejercicio de recursos públicos, vinculados a la prestación de servicios públicos básicos y a las funciones de promoción del desarrollo urbano y socioeconómico del municipio.

El logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, se sustenta en la aplicación de cinco políticas generales, que regirán las estrategias, lineamientos estratégicos sectoriales, programas y acciones de la administración municipal: Impulso al desarrollo económico, Desarrollo social incluyente, Mejoramiento de los servicios públicos, Seguridad Pública y Modernización de la administración municipal y transparencia.

La observancia de estas políticas articulará y dará sentido a las acciones de gobierno, estableciendo condiciones para avanzar en forma ordenada, hacia la obtención de resultados concretos en el quehacer gubernamental municipal.

Igualmente es importante consignar que el Plan Municipal se vincula con las grandes objetivos del Plan estatal relacionados al impulso al desarrollo económico con generación de empleos, en la eficiencia y transparencia de las acciones de gobierno, en seguridad pública con eficiencia, en el avance en la equidad social y en la consolidación de un régimen democrático y con del Plan nacional de desarrollo en el Impulso del desarrollo económico y en la igualdad de oportunidades. Además se fomenta la coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno para resolver las demandas de la ciudadanía en la mejor calidad de vida.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2,3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

A través del análisis de la estructura organizacional se encontraron algunas situaciones deficientes que pueden entorpecer o debilitar el cumplimiento y delegación de actividades en consecuencia la operación de las mismas en la administración y que enseguida se detallan

- Se observa la falta de Reglamento interno, Manuales de organización, Manuales de procedimientos y Funciones, que nos permitan verificar la correspondencia y vinculación de la estructura orgánica con los objetivos y propósitos del municipio.
- La carencia de Manuales de puestos limitó analizar la correspondencia de los currículos de los funcionarios de los mandos medios y superiores para determinar si los perfiles de los servidores públicos son los adecuados para el cumplimiento de las funciones del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 108, de la Ley de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 7, fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III inciso a), b) y c), 64, fracciones II y XXI y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; implementar acciones para que se realicen los manuales correspondientes a una administración pública: como el de organización, puestos y procedimientos, así como también actualizar su reglamento interno, que permitan evaluar la congruencia de su estructura orgánica con los objetivos y propósitos del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

Para determinar la congruencia de la operación y acción municipal con su misión, visión y objetivos pudimos observar que el municipio no tiene una planeación adecuada, en donde se plasmen su misión y visión; lo que imposibilita determinar que la operación y acción del municipio se orientaron a alcanzar su visión y atender su misión, esta circunstancia incide desfavorablemente en el entorno generando altos riesgos en el ambiente de control para una seguridad razonable y de oportunidad en el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal. Asimismo en visita de inspección comprobamos el desconocimiento respecto a una

cultura de evaluación por parte de los servidores públicos y personal clave del municipio, sumando a esto la falta de apoyo financiero para la atención de este rubro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II inciso f) y X, 64, fracción V y 119, fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; implementar acciones para que se integren a su planeación inicial elementos de planeación estratégica: su misión, visión y valores institucionales, objetivos estratégicos como elementos determinantes para tomar las decisiones de las operaciones y acciones municipales, que le permitan al ente fiscalizado alcanzar su visión, cumplir con su misión y conseguir los objetivos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

De la revisión del estado de resultados por objeto de gasto se determinó que el municipio depende financieramente de los recursos que la federación le transfiere a través de los fondos de aportaciones y aportaciones federales que en suma representan el 95.7% del total de sus ingresos, la recaudación de ingresos propios constituyen solo el 2.4% lo que evidencia que el municipio no genera recursos suficiente para el cumplimiento de la función pública, el resto corresponde a ingresos extraordinarios que aportan el 1.91% del total de sus ingresos.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO		
INGRESOS	MONTO	PORCENTAJE
Impuestos	840,282.5	1.8
Derechos	248,968.6	0.5

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Productos	30,809.3	0.1
Aprovechamientos	18,450.0	0.0
Participaciones	30,274,475.2	63.9
Fondos de Aportaciones Federales	15,003,760.7	31.7
Ingresos Extraordinarios	906,400.7	1.9
Total	47,323,147.0	100.0

*FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

El municipio ejerció el 64.9% en gasto corriente de los cuales al concepto de servicios personales le corresponden el 14.9% y 24.8% a servicios generales, en gasto de inversión se aplico el 30.5% y el resto se aplicó en la amortización de deuda pública.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS EGRESOS 2010

Partidas	Recursos Administrados	Porcentaje
Servicios personales	4,852,011.5	14.9%
Materiales y Suministros	1,925,501.0	5.9%
Servicios generales	8,087,142.3	24.8%
Prestaciones públicas	7,228,411.6	22.2%
Mantenimiento y conservación	946,544.8	2.9%
Subsidios	3,749,423.1	11.5%
Apoyos económicos y transferencias	1,588,262.6	4.9%
Federales, estatales y municipales.	2,705,090.9	8.3%
Deuda pública.	1,460,511.3	4.5%
	32,542,899.1	100.0%

*Fuente: cuenta pública 2010

Se observa la falta de estrategias para generar recursos propios y el alto porcentaje de gasto corriente que limita la realización de obras y acciones que atiendan los servicios básicos, sumando a esto el alto porcentaje de subejercicio de recursos de 31.2% que en pesos asciende a la cantidad de \$14,780,248.00 (catorce millones setecientos ochenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); que en esencia representa trasladar la atención de necesidades urgentes a posteriores ejercicios con mayores costos derivado de los incrementos inflacionarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción VIII, 197, 198, 202 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II inciso e) y f), 65, fracción X, 117 fracción III, V y VII y 119, fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; implementar acciones y estrategias del municipio que le permita aumentar sus ingresos propios de tal manera que disminuya la dependencia de los recursos federales, así como hacer más eficiente la gestión administrativa municipal que disminuya el gasto de operación para que permita al municipio atender la demanda de servicios básicos en cumplimiento del mandato constitucional. Ejercer el recurso programado para el ejercicio fiscal y no se trasladen necesidades a ejercicios posteriores con costos más altos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

El presupuesto de egresos se determinó en función de los ingresos estimados en la Ley de ingresos que estimo la captación de \$50,246,397.6 (cincuenta millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 6/100 moneda nacional); el Presupuesto de egresos proyectó para el mismo ejercicio la cantidad de \$50,081,438.6 (cincuenta millones ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho 6/100 moneda nacional), presentando una diferencia del 0.3% del total de los ingresos proyectados.

Sin embargo en el cierre de ejercicio se presentan variaciones con relación a los montos proyectados e, ya que los ingresos obtenidos son menores en \$2,923,250.60 (dos millones novecientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 60/00 moneda nacional), a lo presupuestado que representan 5.8% El cuadro inferior presenta a detalle lo arriba analizado.

ANÁLISIS DE INGRESOS EJERCICIO 2010

Concepto	Ley de Ingresos	Obtenidos	Desviación	%
Impuestos	1,200,000.0	840,282.5	-359,717.5	70.0
Derechos	297,067.0	248,968.6	-48,098.4	83.8
Productos	26,000.0	30,809.3	4,809.3	118.5
Aprovechamientos	66,666.0	18,450.0	-48,216.0	27.7
Participaciones	33,236,100.6	30,274,475.2	-2,961,625.5	91.1
Fondos de Aportaciones Federales	14,355,752.0	15,003,760.7	-648,008.7	104.5
Ingresos Extraordinarios	404,812.0	906,400.7	501,588.7	223.9
Fondo de Fomento Municipal	615,000.0	0.0	615,000.0	0.00
Aportaciones Estatales	45,000.0	0.0	45,000.0	0.00
TOTAL DE INGRESOS	50,246,397.6	47,323,146.9	2,923,250.6	

Fuente cuenta pública 2010,

Del presupuesto ejercido llama la atención la disminución de gasto servicios personales por \$18,731,490.90 (dieciocho millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos noventa pesos 90/100

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

moneda nacional), y en el rubro de Fondo de aportaciones federales por \$11, 650,661.10 (once millones seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y un pesos 10/100 moneda nacional).

ANÁLISIS DE EGRESOS 2010				
Concepto	Egresos	Ejercidos	Desviación	%
Servicios Personales	23,583,502.4	4,852,011.5	-18,731,490.9	-79.4
Materiales y Suministros	3,978,320.0	1,925,501.0	-2,052,818.9	-51.6
Servicios Generales	1,337,804.0	8,087,142.3	6,749,338.3	504.5
Subsidios	774,000.0	3,749,423.1	2,975,423.1	384.4
Deuda Pública	1,000,000.1	1,460,511.0	460,511.2	46.1
Fondos de Aport. Fed. Est. y Mun.	14,355,752.0	2,705,090.8	-11,650,661.2	-81.2
Mantenimiento y Conservación	1,047,600.0	946,544.8	-101,055.2	-9.5
Prestaciones Públicas	1,006,860.0	7,228,411.5	6,221,551.5	617.9
Apoyos Económicos y Transferencias	2,497,600.0	1,588,262.5	-909,337.5	-36.4
Proyectos y Programas	500,000.0	0.0	-500,000.0	-100.0
Total	50,081,438.7	32,542,899.1	-17,538,539.6	-35.0

Fuente cuenta pública.

Se observa el subejercicio de recursos por el orden de \$17,538,539.5 (diecisiete millones quinientos treinta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 5/100 moneda nacional) representando el 35.0% de lo proyectado y la deficiente planeación de la Ley de Ingresos y Presupuesto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 197, 198, 199 y 200 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61, fracción II inciso f), 65 fracción X, 117, fracción III, V y VII, 119, I y XVI fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para asegurar que sus instrumentos de planeación del ejercicio fiscal se

vinculen a su Plan Municipal de Desarrollo que nos permite evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos del plan y que estén plasmados en un Programa Operativo Anual vinculado a sus ingresos y egresos. Vigilar la eficacia en la recaudación del ingreso que de margen al municipio para obtener recursos suficientes que ayude a solventar el gasto operativo, y disminuir la dependencia de los recursos federales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

Se analizó el programa presupuestario del municipio para verificar si en su integración se utilizó la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

El presupuesto de egresos municipal es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 3, 15, fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, fracciones I, IV, VI, VIII, 63, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II inciso f), 65, fracciones X y XI, 117, fracciones IV y XXII, 119, fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para asegurar que en la integración de los programas presupuestarios se aplique el método del marco lógico e implementar los lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros ya que es una herramienta indispensable en la elaboración

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del presupuesto basado en resultados para el ejercicio 2012; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

Evalúamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades en su evaluación se presentan en el apartado de interpretación de resultados establecidos a continuación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado.

Interpretación de resultados.

1. Efectivo

1.3.- Indicador del Margen de Seguridad: El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de 0.4% el indicador no es aceptable ya que no dispone de recursos para atender pasivos de contingencia. Igualmente el resultado es desfavorable con relación a la media estatal del ejercicio fiscal que fue de un 1.2%. No aceptable.

1.4.- Resultado financiero.- El parámetro aceptable se encuentra entre 1.00 y 1.18 veces, la interpretación del indicador nos señala que a mejores resultados con referencia del parámetro aceptable, mayor equilibrio financiero en la administración de los recursos; el resultado municipal es de 1.9 veces lo que nos muestra un resultado no aceptable.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1.- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2010 la recaudación anual per cápita fue de \$39.50 (treinta y nueve pesos 50/100 moneda nacional). El municipio registra bajos montos de recaudación en relación con el promedio nacional registrados por el INDETEC 2005 que señala un promedio de recaudación de \$182.1 (ciento ochenta y dos pesos 1/100 moneda nacional) y al estatal que recaudó \$79.4 (setenta y nueve pesos 4/100, moneda nacional). Se recomienda mejorar sus políticas de recaudación. Resultado no aceptable.

2.2.- Recaudación anual per cápita (agua potable): La recaudación anual del municipio en 2010 fue de \$14.90 (catorce pesos 90/100 moneda nacional) tomando como referencia la recaudación del año anterior de \$41.60 (cuarenta y un pesos 60/100, moneda nacional) el parámetro no es aceptable.

3.- Pasivos:

3.1.-Independencia financiera: Este indicador nos señala la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultados en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del municipio es el 44.4% de sus ingresos totales, mientras mayor es el resultados mayor es la dependencia de financiamiento externo. El resultado es mayor al promedio estatal del ejercicio en estudio que fue de 30.1%. Resultado no aceptable.

3.3.- Apalancamiento Financiero: Mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio es de 64.5% la media estatal que fue de un 31.7%, los dos resultados no son aceptables y nos muestra ineficiencia en la planeación del gasto y debilidades en el riesgo de endeudamiento.

4. Gestión Financiera Municipal:

4.2. Gestión de nómina: Este indicador de 0.20 veces, nos indica que el municipio no dispuso de los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. Resultado nos muestra una deficiente planeación del gasto. El promedio estatal en el ejercicio 2010 es de 1.0. El resultado no es aceptable.

4.3.-Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2009 es de 6.2%; el porcentaje del municipio en el 2010 fue de 4.3%, el índice disminuyo con relación al ejercicio 2009 disminuyo en 1.9%; este resultado evidencia que el municipio no genera recursos suficientes para cumplir con su función pública, asimismo es menor en relación con el promedio estatal de 9.6%. Resultado no aceptable.

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra la capacidad municipal para cubrir su gasto operativo, en el ejercicio 2009 fue 10.4%, para el ejercicio 2010 el índice fue de 6.7%, el índice presenta una disminución con respecto al ejercicio 2009 de 3.6%; el municipio no tiene la capacidad para cubrir su gasto corriente con recursos propios; asimismo es menor con relación al promedio estatal de 14.7%. El resultado no es aceptable.

4.5.-Dependencia financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del municipio en el ejercicio 2009 fue de 98.8%, en el 2010 disminuyo al 93.0% lo que señala una alta dependencia de recursos federales de la administración municipal, la media estatal en el ejercicio 2010 es 49.9% y el promedio nacional nos muestra un índice del 33.5%. Parámetro no aceptable.

4.7.-Ingreso per cápita: Parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2009 se obtienen \$4,027.80 (cuatro mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

veintisiete pesos 80/100 moneda nacional) y en el 2010 es de \$2,674.00 (dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional) lo que refleja una disminución en el ingreso per cápita. Parámetro no aceptable por la disminución con relación al ejercicio anterior, además se encuentra debajo del promedio estatal que es de \$3,858.76 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional)

5.-INVERSIÓN

5.1-Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión que fue del 16.7% en el ejercicio 2009 con respecto al gasto total, comparado con el que se obtuvo en el ejercicio 2010 que fue de 8.3% se observa una disminución. Tomando en consideración la media nacional de 24% y el promedio estatal de 32.7% el resultado no es aceptable.

5.2-Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en proporción a la población del municipio, en el ejercicio 2009 se ejercieron \$480.70 (cuatrocientos ochenta pesos 70/100 moneda nacional); en 2010 el gasto de inversión fue de \$152.90 (ciento cincuenta y dos pesos 90/100, moneda nacional), la media nacional que es de \$443.20 (cuatrocientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional) y el promedio estatal del ejercicio 2010 que es de \$1,447.90 (mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 90/100, moneda nacional). El resultado no es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 JALA

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	1.4	Índice aceptable 1.00 Promedio estatal 2010 2.11
	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	0.5%	parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.45
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.} - \text{Pasivo} \times 100}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	0.4%	Promedio estatal 2010 1.16
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.9	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.14
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$39.5	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 79.44

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 JALA

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$14.9	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 75.40
	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales} \times 100}{\text{Ingresos Totales}}$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	44.4%	Promedio estatal 2010 30.09 %
	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM} \times 100}{\text{Servicio de la deuda}}$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	147.3%	Índice aceptable Positivo promedio estatal 2010 -489.67 %
Pasivos	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total} \times 100}{\text{Gasto total anual}}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	64.5%	Promedio estatal 2010 31.71 %
	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable} \times 100}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	5.9%	Promedio estatal 2010 51.21 %
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{Servicios personales Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.2	Promedio estatal 2010 1.02
Presupuestaria	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	4.2%	Promedio estatal 2010 9.56 % Promedio nacional 37.8%
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	6.7%	Promedio estatal 2010 14.67%
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	93.0%	Promedio estatal 2010 49.87% Promedio nacional 33.5%
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	34.8%	Promedio estatal 2010 31.65% Promedio nacional 51.1%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 JALA

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos obtenidos en términos de los habitantes	\$2,674	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.76 Promedio nacional \$2,085.28
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	8.3%	Promedio estatal 2010 32.71% Promedio nacional 24%
Inversión	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$152.9	Promedio estatal 2010 \$1,447.99 Promedio nacional \$ 443.18

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracciones VI y VIII, 63, 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III inciso i), 65, fracciones II, X y XI, 72, 117, fracciones III, V, VII y XXIV, y 119, fracciones I, IV y XVI Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a partir de los resultados deficientes en el desempeño financiero municipal a efecto de que se corrijan las deficiencias detectadas; ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia que posibiliten mejorar los indicadores de desempeño y muestre

finanzas sanas del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

No se pudo analizar la cobertura de servicios públicos básicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como competencia municipal, ni los indicadores de los servicios públicos, debido a que el ayuntamiento de Jala no envió la información correspondiente para poder desahogar este procedimiento, misma que se requirió mediante oficio número OFS/AG/OA-09/2011 con fecha del 9 de febrero del presente año.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125, 126, 127, 138, 139 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción XI, 11 fracción XII, 40, 41, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III inciso W), 64, fracciones V y XXI, 119, fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para implementar un adecuado esquema de planeación y programación de los servicios públicos municipales con indicadores y metas para evaluar la cobertura en la prestación de estos servicios; y posibilite medir objetivamente el desempeño de los mismos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

Se verifico que el municipio no cuenta dentro de su portal de internet la página de transparencia; asimismo, mediante cuestionamiento por parte del área de Evaluación del Desempeño pudimos constatar que el ayuntamiento carece de un sistema de información interno y que ha incumplido respecto a la presentación de la cuenta pública en el Órgano de Fiscalización Superior en los plazos establecidos por Ley.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Nayarit; y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III inciso w) y cc), 64, fracciones V y XXI, 65, fracción XV y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a las obligaciones de la Ley de transparencia y acceso a la información, y transparentar la información municipal en su portal de internet; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07

De acuerdo a la evaluación realizada a través de encuestas para determinar el impacto de la administración municipal en la sociedad se observa lo siguiente:

Cuestionario aplicado

- 1.- ¿Considera que la administración pública municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población?
- 2.- ¿La localidad participó en la selección de obras programadas?
- 3.- ¿Se integro un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio?
- 4.- ¿Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio?
- 5.- ¿Los recursos de Las obras fueron suficiente y se ejercieron oportunamente?
- 6.- ¿La comunidad aporoto recursos para la realización de la obra?
- 7.- ¿El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza?
- 8.- ¿Está satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio?
- 9.- ¿Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio?

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Jala se observa lo siguiente:

1.- El 13% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, la cual les ha ayudado a mejorar relativamente el bienestar a la población, el 20% es indiferente y el 67% dice que no hubo mejora alguna

2.- Con un 37% los habitantes comenta que fue buena la participación de la población en la selección de las obras, con un 46% que fue mala, 17% es indiferente la población considera que no se les tomo en cuenta para la selección de las obras en el municipio.

3.- De acuerdo a la encuesta aplicada a la población del municipio: un 20% de la población se muestra indiferente y desconoce si se integro un comité en la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones, del municipio, un 47% considera buena la integración del comité y con un 33% considera mala la actuación del comité que supervisa las obras y acciones realizadas por el municipio.

4.- La encuesta nos muestra el conocimiento del ciudadano acerca de la información referente al costo y a las características de las obras realizadas por el municipio, el 47% de los encuestados dice tener conocimiento de ello a través de publicaciones que realizó el municipio y el 7% muestra indiferencia ante la información, 46% considera mala la comunicación municipal.

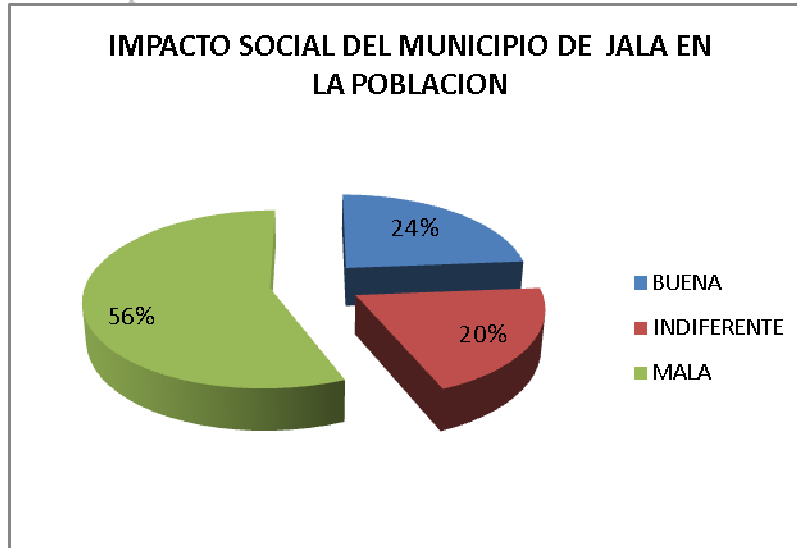
5.- La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos 7% está satisfecha con los recursos destinados a obras un 26% de la población encuestada se muestra indiferente ante la aplicación de los recursos, un 67% considera mala la distribución del recurso.

6.- Nos muestra que el 37% de la población encuestada de la comunidad de Jala aporta recursos para la realización de obras, un 63% desconoce esta información, y no aporta recursos para realizar obras.

7.- La encuesta nos muestra que la opinión de la población que, un 7% muestra confianza en el municipio en cuanto al manejo de los recursos, un 73% considera que no le proporciona confianza en manejo de los recursos, un 20% se muestra indiferente.

8.- La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos municipales, que proporciona el Ayuntamiento un 0% está satisfecha, 17% es indiferente y el 83% lo considera mala.

9.- La población se encuentra en un 3% satisfecha con las obras que se han realizado en el municipio, un 13% se muestra indiferente y el 84% opina que no están satisfechos con las obras realizadas



De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar el impacto en la población de la actuación de la administración municipal en el ejercicio 2010; con los resultados de la encuesta aplicada a la población del municipio: el 56% considera mala la actuación municipal, el 24% considera buena la actuación y el 20% es indiferente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VII, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: regidores, síndico municipal y presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 61, fracción III inciso cc), 64, fracciones V y XXI y 65, fracción IX y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones requeridas para atender las necesidades de la población con un sistema de retroalimentación que permita medir la satisfacción del ciudadano y crear un impacto social positivo sobre las acciones de gobierno y en las deficiencias detectadas se instrumenten medidas correctivas; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Transferencia de recursos: El Ayuntamiento, realiza transferencias entre las mismas cuentas, bancarias que se manejan en el Ayuntamiento, creando confusión para la interpretación del destino de los recursos.

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

Por el desconocimiento de la normativa del FISM, el 32.65% del monto ejercido se aplicó en rubros no previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

No se sobreestimó ninguna de las seis obras que integra la muestra ya que existe evidencia de su planeación.

El COPLADEMUN opera básicamente para integrar el programa de inversión del fondo, sin embargo no existe evidencia de su seguimiento y evaluación en el total de la muestra.

Formulación de los proyectos: el personal es insuficiente para realizar una adecuada elaboración de proyectos ejecutivos. Relativo a su capacidad técnica, existe evidencia de la subcontratación para realizar el 33.3 % de la muestra (dos obras). Todos estuvieron formulados antes de junio del 2010 y no se realizó el dictamen del impacto ambiental en el 66.6% (cuatro aperturas de caminos) de la muestra que lo requirió, ni su justificación para no realizarlo.

Licitación y contratación de las obras y acciones: contiene anomalías en cuanto a la invitación a una muestra más amplia de licitantes y contiene observaciones en el 83.3% (cinco obras) referente a documentación necesaria para evaluar las propuestas. En el 16.6% de las obras no se realizó ningún procedimiento de licitación y contratación para realizar los trabajos.

El promedio de días entre la fecha de aprobación del programa de obras y la fecha de inicio se pudo obtener del (83.3%) de las seis obras realizadas de la muestra ya que no presentaron evidencia del 16.6% restante. Obteniéndose un promedio de 12.4 días.

Ejecución de la obra pública y las acciones sociales: para la ejecución de cinco (83.3%) de las seis obras realizadas, se constató de la asignación de un supervisor y el mismo director de coplademun para verificar la ejecución de los trabajos y no se dispone de vehículos para realizarlo.

Se elaboran notas de bitácoras en solo una de las seis obras (16.6%), la cual es por modalidad de administración directa, no se formulan fianzas de vicios ocultos las cuales quedan sin hacerse efectivas en caso de algún defecto que presenten.

Existen insuficiencias en los controles para los pagos de las estimaciones autorizadas, se detectó la falta de pólizas de cheque, así como la falta de comprobación de conceptos pagados no ejecutados en las obras verificadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Las condiciones geográficas: el 66.6% de las obras se realizaron en zonas serranas de difícil acceso, lo que no permite el seguimiento adecuado de la supervisión prácticamente en todo el año.

Entrega recepción de las obras: el 100% de la muestra seleccionada no realizó la entrega-recepción a la comunidad como lo establece la Ley.

Registros contables y presupuestarios: por falta de personal propio con las competencias necesarias.

Existen algunas insuficiencias en el tratamiento contable y en el control presupuestal, pues el .32% del monto devengado, al 31 de diciembre 2010, no fue registrado en las cuentas de pasivo.

En el 98.41 de los recursos ejercidos no se presentó su documentación comprobatoria y ésta no se cancela con el sello de Operado.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no corresponde con los registros contables.

Desarrollo Institucional: no existe una fortalecida cultura en materia de desarrollo institucional, por lo que no se elaboró un programa para orientar la actuación del municipio en este campo; por ello, las acciones que se financiaron con el FISM en ese concepto son aisladas y no se ubican en un marco estratégico.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es deficiente, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: los integrantes del Ayuntamiento, tesorero municipal, director de planeación y desarrollo municipal, y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso o) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables y verificar que se con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 018 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2010”, así como en el número 17 la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 35, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y de los registros contables, se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, de manera ágil y directa, un total de \$10,181,863.27 (diez millones ciento ochenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 27/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2010; importe que resulta de disminuir a las aportaciones de \$11,306,535.47 (once millones trescientos seis mil quinientos treinta y cinco pesos 47/100 moneda nacional), lo correspondiente a la parte gravada como garantía de \$1,124,672.20 (un millón ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 20/100 moneda nacional). En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los registros contables, la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas, estados de cuenta bancarios, constancia de inscripción de financiamiento, el decreto de autorización de contratación de créditos y empréstitos; se comprobó que los recursos del fondo recibidos por el Estado, se gravaron y afectaron en garantía como mecanismos de fuente de pago para el municipio por \$1,124,672.20 (un millón ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 20/100 moneda nacional); de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta y conciliaciones bancarios, así como, al auxiliar de la cuenta «1102-30-0019» denominada «65-50259123-8 FAIS 2010 Fondo III»; se detectó que se realizaron transferencias de recursos del Fondo a diversas cuentas bancarias, por un monto total de \$5,601,045.30 (cinco millones seiscientos un mil cuarenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional), que se integra como se detalla a continuación:

a) Traspasos hechos a la cuenta corriente Serfin 9200116497-4, por un total de \$4,295,539.05 (cuatro millones doscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 05/100 moneda nacional):

Fecha de traspaso	Póliza	Concepto	Monto (\$)
26/01/2010	D00012	Cheque caja ventanilla adeudo tesorería	1,067,421.42
15/04/2010	E00952	Préstamo a la cuenta corriente	200,000.00
16/04/2010	E00965	Transferencia a cuenta corriente	320,000.00
22/04/2010	E00955	Transferencia a cuenta corriente	35,000.00
26/04/2010	E00957	Transferencia a cuenta corriente	6,000.00
14/05/2010	E01276	Transferencia cuenta corriente	200,000.00
11/06/2010	E01441	Transferencia a cuenta corriente	200,000.00
14/06/2010	E01442	Transferencia	20,041.13
04/08/2010	E01815	Transferencia a cuenta corriente	40,000.00
09/08/2010	E01817	Transferencia a cuenta corriente	30,000.00
24/08/2010	E01811	Transferencia electrónica a gasto corriente	50,000.00
25/08/2010	E01825	Transferencia a cuenta corriente	25,000.00
10/09/2010	E02053	Transferencia a gasto corriente	46,076.50
13/09/2010	E02054	Transferencia a cuenta corriente	60,000.00
15/09/2010	E02056	Transferencia a gasto corriente	596,000.00
20/09/2010	E02057	Transferencias a gasto corriente y pago de comisiones bancarias	25,000.00
20/09/2010	E02057	Transferencias a gasto corriente y pago de comisiones bancarias	20,000.00
20/09/2010	E02057	Transferencias a gasto corriente y pago de comisiones bancarias	15,000.00
15/10/2010	E02254	Préstamo a cuenta corriente	250,000.00
25/10/2010	E02257	Transferencia cuenta corriente	10,000.00
26/10/2010	E02258	Transferencia cuenta corriente	10,000.00
27/10/2010	E02259	Transferencia cuenta corriente	15,000.00
29/10/2010	E02260	Transferencia cuenta corriente	50,000.00
08/11/2010	E02470	Préstamo a tesorería	50,000.00
22/11/2010	E02476	Transferencia gasto corriente	790,000.00
20/08/2010	E01806	Transferencia electrónica para pago de luz del siapa	165,000.00
Total de traspasos hechos a cuenta corriente			4,295,539.05

b) Traspasos hechos a la cuenta de fachadas Serfin 655025867199 por un total de \$819,556.25 (ochocientos diecinueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 25/100 moneda nacional):

Fecha de traspaso	Póliza	Concepto	Monto (\$)
27/04/2010	E00959	Transferencia cuenta de fachadas	250,000.00
14/05/2010	E01275	Transferencia electrónica para devolución a la cuenta de	569,556.25

Fecha de traspaso	Póliza	Concepto	Monto (\$)
		fachadas	
Total de traspasos hechos a la cuenta de fachadas			819,556.25

c) Traspasos hechos a la cuenta de Fondo IV Serfin 6550259122-4 por un total de \$485,950.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha de traspaso	Póliza	Concepto	Monto (\$)
25/02/2010	D00019	Transferencia devolución a fondo IV cargo por error	485,950.00

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,601,045.30 (cinco millones seiscientos un mil cuarenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM

De la revisión de los registros contables, estados de cuenta bancarios y las pólizas solicitadas, se detectaron las siguientes pólizas que no cuentan con documentación comprobatoria que ampare los recursos ejercidos, por un total de \$1,429,757.80 (un millón cuatrocientos veintinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 80/100 moneda nacional) y que además, de acuerdo al

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

concepto, no cumplen con la finalidad de combatir las condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo cual, implica el desvío de recursos de la cuenta del fondo:

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)
06/08/2010	E01816	Transferencia electrónica a comité de la feria del elote jala 2010 (se registra como un deudor)	100,000.00
11/08/2010	E01818	Transferencia electrónica a comité de la feria del elote jala 2010 (se registra como un deudor)	65,000.00
13/08/2010	E01819	Transferencia electrónica a comité de la feria del elote jala 2010 (se registra como un deudor)	118,000.00
02/12/2010	E02815	Adquisición de terreno para el rastro	350,000.00
05/12/2010	E02811	Pago de verificaciones	95,000.00
17/12/2010	E02819	Anticipo a proveedor	701,757.80
Monto total			1,429,757.80

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,429,757.80 (un millón cuatrocientos veintinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los registros contables del municipio, se detectó que en la cuenta «4107-02» denominada «Fondo para la Infraestructura Social», se registraron reclasificaciones de movimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2009; lo cual resulta improcedente, ya que, las reclasificaciones se realizaron afectando las cuentas de ingresos del ejercicio fiscal 2010, alterando

la información financiera mostrada en los estados financieros correspondientes a ese ejercicio; dichas reclasificaciones son las siguientes:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)	
			Cargo	Abono
08/10/2010	D00258	Reclasificación de póliza I00100 fecha 30 de abril de 2009		1,095,402.31
08/10/2010	D00259	Reclasificación de póliza I00181 fecha 06 de agosto de 2009		1,095,402.31
08/10/2010	D00259		1,062,101.82	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios y los auxiliares de las cuentas «4107-02» denominada «Fondo para la Infraestructura Social» y «1102-30-0019» denominada «65-50259123-8 FAIS 2010 Fondo III»; se detectó que la aportación correspondiente al mes de octubre por \$1,130,653.55 (un millón ciento treinta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 55/100 moneda nacional), depositada el 8 de noviembre de 2010, no fue debidamente registrada en la contabilidad del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares de la cuenta «1102-30-0019» denominada «65-50259123-8 FAIS 2010 Fondo III», se detectaron registros contables de gastos que no fueron localizados en los estados de cuenta bancarios; lo anterior por un monto total de \$692,930.33 (seiscientos noventa y dos mil novecientos treinta pesos 33/100 moneda nacional):

Fecha de registro	Póliza	Concepto	Monto (\$)
03/02/2010	D00023	Transferencia interés crédito nuevo BANOBRAS	49,695.81
06/08/2010	E01831	Pago de alumbrado público	88,153.00
31/08/2010	E01833	Pago de comisiones bancarias por el mes de agosto 2010	81.52
27/07/2010	E01628	Transferencia electrónica al gasto corriente	20,000.00
20/08/2010	E01823	Pago de energía eléctrica del SIAPA	165,000.00
24/08/2010	E01824	Transferencia a cuenta corriente	5,000.00
20/09/2010	E02057	Transferencias a gasto corriente y pago de comisiones bancarios	20,000.00
29/10/2010	E02297	Transferencia gasto corriente	345,000.00
Total			692,930.33

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de las conciliaciones y estados de cuenta bancarios, de la cuenta 65-50259123-8 de Santander, destinada al manejo de los recursos correspondientes al Fondo, se detectaron egresos por un monto total de \$1,485,101.82 (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento un pesos 82/100 moneda nacional), de los cuales no fue posible localizar su debido registro contable en la cuenta «1102-30-0019» denominada «65-50259123-8 FAIS 2010 Fondo III», misma que corresponde al fondo en mención:

Fecha de retiro	No. Cheque	Concepto	Monto (\$)
19-mar-10	04	Pago cheque a otras instituciones 0120585 RFC BELB850110SFA	300,000.00
19-ago-10	Transf	Cargo transferencia enlace gasto corriente P. dev. 200810	85,000.00
29-oct-10	Transf	Cargo transferencia enlace para devolv 29 10 2010	15,000.00
10-nov-10	79	Pago cheque depósito en cuenta	1,062,101.82
14-dic-10	Transf	Cargo transferencia enlace transferencia gasto corriente	3,000.00
20-dic-10	Transf	Cargo transferencia enlace transferencia cta. Corriente P T E	20,000.00
Total			1,485,101.82

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,485,101.82 (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento un pesos 82/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los siguientes expedientes de obra que integraron la muestra de auditoría, se detectaron las siguientes anomalías en los registros contables:

a) Mediante las siguientes pólizas se otorgaron anticipos a contratistas, mismos que no fueron debidamente registrados en el rubro del activo, por lo que, no se reflejaron contablemente las amortizaciones de los mismos:

Fecha	Póliza	Expediente	Monto (\$)
22-feb-10	D00017	2010/M307001-PR	661,219.89

b) Se les hicieron retenciones a los contratistas, mismas que no fueron registradas en la contabilidad del municipio, por lo que, los estados financieros no reflejan la obligación de enterarlas a quien corresponde:

Expediente	Fecha	Póliza	0.2% Fomento ICIC	Importe (\$) 0.25% Insp. Y vigilancia (OFS)	0.25% Contraloría interna municipal	RFC Contratista	Factura
2010/M307009A-PR	07-sep-10	E02063	724.37	905.46	905.46	HEFM770311JW2	1273

Expediente	Fecha	Póliza	0.2% Fomento ICIC	Importe (\$) 0.25% Insp. Y vigilancia (OFS)	0.25% Contraloría interna municipal	RFC Contratista	Factura
2010/M307004-PR	19-ago-10	E01822	1,009.54	1,261.93	1,261.93	HEFM770311JW2	1272
2010/M307004-PR	13-may-10	E01274	737.68	922.10	922.10	HEFM770311JW2	1259
2010/M307005-CP	20-abr-10	E00963	664.01	830.01	830.01	HEFM770311JW2	1258
2010/M307001-PR	04-mar-10	D00040	1,588.02	1,985.03	1,985.03	RUAR520521DZ0	1741
2010/M307001-PR	22-mar-10	D00043	1,702.66	2,128.33	2,128.33	RUAR520521DZ0	1744
2010/M307001-PR	30-mar-10	D00044	492.48	615.60	615.60	RUAR520521DZ0	1745
Totales			6918.76	8648.46	8648.46		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los expedientes de obra que integraron la muestra de auditoría, el cierre de ejercicio presupuestal y registros contables del municipio, se detectó que no se cuenta con el debido registro contable, presupuestario y patrimonial de las siguientes obras y/o acciones realizadas con recursos del fondo III:

- a) Obras y/o acciones registradas en un programa distinto al que muestra el cierre del ejercicio presupuestal:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Expediente	Obra/acción	Monto (\$)	Registrado contablemente	Correspondiente de acuerdo al cierre
2010/M307002-CP	Monto ejercido en evaluación y seguimiento de las distintas obras del ejercicio fiscal 2010 (Gastos indirectos)	339,196.00	Agua potable	Gastos indirectos
2010/M307016-CP	Aportación municipal para el programa empleo temporal	178,443.00	Agua potable	Infraestructura productiva rural
2010/M307003-PR	Construcción de estancia médica	168,661.00	Alcantarillado	Infraestructura básica de salud
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas Jalpa Grande-Jomulco	582,000.00	Agua potable	Caminos rurales
2010/M307006-CP	Elaboración Proyecto Ejecutivo	180,000.00	Agua potable	Urbanización municipal

b) Obras y/o acciones que no fueron debidamente registradas en las cuentas correspondientes al fondo:

Expediente	Obra/acción	Monto (\$)
2010/M307011-CP	Aportación municipal para la adquisición de ambulancia	287,100.00
2010/M307016-CP	Apoyo como cumplimiento al proyecto de adquisición de un tractor y rastra para el grupo GGAVATT de Borregueros	20,000.00
2010/M307015-PR	Apoyo al paquete tecnológico del maíz del grupo 2 de maiceros	55,224.00
2010/M307009A-PR	Apertura de camino arroyo hondo	417,600.00
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas Jalpa Grande-Jomulco	425,272.75
2010/M307005-CP	Apertura de camino para escalinata cerro taqueixa	382,800.00
2010/M307001-PR	Apertura de camino saca cosechas Santa Fe- el embalse Rio Santiago	2,180,992.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría del FISM, se detectaron aportaciones a diversos programas, cuya finalidad y/o ubicación de la obra, no cumple con las condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo cual, implica el desvío de recursos de la cuenta del fondo por un importe total de \$465,543.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional):

a) Del expediente «2010/M307011-CP» del programa denominado «*Aportación municipal para la adquisición de ambulancia*», se detectó que se aportaron \$287,100.00 (doscientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 moneda nacional) al programa 3X1 para migrantes, para la compra de una ambulancia; es pertinente señalar que esta acción fue aprobada por la SEDESOL con aportación de participantes por \$143,703.00 (ciento cuarenta y tres mil setecientos tres pesos 00/100 moneda nacional), la cual fue cubierta por el municipio.

b) El expediente «2010/M307016-CP» denominado «Aportación municipal para el programa empleo temporal» fue solicitado al ayuntamiento mediante oficio OFS/DAFM/SDC-03/MA.07/2011, al cual dieron contestación mediante oficio sin número, del 20 de mayo de 2011, manifestando remitirlo; pero de la revisión de la documentación, solo se encontró una copia del estado de cuenta bancario donde fueron depositados los recursos ejercidos de esta aportación por \$178,443.00 (ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y anexos técnicos de autorización de la SEDESOL, para la ejecución del programa de empleo temporal, pagando jornales; pero, no se anexó la documentación que ampare la autorización para la aportación realizada con recursos del fondo, ni la documentación que compruebe y justifique el pago de jornales, donde se especifiquen los nombres de los beneficiarios y firmen de recibido el pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$465,543.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se constató que la aportación realizada con recursos de este fondo a la obra del Ramo 20, Programa 3X1 para migrantes, denominada "Rehabilitación del club de la tercera edad" no se aplicó adecuadamente, ya que no se encuentra contemplada dentro de los rubros que señala la Ley de Coordinación Fiscal, observándose un importe de \$262,450.00 (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS CON APORTACIÓN DEL FONDO FUERA DEL RUBRO CONTEMPLADO
EN LA LEY DE COORDINACIÓN
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad/ Municipio	Importe Ejercido			
			Suma \$	Federal \$	Municipal \$	Beneficiarios \$
03X118219256	Rehabilitación del club de la tercera edad	Jomulco	1,049,801.00	524,900.00	262,450.00	262,450.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios de aprobación

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, de la Ley de Coordinación Fiscal y 117, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$262,450.00 (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$262,450.00 (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

El municipio ejerció recursos del fondo por \$7,545,612.00 (siete millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos doce pesos 00/100 moneda nacional) monto que representa el 66.7% de lo asignado, dichos recursos se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal. El destino de los recursos del fondo no corresponden al financiamientos de obras, acciones e inversión que benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema como se detalla en la tabla siguiente; el 18.4% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de pobreza muy alto, 6.4% se destina para atender a la población en grado de marginación alto, 35.9% del recurso a población en grado de marginación medio y 39.4% a población con grado de marginación bajo; el destino del recurso no atiende a los programas prioritarios del fondo a pesar de que solo el 10.4% de las viviendas habitadas no cuentan con agua potable entubada, 15.3% de las viviendas habitadas no disponen de drenaje y 3.6% que no cuentan con energía eléctrica. Se privilegia el programa de urbanización municipal y caminos rurales con el 71.5% del recurso del fondo. CONAPO 2005

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
MUNICIPIO JALA, NAYARIT
Cuenta Pública 2010

Concepto	Núm. de Obras y Acciones	Monto Ejercido	%
04.- Urbanización Municipal	3	1,406,660.00	18.6
05.- Electrificación	1	171,667.00	2.3
06.- Infraestructura Básica de Salud	2	456,066.00	6.0
07.- Infraestructura Básica Educativa	4	312,789.00	4.2
08.- Mejoramiento de Vivienda	3	464,796.00	6.2
09.- Caminos Rurales	4	3,988,665.00	52.9
10.- Infraestructura Productiva Rural	4	405,773.00	5.4
11.- Gastos Indirectos	1	339,196.00	4.5
Total	22	7,545,612.00	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; artículos 4, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I y II XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), 64 fracción V, 65 fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, supervisor de obra, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FISM

De la revisión de los siguientes expedientes, se detectó que se otorgaron apoyos a la ciudadanía, con recursos del fondo, de forma improcedente, sin acreditar la aprobación de la aplicación de recursos a través de éste, así como la integración de un proyecto y/o programa a desarrollar, cuya finalidad y/o ubicación, sea para abatir las condiciones de rezago social y pobreza extrema, por la cantidad total de \$75,224.00 (setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional):

Expediente	Obra/acción	Monto (\$)	Póliza
2010/M307016-CP	Apoyo como cumplimiento al proyecto de adquisición de un tractor y rastra para el grupo GGAVATT de Borregueros	20,000.00	E02812
2010/M307015-PR	Apoyo al paquete tecnológico del maíz del grupo 2 de maiceros	55,224.00	E02814

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$75,224.00 (setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión que alude al expediente de obra «2010/M307006-CP» denominado «Elaboración Proyecto Ejecutivo» se encontró que solamente se anexó una factura por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), bajo el concepto de elaboración de expedientes técnicos de obra para el ejercicio fiscal 2010; sin acreditarse la aprobación de la aplicación de recursos a través del fondo, así como la integración de un proyecto y/o programa a desarrollar, cuya finalidad y/o ubicación, sea para abatir las condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: el presidente municipal y el tesorero del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: el presidente municipal y el tesorero del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los estados de cuenta, pólizas de egresos, cierre del ejercicio y registros contables, de los recursos correspondientes al fondo, se detectó que realizaron una aportación al programa 3x1 por un monto total de \$312,789.00 (trescientos doce mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir lo que no aportaron los beneficiarios de las obras realizadas, dichas aportaciones se integran de la siguiente manera:

Expediente	Denominación del Proyecto	Monto
2010/M307001A-PR	Aportación municipal para la obra: Construcción de aula tipo 6x8 para biblioteca pública	78,230.00
2010/M307001B-PR	Aportación municipal para la obra: Construcción de aula tipo 6x8 para biblioteca pública	78,230.00
2010/M307001C-PR	Aportación municipal para la obra: Construcción de aula tipo 6x8 para biblioteca pública	78,230.00
2010/M307001C-PR	Aportación municipal para la obra: Construcción de aula tipo 6x8 para biblioteca pública	78,099.00
Total de aportaciones al programa 3x1		312,789.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$312,789.00 (trescientos doce mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

Derivado de la información y documentación enviada por el municipio, se detectó que se informó al Gobierno del Estado acerca de la apertura de la cuenta 65-502407725 de Santander, destinada al manejo de los recursos del Fondo, pero no se informó acerca de ello a este Órgano de Fiscalización Superior; por lo que éste Ente, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit cumplir en lo sucesivo con este ordenamiento.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias para cumplir con el ordenamiento de informar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado sobre la apertura de la cuenta destinada al manejo de los recursos del Fondo.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM

De la revisión de los informes trimestrales del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, se constató que el Municipio no envió la información correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres del Formato Único del FISM.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 fracciones I y II; 107 fracción I; y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FISM

Se cotejaron las cifras que muestran los registros contables correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con las cifras que muestra el Cierre de Ejercicio Presupuestal, del mismo fondo, encontrándose diferencias entre éstas por un total de \$5,669,311.72 (cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos once pesos 72/100 moneda nacional); por lo que las cifras de ambos documentos no fueron conciliadas, asimismo, las cifras no se encuentran identificadas en la Cuenta Pública.

Programa	Denominación del programa/acción	Cierre de ejercicio presupuestal	Importe (\$)	
			Registros contables	Diferencia
	Agua potable	-	1,393,639.00	- 1,393,639.00
	Alcantarillado, drenaje y letrinas	-	368,661.28	- 368,661.28
04	Urbanización municipal	1,406,660.00	-	1,406,660.00
	Electrificación rural y de colonias pobres		114,000.00	
05		171,667.00		57,667.00
06	Infraestructura básica de salud	456,066.00	-	456,066.00
07	Infraestructura básica educativa	312,789.00	-	312,789.00
08	Mejoramiento de vivienda	464,796.00	-	464,796.00
09	Caminos rurales	3,988,665.00	-	3,988,665.00
10	Infraestructura productiva rural	405,773.00	-	405,773.00
11	Gastos indirectos	339,196.00	-	339,196.00
Totales		7,545,612.00	1,876,300.28	5,669,311.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

De la revisión a la información presentada por el municipio para el desarrollo de la auditoría, se confirmó que no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, los importes de cada una de las obras, ni al final del ejercicio, los resultados alcanzados con los recursos del FISM.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 119, fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

El municipio no proporcionó la evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información “Formato Único” instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” y a la SEDESOL sobre la utilización de los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 63, 64 fracción V y 119 fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión, tampoco los puso a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 41, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras relacionadas en el siguiente recuadro, no se integraron los comités de obra de los beneficiarios, mediante el acta de comité y el convenio de concertación.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS EN LAS QUE NO SE INTEGRO COMITÉ DE OBRAS
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas Jomulco-Jalpa Grande	Jalpa grande
2010/M307005-CP	Apertura de camino escalinata Cerro Taqueixta	Jala
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	Jala
2010/M307006-CP	Elaboración de proyecto ejecutivo	Jala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, 20 y 61 fracción III, inciso u), de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras que se enlistan a continuación no se promovió la participación del comité comunitario de obra en la aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
NO SE PROMOVIO LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ COMUNITARIO DE OBRA
EN LA APLICACIÓN, VIGILANCIA, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS
RECURSOS.
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2010/M307003-PR	Construcción de Estancia Medica	Francisco I. Madero
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas Jalpa Grande-Jomulco	Jalpa grande
2010/M307001-PR	Apertura de camino saca cosechas Santa Fe- el embalse Rio Santiago	Santa fe
2010/M307005-CP	Apertura de camino para escalinata Cerro Taqueixta	Jala
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	Jala
2010/M307006-CP	Elaboración de proyecto ejecutivo	Jala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, 19, 20 y 61, fracción III, inciso u), de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión a la documentación enviada por el ayuntamiento de Jala, la cual fue solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado mediante la Orden de Auditoría OFS/AG/OA-09/2011 de fecha 09 de febrero de 2011, se identificó que no fue constituido el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, ya que no se envió constancia de la integración y operación de dicho órgano.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que las obras relacionadas a continuación, no fueron entregadas a la comunidad.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS QUE NO FUERON ENTREGADAS A LA COMUNIDAD Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2010/M307003-PR	Construcción de Estancia Medica	Francisco I. Madero
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas Jalpa Grande-Jomulco	Jalpa grande
2010/M307001-PR	Apertura de camino saca cosechas Santa Fe- el embalse Rio Santiago	Santa fe
2010/M307005-CP	Apertura de camino para escalinata Cerro Taqueixta	Jala
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	Jala
2010/M307006-CP	Elaboración de proyecto ejecutivo	Jala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso u), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras que se enlistan a

continuación se omitió la documentación necesaria para la evaluar las propuestas por parte de las empresas contratistas, la cual se señala a continuación:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe	Documentación faltante
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas Jalpa Grande-Jomulco	\$1,013,388.02	- Del proyecto ejecutivo: planería del proyecto, detalles de los cortes proyectados.
2010/M307001-PR	Apertura de camino saca cosechas Santa Fe- el embalse Rio Santiago	2,202,579.79	- Del proyecto ejecutivo: planería del proyecto, detalles de los cortes proyectados, especificaciones de construcción y normas de calidad que rigen el proyecto. - Documentos de la propuesta técnica y económica del contratista a quien se le adjudicó el contrato.
2010/M307005-CP	Apertura de camino para escalinata Cerro Taqueixta	385,124.03	- Del proyecto ejecutivo: detalles de los cortes proyectados, especificaciones de construcción y normas de calidad que rigen el proyecto.
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	420,135.30	- Del proyecto ejecutivo: Planería, detalles de los cortes proyectados, así como las especificaciones de construcción y normas de calidad que rigen el proyecto.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción VIII, 22, 26, y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que para la obra 2010/M307006-CP “Elaboración del proyecto ejecutivo” con un monto de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); no se llevó a cabo ningún proceso de adjudicación, ya que no hay evidencia de que se haya realizado la convocatoria o invitaciones a participar en el concurso, actas de apertura técnica y económica, fallo, evidencia de la evaluación de las propuestas y contratación de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 20, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras que se relacionan a continuación, las empresas contratistas no garantizaron el anticipo recibido por parte del ayuntamiento para el inicio de los trabajos, ni el cumplimiento del contrato, ni los vicios ocultos o defectos que resultaren en las mismas, observándose un importe de \$43,037.22 (cuarenta y tres mil treinta y siete pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que éstos cargos fueron incluidos en el análisis de sus costos indirectos, de acuerdo con la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE FIANZAS
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe y numero de contrato \$	Documentación faltante	Importe observado antes del IVA \$
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas Jomulco-Jalpa Grande	1,013,388.02 NAY-JALA-FIII-UB/2010/004-IR	- Fianza contra vicios ocultos.	3,745.48
			- Fianza de cumplimiento.	3,745.48
2010/M307005-CP	Apertura de camino escalinata Cerro Taqueixta	385,124.03 NAY-JALA-FIII-UB/2010/005-IR	- Fianza contra vicios ocultos.	1,423.41
			- Fianza de cumplimiento.	1,423.41
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	420,135.30 NAY-JALA-FIII-UB/2010/006-IR	- Fianza contra vicios ocultos.	1,552.82
			- Fianza de cumplimiento.	1,552.82
	Apertura de camino saca cosechas		- Fianza contra vicios ocultos.	10,621.90
2010/M307001-PR	Santa Fe- el embalse Rio Santiago	2,202,579.79 NAY-JALA-FIII-SE/2010/001-IR	- Fianzas de Cumplimiento	4,275.30
			- Fianza de anticipo.	4,275.30
			- Fianza contra vicios ocultos.	2,242.57
2010/M307006-CP	Elaboración de proyecto ejecutivo	180,000.00 (EJERCIDO)	- Fianza de cumplimiento.	2,242.57

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III, 40 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas sextas de "garantías" de los contratos NAY-JALA-FIII-UB/2010/004-IR, NAY-JALA-FIII-UB/2010/005-IR, NAY-JALA-FIII-UB/2010/006-IR y NAY-JALA-FIII-SE/2010/001-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$43,037.22 (cuarenta y tres mil treinta y siete pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal y el supervisor de las obras ambos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, y a las empresas constructoras; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$43,037.22 (cuarenta y tres mil treinta y siete pesos 22/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de las obras; del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; a las empresas constructoras.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que los trabajos relativos a la obra 2010/M307006-CP "Elaboración de proyecto ejecutivo", no están amparados en un contrato.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 38, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.07.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ramo 33, se verificó que los contratos de las obras señaladas en la siguiente tabla no fueron debidamente formalizados, ya que no se encuentran firmados por el síndico municipal.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL SÍNDICO MUNICIPAL
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe \$	Contrato
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino saca cosechas Jomulco-Jalpa Grande	1,013,388.02	- NAY-JALA-FIII-UB/2010/004-IR
2010/M307001-PR	Apertura de camino saca cosechas Santa Fe-embalse Rio Santiago	2,202,579.79	- NAY-JALA-FIII-SE/2010/001-IR
2010/M307005-CP	Apertura de camino escalinata Cerro Taqueixta	385,124.03	- NAY-JALA-FIII-UB/2010/005-IR
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	420,135.30	- NAY-JALA-FIII-UB/2010/006-IR

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el sindico municipal, el director de planeación y desarrollo municipal ambos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: sindico municipal, director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados. Así mismo, se pudo constatar que no hubo la necesidad de realizar convenios adicionales a los contratos debido a que no se realizaron modificaciones de conceptos tanto en montos como en plazo de ejecución; en observancia de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ramo 33, se verificó que en las obras señaladas en el siguiente recuadro, las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, no contienen la documentación complementaria para acreditar la procedencia de su pago, tal como se señala en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN ESTIMACIONES CUENTA PÚBLICA 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe Contratado \$	Documentación faltante en las estimaciones.
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino sacacosechas Jomulco-Jalpa Grande	1,013,388.02	- Notas de bitácora, - cuadros comparativos de las estimaciones, - Secciones transversales de los trabajos ejecutados.
2010/M307001-PR	Apertura de camino sacacosechas Santa Fe-embalse Río Santiago	2,202,579.79	- Notas de bitácora. - Secciones transversales de los trabajos ejecutados. - Secuencia fotográfica.
2010/M307005-CP	Apertura de camino escalinata Cerro Taqueixta	385,124.03	- Notas de bitácora. - Secciones transversales de los trabajos ejecutados.
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	420,135.30	- Números generadores, - Cuadro comparativo. - Notas de bitácora, - Secciones transversales de los trabajos ejecutados.
2010/M307006-CP	Elaboración de proyecto ejecutivo	180,000.00	- Notas de bitácora.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracciones I, II, III, y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal y el supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental correspondiente a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación, no presentaron la documentación necesaria para el pago de las estimaciones presentadas por los contratistas, así mismo se observó la omisión de las firmas de los servidores públicos en las pólizas de cheque, según se relaciona en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE PAGOS Y OMISIÓN DE FIRMAS DE RECIBIDO
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe \$	Documentación Faltante
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino sacacosechas Jomulco-Jalpa Grande	1,013,388.02	Evidencia del pago al contratista de la estimación 2 por un monto de \$582,000.00.
2010/M307001-PR	Apertura de camino sacacosechas Santa Fe-embalse Río Santiago	2,202,579.79	Carece de la firma de recibido por parte del contratista del pago de la estimación 2 por la cantidad de \$685,320.81.
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	420,135.30	Carece de la evidencia del pago al contratista de la estimación 1 (única) por un monto de \$417,600.01.
2010/M307006-CP	Elaboración de proyecto ejecutivo	180,000.00	La póliza presentada por el ayuntamiento carece de la firma del tesorero y del presidente municipal y no se acredita la firma de recibido.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el tesorero municipal, el director de planeación y desarrollo municipal, ambos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación las empresas contratistas efectuaron cargos por concepto de indirectos, de los cuales no existe evidencia de que se hayan ejecutado, observándose un importe por conceptos pagados y no ejecutados de \$31,026.26 (treinta y un mil veintiséis pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, según se señala en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe/contrato \$	Concepto de indirecto y monto observado antes del IVA \$
2010/M307004-PR	Rehabilitación de camino sacacosechas Jomulco-Jalpa Grande	1,013,388.02	VII. Oficinas y bodegas. *Laboratorios (0.40%)= 3,121.23 X. Diversos. * Proyecto definitivo de obra (0.34%)=2,653.04 * Letrero alusivo de la obra (0.50%)= 3,901.54 * Pago de permisos (0.67%)= 5,228.06 Subtotal= 14,903.87 más IVA.
2010/M307005-CP	Apertura de camino escalinata Cerro Taqueixta	385,124.03	VII. Oficinas y bodegas. *Laboratorios (0.40%)=1,186.18 X. Diversos. * Proyecto definitivo de obra (0.34%)= 1,008.25 * Letrero alusivo de la obra (0.50%)= 1,482.72 * Pago de permisos (0.67%)= 1,986.85 Subtotal= 5,664.00 más IVA.
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	420,135.30	VII. Oficinas y bodegas. *Laboratorios (0.40%)= 1,294.01 X. Diversos. * Proyecto definitivo de obra (0.34%)= 1,099.91 * Letrero alusivo de la obra (0.50%)= 1,617.52 * Pago de permisos (0.67%)= 2,167.47 Subtotal = \$ 6,178.92 más IVA.
		Total	26,746.78
		IVA	4,279.48
		Total	31,026.26

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$31,026.27 (treinta y un mil veintiséis pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal y el supervisor de obra ambos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, y el contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$31,026.27 (treinta y un mil veintiséis pesos 27/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al contratista de obra.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la inspección física de la obra 2010/M307003-PR, "Construcción de Estancia Médica", correspondiente a la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, se observó que existen filtraciones de humedad en las intersecciones del techo y los muros en los vértices superior izquierdo y superior derecho respectivamente de la recámara individual y en el baño, según quedo asentado en el acta circunstanciada OBRA NUMERO 2010/M307003-PR, del 4 de julio del 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: el director de planeación y desarrollo municipal, el supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que en la obra “Construcción de Estancia Médica”, ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, no se elaboró el acuerdo correspondiente para la ejecución de la obra, ni las especificaciones, los programas de utilización de recursos humanos y de maquinaria y equipo de construcción.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción IX, y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental de la obra 2010/M307003-PR, "Construcción de Estancia Médica", correspondiente a la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, se verificó que el acta de entrega recepción carece de validez, ya que no está firmada por el presidente municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental de la obra 2010/M307003-PR, "Construcción de Estancia Médica", correspondiente a la muestra de auditoría del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, se verificó que el ayuntamiento realizó la adquisición de los materiales pétreos e industrializados sin llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente, con un monto de \$122,861.09 (ciento veintidós mil ochocientos sesenta y un pesos 09/100 moneda nacional).

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ADQUISICIÓN DE MATERIALES PÉTREOS E INDUSTRIALIZADOS
Cuenta Pública 2010

	Proveedor	Factura	Fecha	Monto \$
-	"Materiales para Construcción" Héctor René González Guzmán	301	17/11/2010	27,956.00
-	Carpintería San José	829	07/07/2010	4,547.00
-	Grupo Ferretero de Ixtlan	59464	03/11/2010	46,302.56
		59463	03/11/2010	18,506.52
-	Pisos y Azulejos González	22136	07/07/2010	12,101.35

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Proveedor	Factura	Fecha	Monto \$
	22137	07/07/2010	1,460.99
- Home Depot Sucursal 8727 Guadalajara	Hgbge104024	26/06/2010	929.80
	Hgbge100437	12/06/2010	11,056.87
		total	\$ 122,861.09

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental de la obra 2010/M307003-PR, "Construcción de Estancia Médica", correspondiente a la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, se verificó que las adquisiciones no están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 y 56, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental de la obra 2010/M307003-PR, “Construcción de Estancia Médica”, correspondiente a la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, no fue posible verificar si los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados, ya que no se formuló el contrato correspondiente por las adquisiciones de los materiales pétreos e industrializados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental correspondiente a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que en las obras señaladas en el siguiente recuadro no presentan los respectivos dictámenes de impacto ambiental para garantizar

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutaron. Lo anterior se menciona ya que las obras fueron aperturas de nuevos caminos.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL CUENTA PÚBLICA 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe \$	Ubicación
2010/M307001-PR	Apertura de camino sacacosechas Santa Fe-embalse rio Santiago	2,202,579.79	Santa Fe
2010/M307009A-PR	Apertura de camino Arroyo Hondo	420,135.30	Jala
2010/M307005-CP	Apertura de camino escalinata cerro Taqueixta	385,124.03	Jala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, fracciones V, y VII, y 42 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FISM

De la revisión documental del expediente «2010/M307002-CP» del programa denominado «Evaluación y seguimiento de las distintas obras del ejercicio fiscal 2010 (Gastos indirectos)» se detectó que se ejercieron \$339,193.30 (trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 30/100 moneda nacional), con las siguientes anomalías:

- a) El cheque fue expedido el 17 de marzo de 2010, mediante la póliza D00041, a nombre del director de COPLADEMUN y fue cobrado en efectivo el 18 de marzo de 2010.

b) Se pagaron compensaciones al personal de COPLADEMUN, quienes figuran en la plantilla de personal al que se le paga con cargo al capítulo 1000 del presupuesto; y no anexó documentación que acredite y justifique que el pago por las compensaciones y gratificaciones, correspondieron a gastos indirectos por evaluación y seguimiento de las obras realizadas con recurso de este fondo, por un total de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil 00/100 moneda nacional), correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2010:

Nombre	Puesto	Monto (\$)
Dr. Rafael Ángel Uribe Rea	Director	60,000.00
Ing. Catarino Ibarra Ocampo	Subdirector	54,000.00
Ing. Jorge Alberto López Gómez	Enc. De Proy.	54,000.00
C. Francisco Romero Perales	Auxiliar técnico	48,000.00
C. Mirna Rosario González Guzmán	Auxiliar administrativo	24,000.00
Total		240,000.00

Se anexó la factura número 30738, del 10 de noviembre de 2010, por adquisición de gasolina al proveedor con RFC GFR040301FI1 por \$99,193.30 (noventa y nueve mil ciento noventa y tres pesos 30/100 moneda nacional); misma que corresponde a un establecimiento ubicado en el municipio de Tepic, por lo que, no se justifica que la adquisición de combustible se realice en ese municipio, ya que las obras a las que se les tenía que dar seguimiento se encuentran ubicadas en el municipio de Jala, Nayarit; aunado a lo anterior, no se anexaron los vales de gasolina, ni las bitácoras por la utilización del combustible.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$339,193.30 (trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 30/100 moneda nacional), se establecen como presuntos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsables a: tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

Según el Censo de población y vivienda 2010 el municipio tiene 17,698 habitantes (16,188 habitantes en 2000) y 52 localidades, y se tiene (30 localidades en 2000) (de acuerdo a CONAPO en 2005 los índices de rezago social el 25% con índice de rezago social muy alto, 54% alto y 11% medio 11% bajo).

Con el FISM se atendieron en 2010, 9 localidades; el 39.4% de los recursos se aplicó en localidades que de acuerdo a CONAPO, tiene un grado de rezago social bajo siendo esta la cabecera municipal; en las que presentan un grado de rezago social medio se ejerció el 35.8% de los recursos; en las que tienen rezago alto se destinó el 6.4% y el 18.4% en las de rezago muy alto.

No se atendieron a 21 localidades que tiene un grado de rezago social muy alto y alto; lo anterior, según el municipio porque concentra menor población.

El 75.2% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afectó el impacto del FISM. No tenemos evidencia por parte del municipio del beneficio a estratos de población pobre y que viven en poblaciones con grado de marginación bajo y muy bajo.

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio, ya que se destinó el 71.5% de la inversión ejercida a Urbanización municipal y caminos rurales, en tanto que los renglones de agua potable, drenaje y letrinas, alcantarillado, y electrificación, se aplicó con conjunto únicamente el 2.3% de la inversión ejercida; en 2010 la cobertura en dichos servicios en relación a las viviendas particulares habitadas es la siguiente: agua 89.6%, drenaje 84.7% y electrificación 96.4%.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, electrificación, alcantarillado y letrinas, con lo que no ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, en gran alcance con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el FISM representó el 22.8% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significó el 16.8% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$426.40 (cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el FISM es un instrumento que no ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 85.2%, en 2005 de 82.2% y en 2010 89.2%; en drenaje de 57.7%, de 74.2% y de 84.2%, respectivamente; y en electrificación de 90.9%, 94.5% y 96%, en el mismo orden.

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2010 la inversión del FISM destino en agua potable, 2.3%.

En este ejercicio se realizaron las siguientes obras: 3 en urbanización municipal, que beneficiaron a 1,000 personas; 1 de electrificación, con 31 beneficiarios; 2 en infraestructura básica de salud para 500 habitantes; 4 en infraestructura básica educativa con 1,450 beneficiarios, 3 en mejoramiento de vivienda, 4 en caminos rurales con 9,100 beneficiados, 4 en infraestructura productiva rural con 5,143 beneficiados y 1 en gastos indirectos con 6 beneficiarios.

Se concluye que el FISM no tuvo un aumento en la cobertura de los servicios básicos prioritarios, ya que representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Mediante su incidencia destacada que no hubo aumento de esa cobertura, ya que no hay mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población pobre del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 119 fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos del fondo se apliquen específicamente en los programas prioritarios del fondo y que atiendan las carencias del municipio, en la población que se encuentra en pobreza extrema y mayor grado de marginación, con el fin de mejorar las condiciones de bienestar de los ciudadanos del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 66.7% de los recursos asignados al fondo, a la fecha del corte de la auditoría.

Las causas del rezago registrado en el ejercicio de gasto son principalmente las siguientes: (deficiente planeación del ejercicio de los recursos del FISM).

Adicionalmente, cabe comentar que el programa original del FISM no registró modificaciones sustantivas durante el ejercicio, el hecho que manifiesta la existencia de debilidades en el proceso de planeación y programación de las inversiones de este fondo es el 33.3% de subejercicio.

Al respecto, cabe mencionar que de las obras y acciones programadas inicialmente en el programa original el municipio no proporciona la información que se les solicita para establecer las debilidades en la planeación del programa de inversión del FISM

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100% estaban terminadas.

De las obras terminadas, el 20% operaba adecuadamente, el 40% no operaba y el 40% operaba con deficiencias.

El municipio no estableció las metas para los indicadores de desempeño, por lo cual no pudimos evaluar su cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 119, fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de ejercer con eficacia y oportunidad los recursos del fondo, cumpliendo con el programa de inversión y las metas establecidas para las obras y/o acciones

propuestas en el programa de inversión inicial del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 30 Sin Observaciones

Para evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de las diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes fue de 42.4%.

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con el municipio de El Nayar fue de 442.2%.

El costo promedio de beneficiarios del programa de agua potable fue de \$3,716.7

El resultado de la propuesta ganadora, comparando las tres propuestas de los contratistas participantes se pudo comprobar que se eligió la propuesta del costo más bajo.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar la eficacia en la aplicación de los recursos del FISM como, aceptables.

En cumplimiento de los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VIII, 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

El municipio no proporcionó información que permita acreditar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción XI, 41, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I, II XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 63, 64 fracción V y 119, fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para realizar evaluaciones que determinan el cumplimiento de objetivos y metas junto con las instancias técnicas de evaluación federales y locales, y hacer público los resultados de estas, en sus respectivas páginas de internet; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM (SEDESOL), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracciones V y XXI; y 119, fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de acordar con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo junto con el municipio las medidas de mejora que apoyen el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

No tenemos evidencia que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaron el avance alcanzado en los que destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 fracción IV, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 41, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones requeridas a efecto de asegurar que se proporcione la información necesaria a las instancias de evaluación y fiscalización de ámbitos federal y local y que se evalúe el avance alcanzado con los recursos del fondo en relación de elementos o variables que se utilizan para la distribución de los recursos que permita medir el grado de bienestar social de la población; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FISM

- El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:
- El 75.2% de la inversión ejercida se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue insuficiente la entrega de la información a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM, la calidad de la proporcionada; además, los informes respectivos no fueron publicados en los órganos locales de difusión ni en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- A la cabecera municipal se destino el 39.4% de la inversión del fondo, aunque solo concentra el 31.6% de la población.

La gestión del fondo observo insuficiencia, principalmente en los procesos de planeación de las inversiones, licitación y contratación, gastos indirectos, transparencia del ejercicio, destino y resultado del fondo, desarrollo institucional y evaluación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE JALA Cuenta Pública 2010

3 Concepto	Indicador
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	66.7%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	66.7%
I.3.- Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 (no tenemos el dato porque es la auditoria 2010 % ejercido del monto asignado).	0.0%
I.4.- Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa (98.7%).	66.7%
I.5.- Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	100.0%
I.6.- Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	5
1. Numero de obras de la muestra de auditoría (indicar el número de obras que fueron revisadas físicamente en la auditoría.	100.0%
2. Obras terminadas (%).	0.0%
3. Obras en proceso (%).	0.0%
4. Obras suspendidas (%).	20.0%
5. Obras canceladas (%).	40.0%
I.6.1.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoria.	40.0%
a) Operan adecuadamente (%).	
b) No operan adecuadamente (%).	
c) No operan, (%).	
I.7.- Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del fondo a la fecha de la auditoría	22
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	75.2%
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0%
II.3.- Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto del monto total ejercido del FISM).	
1.- Muy alto.	18.3%
2.- Alto	6.4%
3.- Medio	35.9%
4.- Bajo	39.4%
5.- Muy bajo	0%
6.- Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0%
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	N/E
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1.- Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N/E
III. 2.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	0%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	Financiero
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	NO

3 Concepto	Indicador
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	NO
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	0%
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo (%)	0%
IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%).	37.3%
IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.	No
IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.	No
IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.	No
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	993.1%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	37.3%
VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	16.8%
VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (10.4%).	77.8%
VI.5.- Inversión per cápita del FISM. \$121.50	\$ 426.4
FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 25,26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4 fracciones I, IV, y VIII, 63, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61, fracción II inciso f), III inciso w), cc), 64, fracción V y XXI, 119, fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y realizar las acciones necesarias para que el ejercicio de los recursos del fondo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

atiendan los objetivos y prioridades establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el destino del recurso se oriente a las comunidades con mayor rezago social y pobreza extrema, transparentar la información del ejercicio del recurso; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Transferencia de recursos: El Ayuntamiento, realiza transferencias entre las mismas cuentas, bancarias que se manejan en el Ayuntamiento, creando confusión para la interpretación del destino de los recursos.

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente.

Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficit de servicios básicos.

Por el desconocimiento de la normativa del FORTAMUN, el 9.44% del monto ejercido se aplicó en rubros no previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Registros contables y presupuestarios: por falta de personal propio con las competencias necesarias.

Existen algunas insuficiencias en el tratamiento contable y en el control presupuestal,

En el 15.91% de los recursos ejercidos no se presentó su documentación comprobatoria y ésta no se cancela con el sello de Operado; carecen de transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FORTAMUN a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FORTAMUN.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FORTAMUN en el municipio es deficiente, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del Ayuntamiento y tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso o) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el *“Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010”*, en cumplimiento de los artículos 36 b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal y estados de cuenta bancarios, así como los registros contables, se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, un total de \$6,461,174.05 (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento setenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2010; conforme al calendario de enteros; en cumplimiento a lo establecido por los artículos 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, las transferencias efectuadas a la cuenta número 65-502407739 del banco Santander, la existencia de recibos oficiales del municipio y registros auxiliares; se constató que los recursos del fondo llegaron íntegros a su destino, sin ningún tipo de gravamen o afectación en garantía, en cumplimiento de los artículos 49 primer párrafo y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, se corroboró que los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y sus rendimientos financieros, fueron manejados en una cuenta específica sin remanentes de otros ejercicios; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios y los auxiliares de las cuentas «4107-01» denominada «Fondo para el Fortalecimiento Municipal» y «1102-30-0018» denominada «65-50259122-4 FORTAMUN 2010 Fondo IV»; se detectó que las aportaciones correspondientes a los meses de enero, noviembre y diciembre, por un total de \$1,615,293.48 (un millón seiscientos quince mil doscientos noventa y tres pesos 48/100 moneda nacional) no fueron debidamente registradas en la contabilidad del municipio; es pertinente señalar, que las aportaciones en mención si fueron debidamente depositadas en la cuenta bancaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los registros contables del municipio, se detectó que en la cuenta «4107-01» denominada «Fondo para el Fortalecimiento Municipal», se registraron reclasificaciones de movimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2009; lo cual resulta improcedente, ya que, las reclasificaciones se realizaron afectando las cuentas de ingresos del ejercicio fiscal 2010, alterando la información financiera mostrada en los estados financieros correspondientes a ese ejercicio; dichas reclasificaciones son las siguientes:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)	
			Cargo	Abono
06/10/2010	D00235	Reclasificación de póliza I00027 de 04/02/2009 por cancelación de movimientos	1,095,402.31	
08/10/2010	D00257	Reclasificación de póliza I00027 fecha 04/02/2009	1,095,402.31	
08/10/2010	D00262	Reclasificación de póliza I00029 fecha 04/02/2009		522,050.04
08/10/2010	D00263	Reclasificación de póliza I00079 fecha 01/04/2009 por no incluir participaciones		522,050.04

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares de la cuenta «1102-30-0018» denominada «65-50259122-4 FORTAMUN 2010 Fondo IV», se detectaron registros contables de gastos que no fueron localizados en los estados de cuenta bancarios; lo anterior por un monto total de \$81,025.38 (ochenta y un mil veinticinco pesos 38/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)
06/08/2010	E01828	Mensualidad crédito BANOBRAS 718284	53,415.02
30/09/2010	E02066	Pago de retenciones	2,718.00
30/09/2010	E02067	Pago de retenciones al municipio de Jala	2,717.97
30/09/2010	E02068	Pago de retenciones	2,174.39
16/12/2010	E02828	Zzzzzzzzzzz Mirna	20,000.00
Total			81,025.38

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de las conciliaciones y estados de cuenta bancarios, de la cuenta 65-50259122-4 de Santander, destinada al manejo de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se detectaron egresos por un monto total

de \$845,237.08 (ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 08/100 moneda nacional), de los cuales no fue posible localizar su debido registro contable en la cuenta «1102-30-0018» denominada «65-50259122-4 FORTAMUN 2010 Fondo IV», misma que corresponde al fondo en mención:

Fecha	Cheque	Concepto estado de cuenta	Monto (\$)
03-feb-10		Pago transferencia SPEI/TEF pago de intereses crédito nuevo	49,695.81
01-mar-10	7	Pago cheque otras instituciones 0720585 RFC PAGJ850830HAB	224,832.44
02-mar-10	8	Pago cheque otras instituciones 0120382 RFC SIN960223 859	78,085.40
29-mar-10	13	Pago cheque efectivo	30,846.84
16-jun-10	Transf	Cargo transferencia enlace préstamo a tesorería	200,000.00
09-ago-10	67	Pago cheque depósito en cuenta	88,153.00
09-ago-10	68	Pago cheque efectivo	103,665.00
10-ago-10	65	Pago cheque otras instituciones 0020585 BNO670315CD0	54,958.59
23-dic-10	Transf	Cargo transferencia enlace transf cta. Cte.	15,000.00
Total			845,237.08

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$845,237.08 (ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 08/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión del expediente «2010/M407002-CP» denominado «Pago del servicio de alumbrado público Jala-Jomulco del municipio de Jala, Nayarit» se detectaron las siguientes anomalías:

- a) Se detectó que no se cuenta con el oficio de aprobación para el ejercicio de los recursos del Fondo.
- b) El pago correspondiente al mes de agosto, realizado con la póliza E01831 por \$88,153.00 (ochenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), no fue debidamente registrado en la cuenta bancaria del fondo.
- c) Se detectó la falta de documentación comprobatoria por \$135,749.00 (ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Póliza	Importe (\$) comprobado	Diferencia sin comprobar
14/12/2010	E02823	Pago de alumbrado público	90,480.00	-	90,480.00
08/03/2010	D00035	Pago de alumbrado público	81,171.00	35,902.00	45,269.00
Totales			171,651.00	35,902.00	135,749.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$135,749.00 (ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), se establece como

presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión del expediente 2010/M407003-CP denominado Adquisición de llantas para los diferentes vehículos del ayuntamiento, se detectó que no se especifican los vehículos oficiales para los cuales fueron adquiridas las llantas, para corroborar que corresponde a un gasto institucional, por lo que no se justifican los recursos ejercidos por un total de \$652,430.00 (seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)
22-feb-10	D00028	Anticipo adquisición de llantas	195,729.00
08-jun-10	E01440	Adquisición de llantas	200,000.00
25-oct-10	E02292	Pago total por adquisición de llantas	256,701.00
Total			652,430.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$652,430.00 (seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los siguientes expedientes, se detectó que carecen del oficio de aprobación para el ejercicio de los recursos; además, carecen de documentación comprobatoria que ampare los recursos ejercidos por un total de \$964,021.56 (novecientos sesenta y cuatro mil veintiún pesos 56/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Póliza	Importe (\$)	Diferencia sin comprobar
			Comprobado		
2010/M407004-CP Adquisición de uniformes para seguridad pública municipal					
25-feb-10	D00030	Pago del 50% de adquisición de uniformes	224,832.44	-	224,832.44
08-abr-10	E00776	2da ministración adquisición de uniformes	224,832.45	-	224,832.45
		Total expediente	449,664.89	-	449,664.89
2010/M407005-CP Adquisición de equipo para patrullas de seguridad pública municipal					
25-feb-10	D00029	Pago del 50%& de adquisición de equipo	176,558.33	-	176,558.33
12-may-10	E01268	2da ministración adquisición de equipos	110,000.00	-	110,000.00
04-jun-10	E01452	Pago por adquisición de radios	66,558.34	-	66,558.34
		Total expediente	353,116.67	-	353,116.67
2010/M407007-CP Reparación de equipo de radio comunicación (repetidor)					
16/12/2010	E02822	Adquisición de repetidor	161,240.00	-	161,240.00
14/09/2010	E02055	Pago por compra de radios	234,605.54	234,605.54	-
		Total expediente	395,845.54	234,605.54	161,240.00
		Total global	1,198,627.10	234,605.54	964,021.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$964,021.56 (novecientos sesenta y cuatro mil veintiún pesos 56/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría del fondo, se detectó que no se cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas:

Expediente	Obra/acción	Monto (\$)
2010/M407003-CP	Adquisición de llantas para las diferentes vehículos del ayuntamiento	652,430.00
2010/M407004-CP	Adquisición de uniformes para seguridad pública municipal	499,665.00
2010/M407005-CP	Adquisición de equipo para patrullas de seguridad pública municipal	353,117.00
2010/M407007-CP	Reparación de equipo de radio comunicación (repetidor)	395,846.00
2010/M407006-CP	Equipamiento fotovoltaico para rehabilitación, alumbrado público y bombeo de agua	951,905.00
2010/M407002-CP	Pago del servicio de alumbrado público Jala-Jomulco del municipio de Jala, Nayarit	984,851.00
2010/M407001-CP	Deuda pública ante la banca banobras	3,044,505.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría y los cierres de ejercicio presupuestal, se corroboró que los recursos del fondo y sus accesorios, fueron destinados

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al pago de deuda pública y otros requerimientos financieros, así como al equipamiento de seguridad pública; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se verificó que el fondo se ejerció principalmente en la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del Municipio así como de sus Obligaciones Financieras, tal como se detalla:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Programa	Monto	%
Seguridad Pública	1,248,628.00	21.1
Canalización de Recursos Financieros	3,044,505.00	51.4
Fortalecimiento Municipal	652,430.00	11.0
Obra Pública	982,752.00	16.5
Total	5,928,315.00	100.0

Fuente Estados financieros proporcionados por el municipio

Los recursos se orientaron a seguridad pública en un 21.1%, al financiamiento de obligaciones financieras en un 51.4%, a fortalecimiento municipal en un 11% y a obra pública el 16.5%.

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2010, 100% atendieron el pago de deuda pública.

De los recursos del fondo destinados para el programa de fortalecimiento municipal el 100% se destina para este concepto.

En el programa de obra pública el municipio destinó el 3.1% para urbanización municipal y el 96.9% para el programa de electrificación.

En cumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

En cumplimiento a los Artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; artículos 4 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1

Derivado de la información y documentación enviada por el municipio, se detectó que se informó al Gobierno del Estado acerca de la apertura de la cuenta 65-502407739 de Santander, destinada al manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, pero no se informó acerca de ello a este Órgano de Fiscalización Superior; por lo que éste Ente, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit cumplir en lo sucesivo con este ordenamiento.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias para cumplir con el ordenamiento de informar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado sobre la apertura de la cuenta destinada al manejo de los recursos del Fondo.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

De la revisión de los informes trimestrales del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, se constató que el Municipio no envió la información correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres del Formato Único del FORTAMUN-DF.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 fracciones I y II; 107 fracción I; y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Se cotejaron las cifras que muestran los registros contables correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, con las cifras que muestra el Cierre de Ejercicio Presupuestal, del mismo fondo, encontrándose diferencias entre éstas, por un total de \$6,796,607.66 (seis millones setecientos noventa y seis mil seiscientos siete pesos 66/100 moneda nacional); por lo que las cifras de ambos documentos no fueron conciliadas, asimismo, las cifras no se encuentran identificadas en la Cuenta Pública.

Programa	Denominación del programa/acción	Cierre de ejercicio presupuestal	Importe (\$) Registros contables	Diferencia
CO	Seguridad pública municipal	1,248,628.00	-	1,248,628.00
FI	Fortalecimiento institucional municipal	652,430.00	-	652,430.00
SE	Urbanización municipal	30,847.00	116,558.34	- 85,711.34
SG	Electrificación	951,905.00	-	951,905.00
6P	Canalización de los recursos financieros	4,029,356.00	-	4,029,356.00
	Totales	6,913,166.00	116,558.34	6,796,607.66

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos Artículo 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63, 115, de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 65 fracción II, XII y 119 fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, contralor municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; pago de servicio de la deuda pública, recursos ejercidos en acciones a la seguridad pública de sus habitantes, así como recursos destinados al fortalecimiento municipal y programas obra pública.

En cumplimiento de los Artículo 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN

El municipio no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP, en los medios de difusión y se puso a disposición del público a través de su página oficial de internet, ni en otros medios de difusión local.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63, 115 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 65, fracción II, 117 fracciones IV y XXIV, y 119 fracciones I, IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de la documentación remitida por el municipio de Jala, se corroboró que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización del Congreso del Estado y del Cabildo en apego a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de la documentación remitida que alude al expediente «2010/M407001-CP» denominado «Deuda pública ante la banca BANOBRAS» se detectaron las siguientes anomalías:

- a) No se encontró el oficio de aprobación para el ejercicio de recursos del fondo IV por \$3,044,505.00 (tres millones cuarenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 00/100 moneda nacional).
- b) Se carece de los elementos necesarios para corroborar el correcto registro de los pagos hechos a esta institución, ya que, no se anexaron la totalidad de las pólizas de las amortizaciones de la deuda.
- c) De la revisión de los estados de cuenta bancarios y los registros contables hechos en la cuenta «1102-30-0018» denominada «65-50259122-4 FORTAMUN 2010 Fondo IV» se determinó una diferencia entre ambos de \$51,139.05 (cincuenta y un mil ciento treinta nueve pesos 05/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Registros contables	Importe (\$)	Diferencia
	Pagos hechos a BANOBRAS según estado de cuenta	
2,993,266.00	3,044,405.05	51,139.05

- d) Aunado a lo anterior, en el rubro del pasivo se hicieron registros de amortizaciones por \$4,276,400.55 (cuatro millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos pesos 55/100 moneda nacional) en las siguientes cuentas, sin distinguirse los montos que corresponden al pago de capital, intereses ordinarios e intereses moratorios:

Cuenta	Nombre	Importe (\$)			
		Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo Final
2103-05	BANOBRAS	3,255,015.37	2,691,990.04	2,051,239.93	3,895,765.48
2103-14	BANOBRAS cuenta 65502273402	3,245,467.62	0.00	1,917,468.32	1,327,999.30
2103-21	BANOBRAS crédito 1728	7,265,000.00	0.00	307,692.30	6,957,307.70
Totales		13,765,482.99	2,691,990.04	4,276,400.55	12,181,072.48

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión del expediente «2010/M407006-CP» denominado «*Equipamiento fotovoltaico para rehabilitación, alumbrado público y bombeo de agua*» con un ejercicio presupuestal de \$951,905.00 (novecientos cincuenta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que no se cuenta con el oficio de aprobación para el ejercicio de los recursos del fondo; además, el contrato carece de la firma de la síndico municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal, director de planeación y desarrollo municipal, tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal, director de planeación y desarrollo municipal, tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión del expediente «2010/M407006-CP» denominado «Equipamiento fotovoltaico para rehabilitación, alumbrado público y bombeo de agua» se detectó que se otorgó un anticipo de \$287,305.32 (doscientos ochenta y siete mil trescientos cinco pesos 32/100 moneda nacional), mismo que no fue debidamente registrado en anticipos, para reflejar las amortizaciones conforme avanzara la obra; dicho anticipo se pagó mediante las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)
26-feb-10	D00031	Abono anticipos módulos solares	78,085.40
08-mar-10	D00034	Complemento módulos solares	209,219.92
Total			287,305.32

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los siguientes expedientes por adquisiciones realizadas con recursos del fondo, se detectó que ninguno de ellos cuenta con oficio de aprobación para el ejercicio de los recursos; además, omitieron llevar a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente, de acuerdo al monto de las adquisiciones, y tampoco se acreditaron los criterios en los que se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sustentaron las excepciones, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad:

Expediente	Obra/Programa	Monto (\$)	Tipo de Adjudicación que debió Realizarse
2010/M407003-CP	Adquisición de llantas para las diferentes vehículos del ayuntamiento	652,430.00	Licitación Pública
2010/M407004-CP	Adquisición de uniformes para seguridad pública municipal	499,665.00	Licitación Pública
2010/M407005-CP	Adquisición de equipo para patrullas de seguridad pública municipal	353,117.00	Licitación Pública
2010/M407007-CP	Reparación de equipo de radio comunicación (repetidor)	395,846.00	Licitación Pública

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 28, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN

El municipio de Jala no cumplió con los objetivos del Fondo, mostro un impacto desfavorable con las acciones generadas de acuerdo a lo siguiente:

Los recursos recibidos del Fondo representan el 19.9% del total de los recursos ejercidos por el Municipio.

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el municipio destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo por \$1,248,628.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 67.6% del monto total ejercido por el municipio en materia de seguridad pública.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras ascienden a \$3,044,505.00 (tres millones cuarenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 00/100 moneda nacional) el 100% de los recursos fueron para el pago de deuda pública.

El municipio de Jala, Nayarit cumplió parcialmente los objetivos en Materia de Seguridad Pública, el municipio no aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio no se encuentra conectado a Plataforma México, por lo que menciona que <mal funcionamiento del sistema de computación y falta de mantenimiento de la seguridad de justicia actualmente suspendido>. Además de éste el municipio no cuenta con un Sistema paralelo de información (Municipal, Estatal u Otros) al sistema, el municipio no dispone de un programa de seguridad pública, el personal no recibe ningún tipo de prestación, no cumple con disposiciones para homologar el servicio de seguridad pública a los lineamientos nacionales

El municipio reportó una plantilla de personal de 34 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 521 a 1. Se observa una variación anual del gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2010/2009 del 13.8%, es decir, el municipio invirtió el 13.8% más en relación al ejercicio 2009. En cuanto a los delitos cometidos respecto de 2010 y 2009 no se pudo evaluar ya que no se proporcione la información completa.

La policía municipal reporta haber utilizado un Informe Policial Homologado, sin embargo, no se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP.

De los recursos destinados a obra pública el 16.5% provienen del fondo; el municipio destinó el 3.1% para urbanización municipal y el 96.9% para el programa de electrificación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos artículo 25, de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; artículo 63, 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción II, 117, fracción IV y XXIV, y 119, fracciones I y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos destinados en materia de seguridad mejoren las condiciones del rubro en el municipio, propiciando con las inversiones realizadas un impacto favorable que demuestre el cumplimiento de sus objetivos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FORTAMUN-DF por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, y 9 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2010; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción II, 117 fracción IV y XXIV, y 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; realizar los indicadores correspondientes y generar las acciones necesarias para que las instancias técnicas federales y locales determinen el cumplimiento de sus

objetivos, metas y resultados y hacerlas públicas mediante su portal de interne; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010, 85 y 110 de la LFPRH; artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal, tesorero municipal, presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción II, 117, fracciones III, V y VII y 119, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para que el municipio acuerde junto con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo, las medidas de mejora para el apoyo del cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.07.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2010, el municipio ejerció \$5,928,315.00 (cinco millones novecientos veintiocho mil trescientos quince pesos 00/100, moneda nacional), que representa el 91.8% de los recursos asignados al fondo por \$6,461,174.05 (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento setenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN MUNICIPIO DE
JALA
Cuenta Pública 2010

3 Concepto	Indicador
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	91.8%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	91.8%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0%
II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	100%
A) Obligaciones Financieras (%).	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	100%
2.- Pago de Pasivos (%).	0%
B) Seguridad Pública (%).	100%
C) Obra Pública (%).	16.6%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	100%
Desglose por rubro de gasto.	0%
2.- Pago de Pasivos (%).	0%
a) Pago a Secretaria de Finanzas	0%
d) Resto	0%
B) Seguridad Pública. (%).	100%
a) Servicios Personales.	%
b) Equipamiento.	100%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	0%
C) Obra Pública (%).	16.6%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	0%
a) Créditos contratados con la banca privada	0%
a) Pagos a la CFE	0%
b) Etc.	0%
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	21.9%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	0%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	100%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2010(%).	-
	9890.5%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	100%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	67.6%
2. SUBSEMUN	0%
3. Recursos propios	32.4%
4. Otros	0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	0%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	0%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los	

3 Concepto	Indicador
registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	NO
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	0%
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Si o No.	NO
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Si o No.	NO
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?,.	NO
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Si o No.	NO
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010	0%
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	521
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	13.8%
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Si o No.	NO
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	567.5%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	21.3%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	20.6%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	13.0%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010	4.3%

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. 4 fracciones IV; 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal; presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, 117 fracción III, V y VII y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Constitucional de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias para que los recursos del fondo se ejerzan con eficacia y oportunidad en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo cumplir con las metas establecidas en el programa de inversión; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	1,452,492.00
Diferencia en registros contables	13,239,875.09
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	55,075,051.05
Total	69,767,418.14

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	17,552,557.28	0.00	0.00	17,552,557.28
Auditoría de Obra Pública	350,218.10	0.00	0.00	350,218.10
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	17,902,775.38	0.00	0.00	17,902,775.38

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Acciones Promovidas

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	48	0	48	1	33	14
Auditoría de Obra Pública	12	0	12	0	10	2
Auditoría de Evaluación de Desempeño	10	0	10	10	0	0
Subtotal	70	0	70	11	43	16

Fondo	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	47	0	47	8	28	11
FORTAMUN	22	0	22	6	12	4
Subtotal	69	0	69	14	40	15
Total	139	0	139	25	83	31

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$12,520,359.66 (doce millones quinientos veinte mil trescientos cincuenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional), que representa el 25.0% de los \$50,081,438.65 (cincuenta millones ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 65/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$6,539,092.00 (seis millones quinientos treinta y nueve mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 45.8% de los \$14,275,785.60 (catorce millones doscientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoría de Evaluación del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, bienes adquiridos y no registrados en el libro de bienes muebles e inmuebles, carencia de normatividad, compras fraccionadas, control interno insuficiente, diferencia en alta de presupuesto aprobado, documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, existen saldos de ejercicios anteriores, inexistencia de solicitud, contrato y constancia de trabajos, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, modificaciones presupuestales sin autorización, negativa de información, no existen documentos legales que amparen el derecho de cobro de un adeudo a favor, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal, retenciones pendientes de enterar, saldos con naturaleza contraria; errores y omisiones de la Información Financiera por \$69,767,418.14 (sesenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 14/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$17,552,557.28 (diecisiete millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 28/100 moneda nacional), que se refiere a: saldos de ejercicios anteriores, falta de gestión en la comprobación de gastos, faltantes de comprobación, gastos improcedentes, y documentación comprobatoria sin justificación del gasto.

Obra Pública.- Falta de aprobación del recurso, del aviso y entrega de obra, no se designa el residente o supervisor de obra, inadecuada evaluación de propuestas, no se justifican excepciones a la licitación, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$350,218.10 (trescientos cincuenta mil doscientos dieciocho pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: Faltante de comprobación y presentación de fianzas.

Evaluación del Desempeño.- Ausencia del Plan o deficientemente elaborado, deficiencia en las estimaciones de Ingresos y Egresos presupuestales, el presupuesto de egresos carece de objetivos y metas, falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o

proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano, falta de congruencia de la estructura orgánica en operación con relación al Reglamento interno, falta de divulgación de los recursos asignados al municipio, falta de evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales, falta de reportes trimestrales a la SHCP y SEDESOL, e incumplimiento de programas, metas u objetivos.